



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

LA UNIVERSIDAD
QUE QUEREMOS

DOCUMENTOS PREVIOS AL CONTRATO **CONTRATO No. 101 de 2020**

CONTRATO No. 101 de 2020
“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO,
CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS
NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA-UPTC, NIT. 891800330-1; y VENTA EQUIPOS S.A.S
NIT. 900.155.085-6

Tunja, 24 de julio de 2020

000766

Señor (a):

JESUS ARIEL CIFUENTES M.

Jefe Departamento de Contratación UPTC
(este número)

(Para Efectos de Cualquier Información cite

Comendidamente me permito solicitarle se adelante el trámite para la para la compra de portátiles con destino al , con destino a: la Unidad de Política social.

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD APROBADA
Portatil con procesador Interl I3 o AMD A6-9225 según Ficha técnica	Unidad	313	

Conveniencia, Justificación y Necesidad del objeto a contratar (detallar)(Acuerdo 074 de 2010): Acorde a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19 y la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, se requiere continuar prestando los servicios públicos de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria; de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 024 de 2020, donde se asignaron recursos para este fin y lo establecido por el Comité Consultivo de Planeación realizado el día 14 de Mayo mediante oficio DP-2569, se determinó apoyar a los estudiantes con equipos de cómputo para que puedan ingresar a las plataformas dispuestas por la Universidad y adelantar sus estudios durante el primer semestre de 2020, periodo de cuarentena por COVID-19, con lo cual se apoyan los planes de prevención que el gobierno ha establecido como lo es el aislamiento preventivo obligatorio expedidas por la Presidencia de la República y teniendo en cuenta la solicitud realizada por Bienestar Universitario. Por lo anterior se requiere compra de portátiles para entrega a los estudiantes en calidad de préstamo..

IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL:

UNIDAD DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Unidad Administrativa


CENTRO DE COSTOS: Dirección de las Tecnologías, Sistemas de Información y de las Comunicaciones

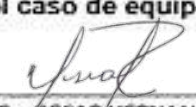
NOTA: Es Obligatorio Diligenciar todos los anteriores campos. En caso de duda sobre identificación del gasto frente al rubro presupuestal, consultar en Departamento de Presupuesto.


El solicitante manifiesta que los elementos y cantidades relacionados, están incluidos en el Plan de Compras de la presente vigencia.

OBSERVACIONES:

CERTIFICO QUE EXISTE EL ESPACIO, INSTALACIONES Y CONDICIONES ADECUADAS Y NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES SOLICITADOS (Para el caso de equipos que lo requieran).


Ing. GERMAN AMEZQUITTA BECERRA
Director de Tecnología, Sistemas de Información y Comunicaciones.
German.amezcuita@uptc.edu.co
Ext: 2395


Dr. OSCAR HERNAN RAMIREZ
Vo.Bo. RECTOR - UPTC

DEPARTAMENTO DE
CONTRATACIÓN
U.P.T.C.

DÍA 24 MES 07 AÑO 2020

ACTA N° 003 de 2020

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
COMITÉ CONSULTIVO DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

FECHA: 14 de mayo de 2020.

TEMA: Recursos de inversión provenientes de Estampilla ProUNal.

METODOLOGÍA: Reunión Virtual, mediante, plataforma web Meet Google.

TIEMPO DE LA REUNIÓN: 1 horas (04:00 pm – 05: 00 pm).

LUGAR: N/A

A los siete (14) días del mes de mayo, siendo las 04:00 pm se reúnen a través de sesión virtual los miembros del **COMITÉ CONSULTIVO DE PLANEACIÓN**.

LISTADO DE ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO
Edilberto Rodríguez Araújo	Representante de los Docentes - Honorable Consejo Superior.
Cristian Andrés Guerra	Representante de los Estudiantes - Honorable Consejo Superior.
Jairo Rubio Cuenca	Representante de los Graduados - Honorable Consejo Superior.
Rogelio Zuleta Galindo	Designado del Presidente de la República- Honorable Consejo Superior.
Otto Caro Niño	Representante de las Directivas Académicas - Honorable Consejo Superior.
Alberto Lemos Valencia	Vicerrector Administrativo y Financiero – Rector (E).
Manuel Humberto Restrepo Domínguez	Vicerrector Académico.
Enrique Vera López	Vicerrector de Investigación y Extensión.
Jorge Andrés Sarmiento Rojas	Director de Planeación
Diego Eduardo Jiménez	Funcionario Dirección de Planeación
Claudia Patricia Vargas C.	Funcionario Dirección de Planeación

ORDEN DE LA SESIÓN:

- 1) Saludo y Verificación de quórum.
- 2) Análisis y Aprobación del Proyecto de Acuerdo de incorporación de recursos de la Estampilla ProUNal en la búsqueda de avanzar en propuestas definitivas frente a acciones a tomar para solucionar las realidades de los estudiantes (Plan de Contingencia ante emergencia educativa).
- 3) Intervención de los asistentes.
- 4) Propositiones y varios.
- 5) Conclusiones.

DESARROLLO DE LA SESIÓN VIRTUAL

1. Saludo y Verificación de quórum

El director de planeación saluda a los miembros asistentes y una vez verificado el quórum se da inicio a la reunión a las 04:10 p.m. a través de la plataforma web google meet.

2. Análisis y Aprobación del Proyecto de Acuerdo de incorporación de recursos de la Estampilla ProUNal

El tema de la sesión de Comité Consultivo de planeación está centrado en el análisis y aprobación del Proyecto de Acuerdo de incorporación de recursos provenientes de estampilla ProUNal como una fase inicial que busca avanzar en la realización de acciones inmediatas para solucionar las realidades de los estudiantes en torno al equipamiento y conectividad (Plan de Contingencia ante emergencia educativa).

3. Intervención de los asistentes

- El Vicerrector Académico inicia su intervención con un agradecimiento a todos los miembros por asistir a la reunión. Luego manifiesta que pese la presentación de algunas dificultades por parte del Consejo Superior para tomar la decisión sobre el proyecto de Acuerdo, hace un llamado a los integrantes a dejar las tensiones en cuanto minorías o mayorías, manifestando la importancia es consensuar soluciones a pesar de las diferencias se busque la unión con el propósito como institución sea posible salir adelante en todos sus compromisos y cumplir a los estudiantes en términos de apoyo para superar las carencias de conectividad.

De igual manera expresa que la institución tiene la voluntad, disponibilidad de recursos y capacidad administrativa para realizar esta gestión; sin embargo, es preciso entender que la Universidad tiene otra serie de compromisos en conjunto con la necesidad de reiniciar actividades con alteraciones mínimas de la actividad académica el día 26 de mayo de 2020.

- El representante de Graduados ante el Consejo Superior, Jairo Rubio Cuenca interviene con la precisión del objetivo entorno al objetivo del Comité Consultivo de Planeación desde sesión anterior consiste en buscar salidas que permita solucionar y reiniciar la actividad académicas, manifestando que en la sesión realizada el día 07 de mayo de 2020 se planteó una solución que garantizará un porcentaje próximo al 100% donde los estudiantes pudieran reiniciar sus actividades académicas con equipos y conectividad realizada con un proceso enseñanza/aprendizaje a través de metodología virtual. De la misma manera se presentaron dos rubros correspondientes a Cooperativas y Estampilla Pro UNal, para soluciones específicas a esta coyuntura mediante el ofrecimiento de equipamiento suficiente a los estudiantes incluido conectividad a internet ; por lo anterior, se afirma que es necesario precisar la necesidad, dado que la encuesta realizada en torno a las capacidades de conectividad estudiantil manifiesta una cantidad de estudiantes que no habían sido consultados, sin embargo, se aprobó la primera etapa para la compra de equipos mediante ingresos de inversión por estampilla ProUNal.
- El representante de docentes ante el consejo superior Edilberto Rodríguez Araujo inicia su intervención enfatizando en la importancia de cumplir con los estudiantes; el objetivo central es cumplir a los estudiantes mediante la creación de condiciones propicias para sus actividades académicas en el estado de emergencia educativa, en consecuencia es una situación que no se puede ignorar o minimizar, por el contrario, es necesario establecer su real dimensión porque sin ello no es posible avanzar en términos de actividades académicas no presenciales con herramientas virtuales. El profesor Edilberto hace énfasis en no olvidar que todos los esfuerzos e iniciativas son claramente válidos y justificados reconociendo el papel de la Dirección de la universitaria en estos momentos.

Asimismo, reitera la preocupación el día 14 de mayo a inicios de las actividades académicas todavía no se ha considerado el proyecto de acuerdo para la incorporación de recursos por parte del Consejo Superior a dotación de equipo de cómputo y conectividad para los estudiantes; teniendo en cuenta lo sucedido, es necesario aterrizar los proyectos, por lo que El Consejo Superior aplazó para el día lunes 18 de mayo de 2020 tomar esta decisión; por lo tanto, es necesario analizar los siguientes puntos:

- ¿Cuál es la población objetivo beneficiarios del proyecto de conectividad y equipamiento?
- el plan de equipos requeridos y su adquisición.
- Es necesario no dispersar los recursos en otros proyectos en consecuencia los recursos provenientes de la estampilla ProUNal sean utilizados de manera preferencial en el proyecto de conectividad y equipamiento, con el fin de reiniciar las actividades académicas en condiciones favorables.
- Interviene el representante de estudiantes ante el Consejo Superior Cristián Guerra para comentar que la sesión de Consejo Superior para la consulta Virtual del proyecto de incorporación de recursos de estampilla Pro UNal se aplazó dado que se presentó una duda alrededor de la asignación de recursos en los proyectos de inversión y sus respectivas fuentes de financiación (en particular con la asignación de recursos para el proyecto de Construcción y Dotación Infraestructura Física de la UPTC por un valor de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$810.899.793,00 M/CTE)**).
- El director de planeación Jorge Sarmiento Rojas realiza una presentación para aclarar todo lo relacionado a los recursos y las fuentes de financiación, como se expone a continuación:

Recursos de Funcionamiento

- Los recursos de Cooperativas & Cooperativas (la Ley 863 de 2003 estableció que las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo o confederaciones cooperativas invirtieran el 20% de sus excedentes en educación formal, estarían exentas del impuesto a la renta. Esta norma empieza a regir para los recursos generados en el 2004, que se invertirán en el 2005, si la entidad del sector solidario así lo decide) son de funcionamiento, constituyéndose por un valor de **MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.308.000.000)** donde no hay necesidad de incorporar estos recursos por Acuerdo.
- Se presentan tres escenarios de adquisición de los planes de internet, teniendo en cuenta la encuesta de conectividad efectuada por el Departamento de Innovación Académica presenta que la existencia de 23.500 estudiantes aproximadamente matriculados en el primer semestre de 2020. Asimismo, la encuesta indica que el 43% no tienen acceso a internet. Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por los miembros del comité consultivo de planeación se efectuaron los siguientes escenarios:
 1. Escenario: Para 10.000 estudiantes, 5 meses continuos de internet por un valor de \$2.151.000.000,00 (Adquisición de hasta 10.000 planes de internet).
 2. Escenario: Para 12.000 estudiantes tendría un de \$2.500.000.000,00.
 3. Escenario: Para 15.000 estudiantes sería un costo aproximado de \$2.900.000.000,00.

*Se realiza la aclaración que los recursos de cooperativas no alcanzan, en consecuencia, en una segunda fase se podrían utilizar recursos de funcionamiento (viáticos) para completar las posibles necesidades en planes de internet que permitan acceder a los estudiantes a actividades académicas virtuales.

Recursos de Inversión

- Los recursos de inversión pueden asignarse a proyectos; mediante la resolución 005072 del 02 de abril de 2020 el Ministerio de Educación Nacional, asignó y transfirió recursos provenientes del de la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia para la vigencia 2020 por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO**

CENTAVOS M/CTE (\$4.310.899.793,00). Otros recursos que para la etapa dos y tres podrían ser incorporados y designados en el Plan de Fomento a la calidad, así como recursos producto de traslados o transferencias del plan de inversión.

Asimismo se hace énfasis en la necesidad de actuar de manera pronta en acciones que permitan dar una posible solución al equipamiento y conectividad de los estudiantes; por lo tanto, el proyecto de acuerdo se estructuró con una inversión inicial de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000)** para la compra de equipos (Proyecto de fortalecimiento e Integración de Sistemas de Computación para el desarrollo de Actividades Académicas de la UPTC) y la adquisición de software invirtiendo **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (1.000.000.000,00)** para ejecutarlos a través del proyecto Red de Sistematización y Computarización. Finalmente, en el proyecto de Construcción y Dotación Infraestructura Física de la UPTC podrá invertirse un valor de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$810.899.793,00)** permitiendo una ejecución de recursos en otros elementos que en dado caso se requieran.

- Se realiza la aclaración que la Dirección de las Tecnologías y sistemas de Información y de las Telecomunicaciones (DTICS) recomienda la compra de computadores portátiles, ya que las tablets solo permiten conectarse a internet, pero no permite realizar labores académicas; por lo tanto con la inversión de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000,00)** podrían adquirirse 1240 computadores (2.000.000 por equipo aproximadamente) incluyendo los que actualmente posee la universidad, se puede alcanzar 2000 equipos de cómputo para estudiantes. En consecuencia, o importante es actuar con la adquisición de equipos y conectividad para brindar herramientas a los estudiantes con el fin de reiniciar actividades académicas a cabalidad (fortalecer la conectividad de la población estudiantil) en un cronograma programado hasta el mes diciembre.
- El vicerrector administrativo y financiero (Alberto Lemos) manifiesta que las consideraciones son las siguientes: que hay una primera fase donde se cuentan con unos datos que permiten trabajar, dado que si actualmente se estiman unos 14.000 o 15.000 estudiantes se podría exponer que la meta real y completa de estudiantes es cercana. El vicerrector hace énfasis en que las decisiones deben permitir la solución de conectividad y equipamiento de los estudiantes trabajando en equipo alrededor de un escenario donde hay datos, recursos, estrategias, conceptos técnicos y logísticos, con el único propósito fundamental y directivo de darle a la institución una solución relevante en torno al plan de contingencia ante la emergencia educativa.
- El representante de docentes ante el consejo superior interviene compartiendo el deseo de reiniciar el semestre, sin embargo manifiesta que no es prudente hablar de recurso si no se tiene especificado el número de estudiantes objetivo, con el fin de hacer una delimitación eficiente de recursos; en consecuencia existe la necesidad de hacer un seguimiento para evaluar que las expectativas han sido satisfechas bajo estos supuestos; por lo tanto se manifiesta la posibilidad de que los recursos sean destinados en un solo proyecto con una destinación específica el fortalecimiento de la conectividad y equipamiento para el desarrollo de las actividades académicas donde esta incorporación se realice sin dispersar recursos.
- De la misma manera el designado del presidente de la República ante el Consejo Superior (Rogelio Zuleta) orienta su intervención en tres mensajes, de la siguiente manera:
 - Teniendo en cuenta la situación de emergencia educativa se hace un llamado a actuar y dejar los análisis paralizantes que son muy propios del sector público cuando hay que hacer un diagnóstico de los errores que se cometieron en este en esta fase.
 - El segundo mensaje es no dejarse caer en el diagnóstico de la situación de emergencia educativa dado que se corre el riesgo de que la universidad se paralice y en consecuencia se genere una ineficiencia por parte de la institución generando que los estudiantes busquen otras opciones.
 - El tercer mensaje va orientado a la necesidad de fortalecer la comunicación y la confianza alrededor de las decisiones. Es importante crear nuevas prácticas para construir esa confianza.

En consecuencia, el representante del Presidente de la República Rogelio Zuleta sugiere que la modificación del Estatuto de Contratación de la Universidad, en el proyecto de Acuerdo se coloque en el Artículo 2. Que este solo tendrá vigencia hasta que finalice la pandemia o el decreto de estado de emergencia. Esto a razón de que no hay que tomar decisiones definitivas en tiempos coyunturales.

- El representante de graduados ante el Consejo Superior (Jairo Rubio) interviene para recomendar que las decisiones tomadas dentro del Comité son de gran responsabilidad, con el fin de aportar a la construcción de soluciones. En consecuencia, sugiere que al momento de proyectar una propuesta de Acuerdo esta debe construirse con base a elementos para los cuales se está buscando solución, en este caso la compra de equipamiento y conectividad para los estudiantes con el fin de avanzar o reactivar la actividad académica. Por lo tanto, los elementos a tener en cuenta en un Acuerdo deben ser claros y conducentes a las actividades que se van a realizar.
- El representante de las directivas Académicas ante el Consejo Superior, el profesor Otto Caro, manifiesta que la participación de los consejeros en este comité busca afrontar y solucionar los inconvenientes de conexión de los estudiantes es necesario enfatizar en la rápida actuación donde la situación está cambiando constantemente y de la misma manera la incertidumbre latente; por lo tanto es necesario inclinar la confianza en decisiones ágiles y dinámicas que afronten el problema no solamente en lo relacionado a la conectividad y coyuntura actual sino en el futuro de la universidad.
- El director de planeación les comunica a los miembros y participantes del comité, la existencia de dos propuestas; la primera, de la administración donde se plantea invertir **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000,00)** en compra de equipo y con la posibilidad de dos proyectos donde se vislumbra la solución de conectividad; la segunda propuesta es la expuesta por el profesor Edilberto donde se sugiere que todos los recursos de estampilla ProUNal queden en un solo proyecto que busque el fortalecimiento en la conectividad y equipamiento para el desarrollo de las actividades académicas.
- El profesor Edilberto sugiere que, para aumentar la eficacia, es necesario realizar un proyecto sustituto donde los recursos provenientes de estampilla ProUNal se encaucen en un solo proyecto que busque el fortalecimiento en la conectividad y equipamiento para el desarrollo de las actividades académicas, reiterando que la fase inicial debe desarrollarse de manera certera y eficaz; por lo tanto, es primordial destinar los recursos preferencialmente en el actual proyecto donde se manifieste explícitamente su ejecución, además es necesario prever el horizonte temporal utilizando mecanismos procedimentales expeditos o transitorios. El propósito es desarrollar las actividades académicas de la institución en condiciones excepcionales y restringidas.
- El representante de graduados, sugiere que se proponga la consolidación de un proyecto de acuerdo general con elementos claros de unidad, con el fin de presentarlo al Consejo Superior.
- Posteriormente el director de planeación atendiendo la recomendación realizada por el representante de graduado, plantea una propuesta intermedia, en donde se asignen recursos por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (3.500.000.000,00)** en el proyecto de fortalecimiento de conectividad y equipamiento, y los **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$810.899.793,00)** en el proyecto red sistematización y computarización.
- Finalmente, los miembros del comité consultivo analizan diferentes opciones en torno a la asignación de los recursos de estampilla ProUNal, haciendo consideraciones respecto a los equipos, el software, los planes de datos, la conexión a internet entre otros aspectos. Una vez presentadas las posibilidades, ideas, sugerencias y recomendaciones se define finalmente asignar los recursos a un solo proyecto integral que permita iniciar con las acciones inmediatas tendientes a fortalecer el equipamiento y conectividad dentro del plan de contingencia ante la emergencia educativa.

5. Propuesta de incorporación y asignación de recursos

- El Director de Planeación toma en consideración la intervención de cada uno de los miembros y plantea la propuesta según las conclusiones y recomendaciones definidas, de la siguiente manera: Los recursos provenientes de la Estampilla ProUNal por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$4.310.899.793,00)** se asignaran a un solo proyecto que permitirá iniciar acciones inmediatas en pro de fortalecer la conectividad y equipamiento a los estudiantes de la universidad.

Nota Aclaratoria: El ingeniero aclara que no es posible planear otras fases o etapas hasta no conocer la llegada de otros recursos.

6. Conclusiones

Una vez expuesta la propuesta por parte del director de planeación en relación a la asignación de los recursos de inversión provenientes de estampilla ProUNal al proyecto de conectividad y equipamiento para el desarrollo de las actividades académicas de la UPTC, ésta es puesta a consideración y votación por parte de cada uno de los miembros del Comité Consultivo de Planeación, obteniéndose una aprobación favorable **unánime**.

Siendo la 06:30 pm se da por finalizada la sesión.

Proyectó: Dirección de Planeación.



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020

(12 MAR 2020)

Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, el artículo y 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 *ibidem* establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

Que el artículo 489 *ibidem*, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar *"acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos. Todas las entidades que participen en el tráfico internacional y en actividades de las áreas portuarias, deberán dar respaldo y prestar su apoyo al Ministerio de Salud o su entidad delegada para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones"*.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que, a la fecha, en el país se han detectado nueve casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga, Cartagena.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

Que este Ministerio, a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Artículo 2°. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias:

- 2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas. Las autoridades locales tendrán que adelantar las acciones que correspondan para vigilar el cumplimiento de la medida.
- 2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.
- 2.3. Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

- 2.4. Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.
- 2.5. Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- 2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- 2.7. Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- 2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- 2.10. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 2.11. Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
- 2.12. Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.

Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 3. Plan de contingencia. El Ministerio adoptará el plan de contingencia para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Artículo 4. Medidas preventivas de aislamiento y cuarentena. Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, serán aplicadas por un término de 14 días.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

12 MAR 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020 HOJA No 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID2019 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"

El cumplimiento de esta regla será vigilado por las secretarías de salud departamentales o distritales o quien haga sus veces tanto del lugar del primer desembarque como del lugar de destino. Migración Colombia reportará a estas entidades la información del viajero.

Los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentren en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.


Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y aclara el alcance del artículo 3 de la Resolución 380 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

12 MAR 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Directora Jurídica
Directora de Epidemiología y Demografía
Directora de Promoción y Prevención
Jefe de la Oficina de Gestión Territorial de Emergencias y Desastres
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Viceministra de Protección Social



Directiva 02 de 2020 Presidencia de la Republica

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DE 2020

(Marzo 12)

PARA: ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19, A PARTIR DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES -TIC-

FECHA: 12 DE MARZO DE 2020

Como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID-19 -antes coronavirus-, declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se imparten las siguientes directrices:

1. TRABAJO EN CASA POR MEDIO DEL USO DE LAS TIC

Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" por el Ministerio de Salud y Protección Social, los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deberán revisar las condiciones particulares de salud de los servidores públicos, así como las funciones y actividades que desarrollan, con el fin de adoptar mecanismos que permitan su cumplimiento desde la casa. Para ello, se podrá acudir a las tecnologías de la información y las comunicaciones, sin que esto constituya la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones" ¹.

2. USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS

2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.

2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y

telepresencial -videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales.

2.5. Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

El uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones deberá garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en materia de ciberseguridad por la entidad y con sujeción a la legislación vigente en materia de habeas data.

Por último, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del presente acto administrativo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Artículo 6. "Garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los teletrabajadores.

[...]

4. Una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.

[...]".

Fecha y hora de creación: 2020-06-12 18:06:50



DIRECTIVA MINISTERIAL N° 04

PARA: Instituciones de educación superior y aquellas autorizadas para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior.

DE: Ministra de Educación Nacional

ASUNTO: Uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales

FECHA: 22 de marzo de 2020

El pasado 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus. Con el fin de poder controlarla, invitó a todos los países a emprender acciones que puedan reducir el riesgo de contagio, siendo el aislamiento social la herramienta más efectiva para proteger la vida y salud de las personas.

Como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en la que declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus.

Por su parte, la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.



En ese contexto y debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.
2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.
3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.
4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.
5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado.



La educación
es de todos

Mineducación

Lo anterior con fundamento en las competencias establecidas en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015.


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Revisaron: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cerdón Guayanbucó. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Luis Gustavo Fierro Maya Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

Tunja, 15 de mayo de 2020

Al contestar cite:
DP-2569

Ingeniero

GERMÁN AMEZQUITA BECERRA

Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ciudad

ASUNTO: Solicitud proceso de contratación e información adicional

REFERENCIA: Estrategias de mitigación para la conectividad de la comunidad estudiantil

Cordial saludo,

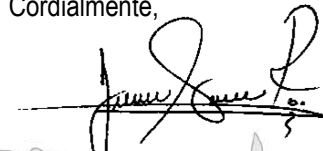
Por medio de la presente, me permito comunicar que en la sesión de Comité Consultivo de Planeación realizada el día 14 del mes en curso se tomó la decisión de apoyar a 10.000 estudiantes de manera inicial para la conectividad del servicio a internet, en relación con la comunicación recibida mediante oficio DTIC-0067, solicito respetuosamente se de inicio de forma inmediata a la contratación de la oferta más conveniente que la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones considere en términos de beneficio para la comunidad estudiantil.

En adición, se informa que en la misma sesión de Comité Consultivo de Planeación fueron asignados **\$4.310'899.793,00** para el proyecto de *"Fortalecimiento de la Conectividad y Equipamiento para el Desarrollo de las Actividades Académicas de la UPTC"* para su aprobación ante el Consejo Superior Universitario, proceso que será liderado por la Dirección de Planeación tomando como referencia las especificaciones técnicas definidas por DTIC'S en el oficio antes citado y como se enuncian a continuación:

- Mínimo 4 Gigas en RAM
- Mínimo 500 Gigas en Disco Duro
- Pantalla de 14 pulgadas
- Sistema operativo Windows pro o Home
- Altavoces, Micrófono
- Interfaz de red (integrada)
- Interfaz de red inalámbrica (integrada)
- Garantía un año
- Tiempo entrega inmediata (no mayor a 10 días)

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS SARMIENTO ROJAS

Director de Planeación – UPTC

Coordinador Comité Consultivo de Planeación

Proyectó: Diego Jiménez

Por el cual se autoriza la adición de unos recursos de la Estampilla Pro Universidad Nacional al presupuesto de inversión, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la vigencia 2020 y se autoriza incluir el proyecto denominado Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para el desarrollo de actividades académicas de la UPTC, en el Plan de Inversión de la vigencia fiscal de 2020, Acuerdo 006 de 2020.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollada en la Ley 30 de 1992 y lo estipulado en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 y en el Estatuto Presupuestal Acuerdos 119 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden”*.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 en desarrollo de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconocen a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que la universidad como parte de los fundamentos establecidos en el Acuerdo 066 de 2005 requiere la adopción de tecnologías, la promoción del desarrollo regional y local mediante la permanente apropiación de los adelantos tecnológicos, en beneficio de la comunidad universitaria.

Que la Ley 1697 de 2013 “Por la cual se crea la estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”, estableció en su artículo 4, que los recursos recaudados mediante esta estampilla se destinarán, prioritariamente, a proyectos de inversión, para lo cual el Consejo Superior Universitario definirá los criterios técnicos para la destinación de estos recursos.

Que mediante el Acuerdo 092 de 2019, se aprobó el presupuesto de ingresos y de gastos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Que mediante Acuerdo 006 de 2020 Por el cual se destinan recursos al Plan de Inversión para la vigencia 2020, se asignan los rubros correspondientes del presupuesto de la vigencia 2020, a proyectos de inversión.

Que mediante la Resolución No. 005072 del 3 de abril de 2020, el Ministerio de Educación Nacional, asignó y transfirió recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, para la vigencia 2020.

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 005072 del 3 de abril de 2020, se asignó y transfirió recursos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$4.310.899.793,00)**.

Que mediante la Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional,

con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, permite el desarrollo de las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que, como efecto de esta emergencia sanitaria, la universidad ha tenido que adaptarse, adelantar y resolver actividades en torno a procesos académicos no presenciales (Resoluciones de Consejo Académico No.13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de presente año) a través de metodologías asistidas por herramientas virtuales; por ello, se requiere disponer de acceso a internet y equipos que permitan brindar cobertura al mayor número de estudiantes, con el fin de desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas programadas.

Que el artículo 4 del Acuerdo 037 de 2019 estableció dentro de las funciones del Comité Consultivo de Planeación, "Analizar y recomendar los proyectos de inversión de los programas y proyectos concernientes al Plan de Desarrollo Institucional", por lo que, en consecuencia este comité, reunido de manera virtual el 14 de mayo, aprobó de forma unánime la inclusión del proyecto "**Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para el desarrollo de actividades académicas de la UPTC**" en el Acuerdo 006 de 2020, en el marco del plan de contingencia, orientado a atender los requerimientos de conectividad y equipamiento informático, para el desarrollo de las actividades académicas no presenciales.

Que la universidad necesita incluir en el Plan de Inversión de la vigencia de 2020, el proyecto "**Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para el desarrollo de actividades académicas de la UPTC**", cuyos recursos provienen del recaudo de la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia para la vigencia 2020. Para asegurar la continuidad del plan de contingencia, se prevé que los recursos que se obtengan para inversión, se incorporen a este proyecto.

Que es función del Consejo Superior Universitario, aprobar y modificar el presupuesto de la institución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Autorizar la adición al presupuesto de ingresos de inversión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la vigencia 2020, la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$4.310.899.793,00)** de la siguiente manera:

INGRESOS CORRIENTES		\$ 4.310.899.793,00
Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia	\$ 4.310.899.793,00	

ARTÍCULO 2.- Adicionar al presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2020, la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$4.310.899.793,00)** e Incluir el proyecto de inversión denominado "**Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para el desarrollo de actividades académicas de la UPTC**", en el Plan de Inversión de la vigencia fiscal de 2020, Acuerdo 006 de 2020, así:



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3010 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

ACUERDO 024 DE 2020 (Mayo 18)

LA UNIVERSIDAD
QUE QUEREMOS

INVERSIÓN		\$ 4.310.899.793,00
Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para para el desarrollo de Actividades Académicas de la UPTC - Estampilla Pro-UNal y demás Universidades	\$ 4.310.899.793,00	

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2020.

ROGELIO ZULETA GALINDO
Presidente (E)

MÓNICA EDELMIRÁ RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Proyectó: Dirección de Planeación/Representación profesoral ante el CSU

Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio de Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, según las competencias legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 066 de 2005 y según lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que *“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.”*

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el **derecho a darse y modificar sus estatutos**, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior Universitario, dentro de las cuales se encuentra la de Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el artículo 3 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad, establece los fines de la contratación, contemplando que en todo contrato de la Universidad, *observarán siempre el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, de los Objetivos y la Misión para la cual fue creada.*

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio colombiano, con base la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y subsiguientes, con el fin de adoptar medidas de carácter temporal, a partir del uso y fomento de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, TICs, *para enfrentar la contingencia generada por el COVID-19.*

Que a través de la Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio *público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permite el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)*, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático, para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que se hace necesario continuar mejorando la gestión contractual dentro de la Universidad, contemplando aspectos en materia contractual acordes a los lineamientos del sistema de compra pública, que no fueron objeto de regulación por el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones y en atención a la crisis generada por el coronavirus Covid-19.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adicionar Transitoriamente al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Artículo 9 del Acuerdo 064 de 2019, una causal de contratación directa en razón de su naturaleza y **modificar transitoriamente** el parágrafo 1., así:

(...)

ARTÍCULO 24.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1.

(...)

18. Urgencia Manifiesta. Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19.

El Rector de la Universidad, mediante Resolución debidamente motivada declarará la Urgencia Manifiesta, indicando la autorización para iniciar de manera anticipada la ejecución del contrato. Mediante este procedimiento se contratará directamente y de manera inmediata. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída el contratista deberá cumplir con las formalidades que demanda el contrato. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta figura, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto.

PARÁGRAFO 1. Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado, excepto para la contratación descrita en el numeral 18 del presente artículo. Todos los procesos de contratación directa serán reglamentados mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia *mientras perdure la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, originada por el Coronavirus Covid- 19.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2020.



ROGELIO ZULETA GALINDO
Presidente (E)



MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Proyecto: Dirección Jurídica

RESOLUCIÓN No. 2032

(22 de mayo de 2020)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR CORONAVIRUS COVID-19”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y el Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad Modificado parcialmente por el Acuerdo 064 de 2019 y Modificado de manera transitoria por el Acuerdo 025 de 2020

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, igual que, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 67, consagra que: *"la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que la Constitución Política, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de *"Autonomía universitaria"*, atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su título III, Capítulo VI establece que los contratos que celebren las Universidades Estatales, para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas; todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Decreto 637 del 06 de mayo 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo territorio nacional, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, lapso comprendido entre el 06 de mayo hasta el 05 de junio de 2020.

Que el artículo 7 del Decreto 440 del 2020 dispuso: "Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

(...)Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que el Acuerdo 025 de 2020 "Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019"; estableció que se podrá contratar directamente en los casos de urgencia manifiesta, la cual se configura para la atención y mitigación del virus, señaló sobre el particular: "**Urgencia Manifiesta.** Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19."

Que la Urgencia Manifiesta es el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para atender y mitigar los riesgos asociados con el Coronavirus COVID-19; en consecuencia, es necesario declarar la urgencia manifiesta según la reglamentación universitaria vigente, para adquirir los bienes, servicios o ejecutar las obras en el inmediato futuro, necesarias para atender, mitigar y/o contener el coronavirus COVID-19.

Que la adquisición de los bienes, servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que se efectúen con fundamento en la presente resolución, deberán ser exclusivamente para la atención, mitigación y/o contención del coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Rector (E) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Urgencia Manifiesta. Declarar la urgencia manifiesta en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por la situación de emergencia originada por el Coronavirus Covid-19, conforme a la parte motiva de la presente resolución y con la finalidad de atender y mitigar sus efectos, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de educación y fines de la Universidad.

ARTICULO 2º: Procedimiento para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cada área solicitante deberá justificar la necesidad y acreditar su relación directa con la atención y/o mitigación del coronavirus Covid-19.

Para la celebración del futuro contrato, se deberá contar con la aprobación previa del Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, quien conforme al Acuerdo 063 de 2016, tiene la función de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad.

PARAGRAFO: Ordenar a las áreas solicitantes de los contratos y áreas que intervengan en la planeación contractual, observar con estricta atención a los principios de la función Pública, los fines de la Universidad y la normatividad interna en cada contratación.

ARTICULO 3º: Traslados presupuestales: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta figura, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto, conforme a lo previsto en el Acuerdo 025 de 2020.

ARTICULO 4º: Vigencia La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia *mientras perdure la emergencia decretada por el Gobierno Nacional, originada por el Coronavirus Covid- 19.*

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 22 de mayo de 2020



ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E) UPTC



VoBo. Comité de Licitaciones y Contratos
Proyecto: Dirección Jurídica



VA- 058

Tunja. 29 de mayo de 2020.

Doctor

ALBERTO LEMOS VALENCIA

Rector (E)

UPTC

Respetado Doctor Lemos:

En respuesta a comunicación y solicitud del Departamento de Contratación, respecto a ventajas de contratación y apoyo a estudiantes en conectividad en el marco de la emergencia sanitaria declarada y con miras a ofrecer garantías institucionales, para la efectiva prestación del servicio público de educación a cargo de la Universidad durante el segundo semestre académico de 2020 me permito señalar que

Es imperativo el compromiso de la universidad con el apoyo a sus estudiantes, tratándose de una universidad pública, a la que acuden jóvenes procedentes de familias con condiciones económicas difíciles, producto de las inequidades y desigualdad en que viven las mayorías de la población. En ese sentido la crisis provocada por la pandemia de Covid-19, obliga a la universidad a ofrecer alternativas de contacto académico, no presenciales que permitan mantenerla abierta, deliberativa, en construcción de soluciones y dando curso a su misión de formar ciudadanos y profesionales.

En este marco, la Dirección Universitaria ha dado curso a la realización de un primer semestre de 2020, mediante educación remota como respuesta inmediata a la crisis. Por las características socioeconómicas mencionadas, que afecta a buena parte de la población estudiantil, y a propósito de diagnósticos realizados por la Vicerrectoría Académica, con apoyos de Bienestar Universitario, Innovación Académica, Planeación, Dtics y otras instancias, se llegó a la conclusión de que una de las garantías para la realización del semestre en modalidad remota es proporcionarle a los estudiantes que así lo requieren, planes de datos que les permitan desarrollar sus clases sincrónicas y asincrónicas, además de participar de charlas, talleres y otras actividades que la Universidad adelanta durante el semestre.

Las ventajas de este apoyo a la conectividad que se materializa con la contratación tienen que ver con proveer a los estudiantes condiciones para desarrollar su semestre evitando deserción o abandono, dar continuidad a procesos como prácticas, pasantías y opciones de grado y permitir la participación del estudiantado en actividades extracurriculares para su formación como semilleros de investigación, charlas, foros, conferencias, etc. Todo lo anterior contribuye a garantizar el derecho a la educación.

Cordialmente,



MANUEL HUMBERTO RESTREPO DOMINGUEZ

Vicerrector Académico

Copia: Jesús Ariel Cifuentes Mogollón, Jefe Departamento Contratación.

Tunja, treinta y uno (31) de mayo de 2020

Doctor

ALBERTO LEMOS VALENCIA

Rector (e)

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ciudad

Ref.: Respuesta a solicitud de información

Respetado doctor Valencia.

En atención a su solicitud de fecha 29 de mayo de los corrientes, me permito enunciar las ventajas que conllevan la contratación de Planes de Conectividad, bajo los siguientes términos:

1. Responder a la necesidad de los estudiantes respecto a la conectividad requeridas en el cumplimiento de sus actividades académicas, dado que por causa de la emergencia Sanitaria provocada por el COVID -19, obligó a la Universidad tomar medidas urgentes en aras de continuar con la actividad académica en forma virtual; de esta manera se busca no vulnerar el derecho fundamental a la educación, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.
2. El Consejo Académico mediante resolución 13 del 14 de abril de 2020, estableció un periodo de planeación institucional con el fin de realizar un análisis diagnóstico mediante la aplicación de encuestas por parte de las Decanaturas, Escuelas, Departamento de Innovación Académica y Bienestar Universitario, generando como resultado la evidencia de un gran número de estudiantes con necesidades y dificultades para continuar con sus estudios académicos debido a la falta de conectividad (internet y equipo de cómputo).

Cordialmente,



JOSE DARIO SIERRA ROBERTO

Director de Bienestar Universitario

Proyecto: Israel Cetina Molina/Jesús David Hernández Martínez

c.c: Dr. JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON/Jefe Dpto. Contratación
Dr. Alex Eduardo Rojas Figueredo, Abogado Oficina Jurídica
Dr. Arlyn Dayanna Valencia Ávila / Abogada Contratista

DIA-06

Tunja, 1 de junio de 2020

Doctor

ALBERTO LEMOS VALENCIA

Rector (E)

UPTC

Distinguido doctor Lemos

De acuerdo con su solicitud del pasado 29 de mayo, relacionada con el beneficio que ofrecerá la contratación de los planes de datos inicialmente proyectados para la población estudiantil que presenta mayor vulnerabilidad socioeconómica y la emergencia sanitaria declarada en la actualidad, informo lo que se considera para el desarrollo del primer semestre de 2020:

En la pandemia que se vive actualmente y el aislamiento preventivo obligatorio, la única posibilidad inicial para el desarrollo de la actividad académica, es lo que comúnmente se ha llamado docencia no presencial de emergencia, que se realiza principalmente vía Internet. En este sentido, vale la pena aclarar que a pesar que este se da a través de medios electrónicos, no cuenta con la organización y planeación que tiene un programa virtual, pues la situación ha exigido de manera intempestiva la acción y ajuste que deben realizar los docentes de programas presenciales para llevar la información a los estudiantes a través de recursos digitales como documentos existentes, videos y otros materiales, buscando estrategias de enseñanza / aprendizaje y formas para realizar la evaluación y valoración del cumplimiento de los objetivos trazados en cada curso en un tiempo muy reducido, y sin el apoyo técnico y pedagógico que reciben en los programas en modalidad virtual. De igual manera, cada estudiante requiere como un elemento indispensable el acceso a Internet, con cierta capacidad y un dispositivo que le permita recibir o descargar la información y preparar los trabajos y demás tareas solicitadas por el profesorado.

En este sentido vale la pena mencionar, que, con el fin de realizar el diagnóstico de la conectividad y la disponibilidad de computador de los estudiantes, se invitó a esta población a diligenciar un formulario electrónico, aplicado entre el 4 y el 27 de abril en una primera fase, el cual fue procesado por el Departamento de Innovación Académica. Allí se analizaron los datos de 12.294 estudiantes de pregrado con asignaturas inscritas, de los 23.504 en total, en esta situación, lo que corresponde al 52% de la población total. Allí se destacan algunas cifras como:

- El 57.1% de la población que diligenció la encuesta, cuenta con conexión de banda ancha, es decir 7.024 estudiantes
- 4.624 estudiantes manifestaron no contar con planes de datos permanente, equivalente al 37.6%

Aunque en el tema de conectividad se mencionan otras dificultades, como no disponer de teléfono móvil, o contar con un celular básico que no les permite instalar software o compartir

el internet para un computador, el número de estudiantes en esta situación fue mucho más reducido, cerca del 3%.

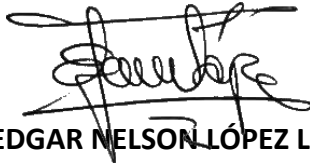
En relación con equipo de cómputo, se encontraron los siguientes datos:

- 3.098 estudiantes, es decir el 25.20% no cuentan con computador para el trabajo académico
- 5.690 lo comparten con otros integrantes del núcleo familiar, que equivale al 46.28%.

Por lo anterior, se considera que el facilitar la conectividad que permita a los estudiantes acceder a los entornos electrónicos donde se desarrollará la actividad académica, es fundamental y uno de los requisitos indispensables para que la población con limitaciones económicas puedan participar en las diferentes asignaturas, con los ajustes metodológicos que realicen los docentes y las estrategias definidas para optimizar este canal de acceso para la comunicación y la interacción con el profesorado y sus compañeros.

A manera de ilustración, se adjunta el informe presentado a la Vicerrectoría Académica del instrumento mencionado, donde se pueden realizar otros análisis de las diferentes cifras.

Atentamente,



EDGAR NELSON LÓPEZ LÓPEZ

Jefe Departamento de Innovación Académica

Anexos: Uno (14 diapositivas)

INFORME SOBRE CONECTIVIDAD DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL UPTC

Presentación de datos obtenidos

Encuesta aplicada por el
Departamento de Innovación Académica

Fecha de cierre, abril 27 de 2020

INFORMACIÓN PREGRADO

POBLACIÓN ESTUDIANTIL POR SEMESTRES

FACULTAD / SEMESTRES	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	TOTAL
CIENCIAS	176	194	151	141	108	99	77	79	64	55	22				1,166
CIENCIAS AGROPECUARIAS	161	109	128	107	81	103	83	87	88	96	79				1,122
CIENCIAS DE LA EDUCACION	565	691	447	462	362	429	285	390	356	416	339				4,742
CIENCIAS DE LA SALUD	46	94	155	109	131	101	89	103	98	77	77	24	39	44	1,187
CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS	375	251	255	242	229	217	234	228	181	191	88				2,491
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	148	96	91	75	79	81	103	93	39	64	63				932
ESTUDIOS A DISTANCIA	981	932	788	531	557	335	303	197	240	321	310				5,495
INGENIERIA	417	335	385	341	255	232	260	308	268	239	67				3,107
SECCIONAL CHIQUINQUIRA	111	89	89	86	88	66	53	62	60	79	56	1			840
SECCIONAL DUITAMA	393	304	358	279	284	285	284	261	247	229	133				3,057
SECCIONAL SOGAMOSO	482	350	347	370	327	231	269	304	264	204	72				3,220
Total general	3,855	3,445	3,194	2,743	2,501	2,179	2,040	2,112	1,905	1,971	1,306	25	39	44	27,359

El semestre cero (0) hace referencia a estudiantes con terminación académica.

POBLACIÓN ANALIZADA ESTUDIANTES CON ASIGNATURAS INSCRITAS

PROGRAMAS / SEMESTRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	ASIGNATURAS
CIENCIAS	194	151	141	108	99	77	79	64	55	22				990
CIENCIAS AGROPECUARIAS	109	128	107	81	103	83	87	88	96	79				961
CIENCIAS DE LA EDUCACION	691	447	462	362	429	285	390	356	416	339				4,177
CIENCIAS DE LA SALUD	94	155	109	131	101	89	103	98	77	77	24	39	44	1,141
CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS	251	255	242	229	217	234	228	181	191	88				2,116
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	96	91	75	79	81	103	93	39	64	63				784
ESTUDIOS A DISTANCIA	932	788	531	557	335	303	197	240	321	310				4,514
INGENIERIA	335	385	341	255	232	260	308	268	239	67				2,690
SECCIONAL CHIQUINQUIRA	89	89	86	88	66	53	62	60	79	56	1			729
SECCIONAL DUITAMA	304	358	279	284	285	284	261	247	229	133				2,664
SECCIONAL SOGAMOSO	350	347	370	327	231	269	304	264	204	72				2,738
Total general	3,445	3,194	2,743	2,501	2,179	2,040	2,112	1,905	1,971	1,306	25	39	44	23,504

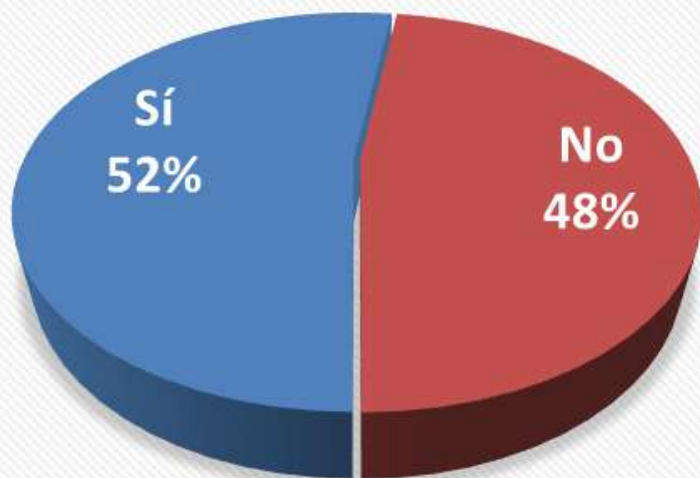
DATOS GENERALES ESTUDIANTES DE PREGRADO

- | | | |
|--------------------------------------|---------------|---|
| Total respuestas | 16,615 | |
| Registros repetidos | 1,950 | La información fue cruzada por código, cédula y usuario institucional |
| Información sin coincidencias | 1,882 | Pueden ser registros de posgrados o datos mal ingresados |
| Información consistente | 12,783 | |
| Información sin semestre cero | 12,294 | Se excluyeron encuestas de estudiantes con terminación académica, pues no tienen asignaturas. |

Número estudiantes base: 12.294

POBLACIÓN ANALIZADA ESTUDIANTES ENCUESTADOS

DILIGENCIARON ENCUESTAS



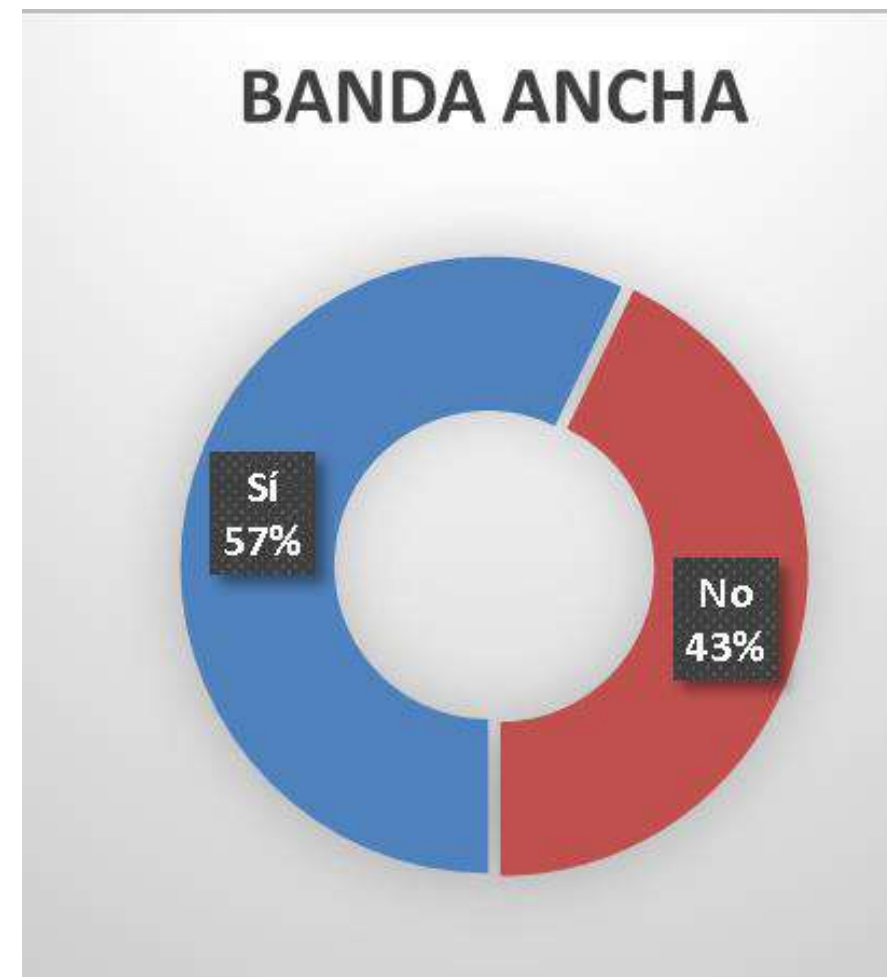
FACULTAD	Sí	No	Total
CIENCIAS	557	433	990
CIENCIAS AGROPECUARIAS	534	427	961
CIENCIAS DE LA EDUCACION	2,269	1,908	4,177
CIENCIAS DE LA SALUD	990	151	1,141
CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS	1,108	1,008	2,116
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES	559	225	784
ESTUDIOS A DISTANCIA	2,426	2,088	4,514
INGENIERIA	1,221	1,469	2,690
SECCIONAL CHIQUINQUIRA	469	260	729
SECCIONAL DUITAMA	1,190	1,474	2,664
SECCIONAL SOGAMOSO	971	1,767	2,738
Total general	12,294	11,210	23,504

Número estudiantes base: 12.294

DISPONIBILIDAD DE INTERNET FIJO (BANDA ANCHA)

Número estudiantes base: 12.294

	Sí	No	Total
Estudiantes	7,024	5,270	12,294
Porcentaje	57.13%	42.87%	100.00%



DISPONIBILIDAD CONECTIVIDAD MÓVIL

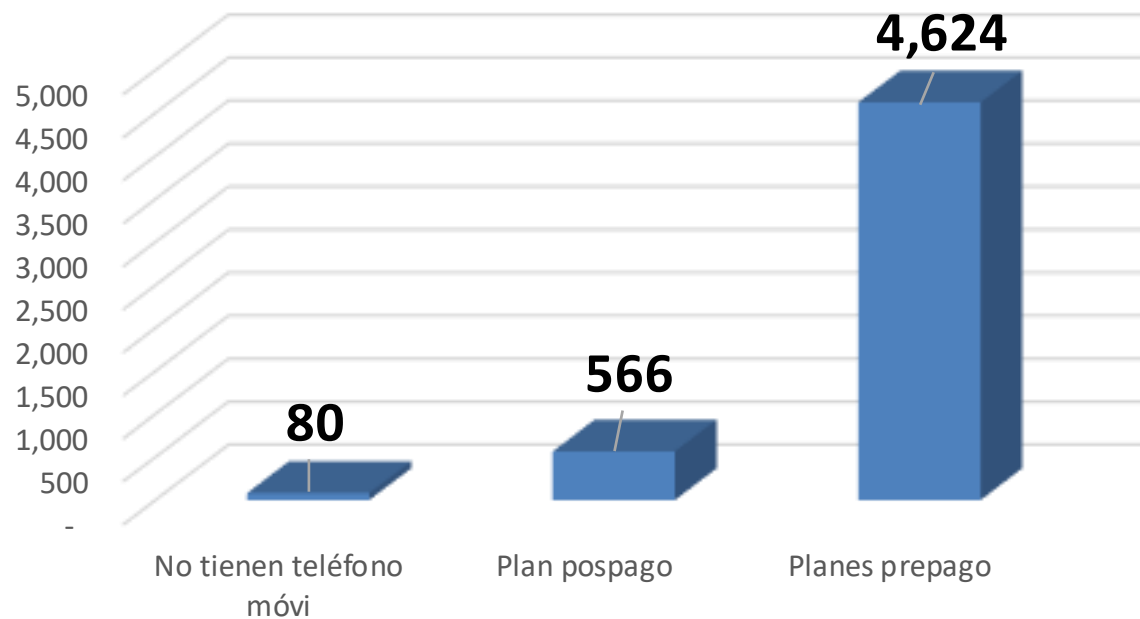
(PARA QUIENES NO TIENEN BANDA ANCHA)

Número estudiantes base: 12.294

Sin banda ancha: 5.270

Líneas prepago, sin datos: 4.624

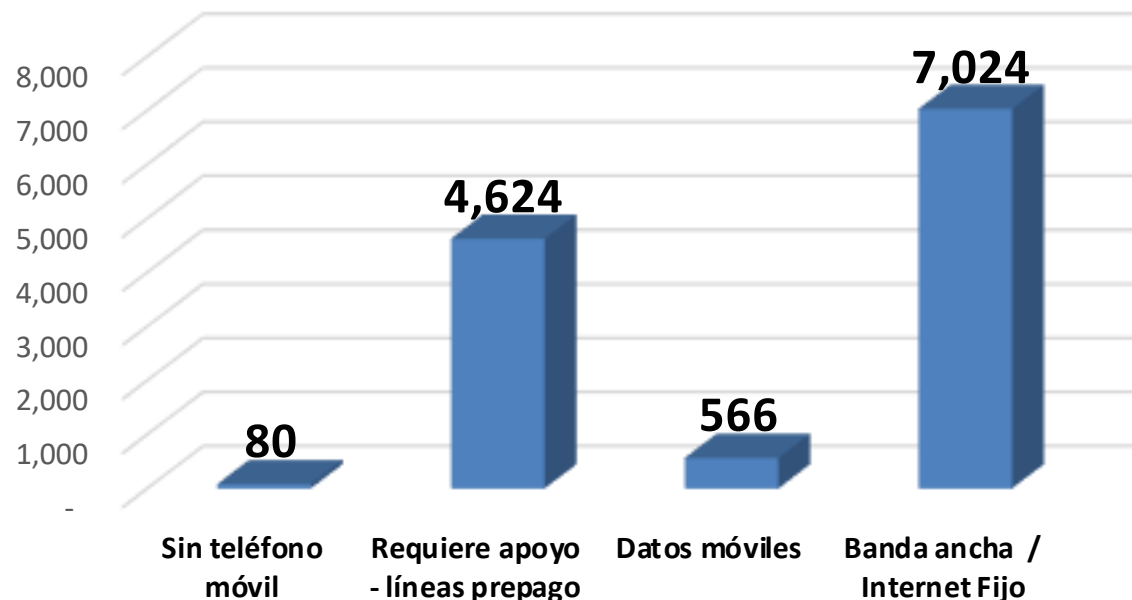
Resumen disponibilidad de datos móviles



Conectividad móvil	Estudiantes	Porcentaje
No tienen teléfono móvi	80	2%
Plan pospago	566	11%
Planes prepago	4,624	88%
Total	5,270	100%

RESUMEN GENERAL CONECTIVIDAD

CONECTIVIDAD GENERAL



Conectividad	Estudiantes	Porcentaje
Sin teléfono móvil	80	0.65%
Requiere apoyo - líneas prepago	4,624	37.61%
Con Datos móviles	566	4.60%
Banda ancha / Internet Fijo	7,024	57.13%
Total	12,294	100%

Número estudiantes base: 12.294

Sin banda ancha: 5.270

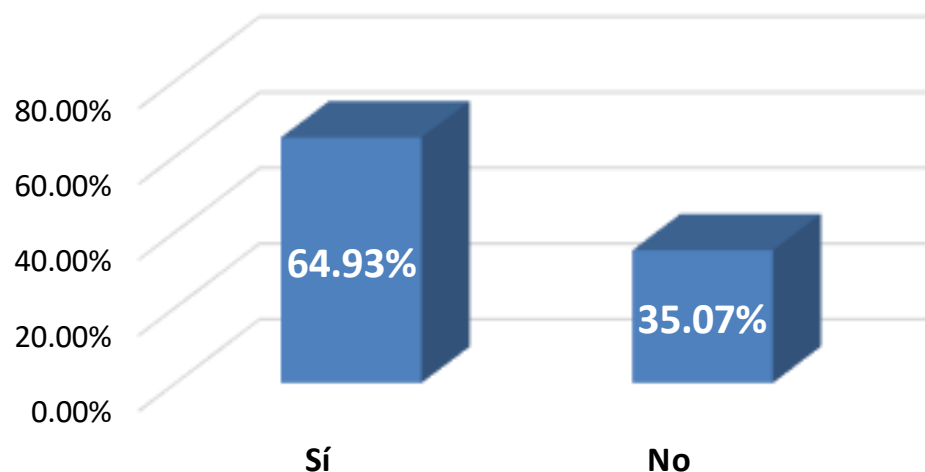
UBICADOS EN CABECERA MUNICIPAL

Total estudiantes encuestados: 12.294

Y CONECTIVIDAD DISPONIBLE



VIVE EN CABECERA MUNICIPAL



CONECTIVIDAD / CABECERA MUNICIPAL	Sí	No	Total
Banda ancha	43.31%	13.82%	57.13%
No tiene teléfono móvil	0.39%	0.26%	0.65%
Plan corporativo con posible cancelación p	0.02%	0.00%	0.02%
Pospago con datos	2.33%	2.27%	4.60%
Prepago, no tengo plan permanente	12.70%	12.15%	24.85%
Sólo con datos para redes sociales	6.17%	6.57%	12.75%
Total porcentual	64.93%	35.07%	100.00%
Total estudiantes	7,982	4,312	12,294

DISPONIBILIDAD DE COMPUTADOR



	No tiene	Compartido	Exclusivo	TOTAL
Estudiantes	3,098	5,690	3,506	12,294
Porcentaje	25.20%	46.28%	28.52%	100.00%

TIPO DE TELÉFONO MÓVIL Y CONECTIVIDAD DE ESTUDIANTES SIN COMPUTADOR

Total sin computador 3.098



Conectividad / Dispositivo celular	No tiene	Básico (No táctil)	Smartphone	Total
Banda ancha	0.32%	1.39%	25.50%	27.21%
No tiene teléfono móvil	1.55%			1.55%
Pospago con datos			4.71%	4.71%
Prepago, no tiene plan permanente		8.26%	33.34%	41.61%
Sólo con datos para redes sociales		2.32%	22.60%	24.92%
Total general	1.87%	11.98%	86.15%	100.00%

Conectividad / Dispositivo celular	No tiene	Básico (No táctil)	Smartphone (teléf)	Total
Banda ancha	10	43	790	843
No tiene teléfono móvil	48			48
Pospago con datos			146	146
Prepago, no tiene plan permanente		256	1,033	1,289
Sólo con datos para redes sociales		72	700	772
Total general	58	371	2,669	3,098

CONECTIVIDAD Y CALIDAD CONEXIÓN MÓVIL

Conectividad / Calidad conexión móvil	Buena	Muy regular	No hay cobertura	No tiene móvil	Total general
Banda ancha	25.4%	31.1%	0.4%	0.2%	57.1%
No tiene teléfono móvil	0.0%	0.2%	0.1%	0.3%	0.7%
Plan corporativo con posible cancelación por crisis					0.0%
Pospago con datos	1.0%	3.3%	0.3%		4.6%
Prepago, no tengo plan permanente	4.7%	17.9%	1.9%	0.3%	24.8%
Sólo con datos para redes sociales	1.9%	9.8%	1.0%	0.0%	12.7%
Total general	33.2%	62.2%	3.7%	1.0%	100.0%



Conectividad / Calidad conexión móvil	Buena	Muy regular	No hay cobertura	No tiene móvil	Total general
Banda ancha	3,127	3,819	48	30	7,024
No tiene teléfono móvil	6	19	13	42	80
Plan corporativo con posible cancelación	2				2
Pospago con datos	124	403	39		566
Prepago, no tengo plan permanente	581	2,196	236	42	3,055
Sólo con datos para redes sociales	238	1,206	118	5	1,567
Total general	4,078	7,643	454	119	12,294

OTROS PROBLEMAS Y SOLUCIONES PROPUESTAS

Inconveniente Manifestado	Estudiantes
Falta de recursos	1406
Muy regular señal móvil	1015
No disponibilidad de operador internet	318
Regular calidad de la Red Banda Ancha	245
Zona difícil acceso a internet	204
Plan de banda ancha insuficiente	152
Zona rural, conectividad intermitente	114
Problemas eléctricos	90
Computador fallando	78
computador compartido	77
Internet intermitente	15
Un computador con varios usuarios con clases virtuales	15
Lentitud plataforma UPTC o inconvenientes de acceso	14
Sin acceso a Internet	13
Congestión redes	12
No cobertura por situación geográfica	4
Limitación de tiempo por trabajo	3
Docentes de 4 mat. no enviaron material.	1
Horario clases no coincide punto vive digital	1
No tiene materias inscritas	1

SOLUCIONES PROPUESTAS	Estudiantes
Suspender el semestre	110
Ayuda para plan de datos	52
Sólo envío de trabajos y no clases en línea	47
Posible amplificador	33
Préstamo de equipo e internet por parte de la Universidad	32
Cobertura de (TIC) en zonas rurales	29
Adquirir plan de datos	16
Que las clases queden grabadas	15
Red satelital	8
Plazo de entrega de trabajos	8
Aplazar semestre	4
Adquirir plan internet	2
Internet hogar	2
Plan de Internet para los estudiantes	3
Conexión diferentes horarios	1
Solo enviar guías y lecturas	1
Alquiler equipos-wifi	1
Alquiler modem	1
Ampliar Mb	1
Arreglar computador	1

RESUMEN



https://www.faq-mac.com/wp-content/uploads/2013/08/sin-titulo_39859_640.jpg

CIFRAS DESTACADAS		
Total estudiantes	27,359	
Total estudiantes con asignaturas	23,504	85.9%
Encuestas analizadas	12,294	52.3%
Requieren apoyo plan de datos	4,624	37.6%
No tienen computador	3,098	25.2%
Sin cobertura o posibilidad de conexión	406	3.3%

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CT- Dtics2020-0106

CONCEPTO TÉCNICO COMPUTADOR PORTÁTIL

Fecha: 1 de junio de 2020

Funcionario: Comité consultivo de planeación

Especificación técnica	
Ítem	Computador Portátil
Marca	Toda oferta debe especificar marca para poder ser tenida en cuenta (El no cumplimiento de esta no se tendrá en cuenta la oferta)
Modelo o referencia	Toda oferta debe especificar modelo o referencia exacta para poder realizar la verificación en las fichas técnicas. (El no cumplimiento de esta no se tendrá en cuenta la oferta)
URL del fabricante	Especificar exactamente el URL donde se encuentra la ficha para poder verificar lo ofertado (si no se puede verificar lo ofertado no se tendrá en cuenta la oferta)
Características técnicas	Procesador Opciones: - Intel Core i3 o superior - AMD Ryzen3 2200U o superior
	Memoria: 4 GB o superior, DDR4-2400. o superior.
	Disco Duro: Sata - 500GB o superior en capacidad, 5400 RPM o superior
	Pantalla: LCD delgada de 14"
	Sistema Operativo: Windows 10 Professional 64 bit o Home 64 bit. Original en español, instalado en fábrica, debidamente licenciado. Debe incluir medios y manuales. -La licencia debe quedar a nombre de la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
	Puerto de Red: Conector RJ 45.
	Altavoces y Micrófono: Incluidos
	Teclado: Español. Tarjeta Inalámbrica: dual-band (2.4 Gh /5 Gh)
Tiempo de entrega	Máximo 5 días hábiles después de la legalización del contrato
Garantía	Garantía (On Site): Mínimo 1, modalidad 1 x 1 x 1 (en partes, en sitio, en mano de obra), directamente por el fabricante
Observaciones generales	Todas sus partes deben ser nuevas, y ensambladas por el fabricante, en caso que haya partes adicionales, deben ser de la misma marca del equipo, tener el aval del fabricante y mantener la misma garantía.
Acuerdo de nivel de servicio	Obligatorio en la oferta (el no cumplimiento, no se tiene en cuenta la oferta), en cumplimiento de la norma ISO 20000-1.
En cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI, de la Universidad, el Proveedor en calidad de Tercero debe comprometerse a firmar el acuerdo de confidencialidad y a cumplir con las políticas de seguridad, contempladas en el Manual de políticas de Seguridad de la Información A-RI- M03 del SIG" y debe firmar el Acuerdo de Nivel de servicio, en cumplimiento de la norma ISO 20000-1	

Cordialmente



GERMÁN AMEZQUITA BECERRA

Jefe Dirección de Tecnología y Sistemas Información y las Comunicaciones

Elaboró: Germán Amézquita

RESOLUCIÓN 2081

(Tunja, 9 de junio de 2020)

“Por la cual se establecen los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, Acuerdo 074 de 2010, Acuerdo 064 de 2019, Acuerdos 024 y 025 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; al tiempo que corresponde a las autoridades de la República, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 67 consagró: *" la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reconoce la Autonomía Universitaria, otorgándoles atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28, destaca la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptando los recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que en virtud del principio de solidaridad la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, así en la sentencia T-198 de 2014, consideró frente a este principio que: *"El artículo 1° de la Constitución Política establece la dignidad y la solidaridad son fundamentos del Estado Social de Derecho, en coherencia con lo cual el artículo 2° de la misma normativa establece las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, bienes y demás*

derechos y libertades y asegurar el cumplimiento los deberes sociales del Estado y de los particulares. Cuando se presentan fenómenos naturales que afectan la vivienda, la vida, la salud y otros derechos, es claro que las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad y son por tanto sujetos de especial protección. En estos eventos, ha dicho la Corte Constitucional que el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por tal razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de bien jurídico¹.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 0844 del 26 de mayo de 2020, "(...) Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 (...)", estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto legislativo 749 del 2020 ordenó continuar con el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en la **Directiva Ministerial** 04 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permitió el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Que el Sistema Universitario Estatal, el día 25 de marzo del 2020, por medio de comunicado oficial declaró su compromiso con la implementación de la directiva ministerial No 04 de 22 de marzo de 2020; *lo anterior, bajo la directriz de no suspender el semestre académico en curso, ni el inicio del primer semestre del 2020 o del segundo semestre del 2020, propiciando que los procesos misionales se desarrollen con apoyo de metodologías TIC.*

Que el Consejo Superior de la Universidad, en sesión del día 31 de marzo de 2020, recomendó la continuidad de las actividades académicas como garantía que la Universidad permanece activa, respondiendo a los desafíos del momento y a las demandas de la sociedad.

Que la Vicerrectoría Académica lideró la aplicación y validación de encuestas diagnósticas, que como resultado de esta iniciativa técnicamente desarrollada

¹ Sentencia T-198 del 1 de abril de 2014, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

por la Dirección de Innovación y con la participación de otras instancias, se logró identificar tanto cualitativa como cuantitativamente la disponibilidad de equipos, conectividad de la población estudiantil, necesidades de apoyo tecnológico, así como el diagnóstico de las competencias de profesores frente al uso de las herramientas de las tecnologías de la información, con el fin de apoyar las actividades académicas realizadas a través de plataformas digitales.

Que la Universidad acogiendo las directrices del Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Planeación, previa recomendación del Comité Consultivo de Planeación en fecha catorce (14) de mayo de 2020, según facultades del artículo 4 del Acuerdo 037 de 2019, **adelanto la formulación del plan de mitigación de necesidades de equipos tecnológicos en la comunidad estudiantil de la UPTC, que permita dar cobertura en gran medida a las necesidades que se han visto agudizadas con ocasión de la propagación del COVID-19**, para lo cual aprobó la apropiación de recursos financieros, orientados a la adquisición de equipos de cómputo, para ser entregados a estudiantes de pregrado de la U.P.T.C.

Que como efecto de esta emergencia sanitaria, la Universidad ha tenido que adaptarse, adelantar y resolver actividades en torno a procesos académicos no presenciales², en el mismo sentido la Resolución 20 del 2020, expedida por el Consejo Académico, definió en el artículo cuarto: "*La Universidad gestionará lo correspondiente para ofrecer apoyo en la conectividad y recursos tecnológicos a los estudiantes y profesores identificados con tales necesidades. Sin estos mínimos compromisos no podrá darse inicios a las actividades académicas del primer semestre académico del 2020*", razón por la cual, se requiere disponer de equipos de cómputo que permita brindar cobertura a estudiantes pregrado, con el fin de desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas programadas.

Que la Dirección de Bienestar Universitario debe realizar convocatoria para invitar a estudiantes de pregrado que requieran equipos de cómputo, aplicando un procedimiento objetivo y transparente.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Objeto: Establecer los lineamientos generales para la inscripción, selección y adjudicación, para el préstamo de computadores a los estudiantes de la Universidad, con el fin de mitigar las necesidades tecnológicas de la comunidad estudiantil.

Parágrafo primero: Se realizará una primera entrega correspondiente a quinientos (500) computadores portátiles en calidad de préstamo a estudiantes seleccionados, según las necesidades. Se realizarán más entregas hasta cubrir el presupuesto designado para tal fin.

² Resoluciones de Consejo Académico No.13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 26 del 2020.

Parágrafo segundo: La Universidad podrá hacer uso de los computadores disponibles en su inventario para la realización de actividades académicas, con el fin de ser asignados en calidad de préstamo a los estudiantes inscritos en la convocatoria.

ARTICULO 2º. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente convocatoria serán estudiantes de pregrado activos o matriculados en la Universidad para el primer semestre académico del 2020.

ARTICULO 3º. Requisitos: Los Estudiantes de pregrado que necesiten el apoyo de equipos de cómputo, deben inscribirse y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante con matrícula vigente, para el primer semestre académico del 2020.
2. Diligenciar correctamente y enviar el formato de inscripción publicado por la Universidad, a través de la página Institucional (www.uptc.edu.co).

ARTICULO 4º. Dirección responsable de la convocatoria: El desarrollo de la convocatoria estará bajo la coordinación y responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario y la Mesa de Trabajo, quienes adoptarán establecerán los procedimientos objetivos para la inscripción, selección, asignación y entrega de listados de los beneficiarios de los equipos de cómputo; para lo anterior deberán apoyarse en Escuelas y Facultades.

ARTICULO 5º. Cronograma. La apertura de la convocatoria, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
Publicación	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co y medios masivos de comunicación.	9 de junio de 2020	9 de junio de 2020
Inscripción	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	9 de junio de 2020	12 de junio de 2020
Verificación y selección	Bienestar Universitario y en la Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	16 y 17 de junio de 2020	Junio 17 de 2020

Publicación de selección de beneficiarios	de de	Página web de la universidad. www.uptc.edu.co/...	Junio 17 de 2020	Junio 17 de 2020
---	-------	---	------------------	------------------

Parágrafo: La Dirección de Bienestar de ser necesario solicitará la ampliación de las fechas establecidas en la presente Resolución en aras de garantizar la entrega de estos Recursos Tecnológicos.

ARTICULO 6°. Procedimiento de inscripción: El formato de inscripción a la convocatoria se publicará a través de la página web de la Universidad, adicionalmente se enviará por medio de un enlace de acceso a los correos institucionales de estudiantes de pregrado, quienes la diligenciarán y enviarán dentro del término señalado en el cronograma establecido anteriormente.

ARTICULO 7°. Mesa de trabajo: La Dirección de Bienestar Universitario integrará una mesa de trabajo compuesta por: Tres (3) Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico y el Representante Estudiantil ante el Consejo Superior, dos (2) funcionarios adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario, un (1) funcionario de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones y el Jefe del Departamento de Innovación Académica; lo anterior con el fin de acompañar el procedimiento de la presente convocatoria.

ARTICULO 8°. Criterios de Selección. Los criterios de Selección y desempate serán establecidos por Bienestar Universitario y La Mesa de Trabajo, quienes conocen las necesidades de equipos de cómputo de los estudiantes de Pregrado de la Universidad.

ARTICULO 9°. Asignación del Beneficio. Como resultado de la invitación, conforme al reporte de la Dirección de Bienestar Universitario, la asignación del beneficio de equipos de cómputo, se realizará mediante acto administrativo, donde ordenará su cumplimiento por parte de la Dirección de Bienestar Universitario con apoyo de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad.

ARTICULO 10°. Distribución: El número de equipos de cómputo se asignará proporcionalmente de acuerdo con el número de estudiantes matriculados por programa académico.

ARTICULO 11°. Entrega del Beneficio al estudiante. El computador será entregado en calidad de préstamo, directamente al estudiante beneficiario, por el Departamento Contratación oficina de Almacén e Inventario, quienes establecerán el respectivo procedimiento.

Parágrafo: Al momento de ser entregado el computador al estudiante seleccionado por parte del Departamento de Contratación, Almacén General e Inventario, el valor del mismo será cargado como deuda en el Sistema Integrado de Registro Académico (SIRA).

ARTICULO 12°. Devolución. Una vez el Gobierno nacional decreta la terminación de estado de Emergencia y levantamiento de la medida sanitaria; y posterior a esto la Universidad ordene continuar con la actividad académica de carácter presencial en las instalaciones de la institución, el estudiante deberá devolver el computador entregado por la universidad al Departamento Contratación, Almacén e Inventario, antes del cierre académico correspondiente.

ARTICULO 13°. Sanciones. Los estudiantes o beneficiarios que no entreguen los computadores en los tiempos estipulados por la universidad, se les iniciara los procesos Penales, Civiles y Disciplinarios a que haya lugar.

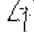


Parágrafo. El estudiante que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito comprobables no pueda realizar la entrega efectiva del equipo de cómputo en los términos estipulados por la Universidad, dispondrá de tres (3) días hábiles para justificar la no entrega del computador. La Dirección de Bienestar Universitario en compañía de los Representantes Estudiantiles de Consejo Superior y Consejo Académico, establecerán la fecha de entrega.

ARTICULO 14°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 9 de junio de 2020


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector UPTC

Revisó: Dr. Ricardo Bernal / Dirección Jurídica 
Revisó: José Darío Sierra Roberto / Director Bienestar Universitario. 
Elaboró: Dr. Jesús David Hernández Martínez / ABOGADO
BIENESTAR UNIVERSITARIO 

RESOLUCIÓN No. 2100
(Tunja, diecisiete (17) de junio de 2020)

“Por la cual se asignan 500 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020”

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo 037 de 2014, y el Acuerdo 066 de 2005, y
CONSIDERANDO

Que, la Resolución 2081 de fecha 09 de junio de 2020, estableció los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, conforme al cronograma establecido en dicho acto administrativo y el proceso de inscripción establecido en el artículo 5° y 6° de la Resolución 2081 de 2020 respectivamente, se identificaron 3304 estudiantes de pregrado con necesidades de computador.

Que, los días Dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2020, fueron celebradas reuniones entre los miembros de la Mesa de Trabajo y la Dirección de Bienestar Universitario, según lo establecido en la resolución 2081 de 2020, donde se acordaron lineamientos para la Verificación y selección de los estudiantes beneficiarios de equipos de cómputo.

Que como consecuencia de lo anterior, la mesa de trabajo conforme al artículo 7 de la Resolución 2081 de 2020 recomendó se asignarán los primeros Quinientos (500) equipos de cómputo según los criterios de evaluación establecidos en el artículo 8 ibidem y acorde las disponibilidad de la Universidad.

Que en el artículo 9 de la Resolución 2081 de 2020, determinó que la asignación del beneficio de equipos de cómputo, se realizará mediante acto administrativo, buscando así mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignación: Asignar conforme a los lineamientos de la Resolución 2081 de 2020, la cantidad de Quinientos (500) equipos de cómputo, a los siguientes estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia identificados con el código estudiantil, buscando mitigar las necesidades de computadores, de la siguiente manera:

200712595	201520497	201710331	201812009	201821645	201920673	202010639
200811586	201520638	201710369	201812044	201821684	201920843	202010712
200920318	201520717	201710417	201812072	201821725	201920912	202010848
201020028	201520737	201710588	201812131	201821742	201920988	202010858
201021056	201520764	201710598	201812166	201821786	201921034	202010879
201112855	201521092	201710760	201812172	201821826	201921153	202010882

201121082	201521211	201710815	201812322	201821868	201921261	202010924
201121448	201521476	201710833	201812341	201821933	201921310	202011015
201310256	201521738	201711040	201812362	201822545	201921330	202011038
201311549	201521779	201711043	201812383	201822713	201921348	202011045
201320402	201521908	201711112	201812428	201823680	201921352	202011059
201320764	201521956	201711213	201812746	201824326	201921369	202011090
201321679	201523537	201711215	201812755	201870184	201921601	202011102
201321737	201610001	201711253	201812887	201910012	201921655	202011248
201321859	201610105	201711383	201812896	201910024	201921658	202011354
201321987	201610117	201711399	201812925	201910097	201921667	202011378
201322077	201610121	201711540	201812926	201910209	201921670	202011397
201322182	201610169	201711603	201813002	201910218	201921678	202011416
201322661	201610276	201711606	201813141	201910442	201921703	202011417
201322862	201610387	201711747	201813193	201910460	201921723	202011449
201322921	201610784	201711828	201813205	201910565	201921756	202011501
201323900	201610887	201711949	201813269	201910585	201921803	202011539
201410468	201610993	201711959	201813320	201910587	201921833	202011540
201410515	201611044	201712088	201813337	201910614	201921895	202011547
201410717	201611177	201712145	201813416	201910625	201921936	202011552
201410795	201611437	201712166	201813433	201910639	201921973	202011605
201411250	201611482	201712678	201813437	201910688	201922074	202011673
201411537	201611506	201720194	201813639	201910767	201922183	202011678
201411654	201611749	201720224	201813670	201910783	201922224	202011680
201411747	201612096	201720284	201813834	201910788	201922266	202011692
201411868	201612266	201720313	201814070	201910801	201922337	202011784
201411913	201612274	201720354	201820015	201910865	201922360	202011824
201411942	201612276	201720397	201820163	201910877	201922440	202011849
201412067	201612379	201720412	201820165	201910900	201922568	202011922
201420086	201612726	201720500	201820343	201910968	201922571	202011924
201420142	201612732	201720503	201820350	201910987	201922587	202011951
201420239	201613736	201720573	201820360	201911113	201922691	202011965
201420256	201614337	201720577	201820367	201911232	201922707	202012075
201420372	201614558	201720598	201820374	201911241	201922762	202012119
201420402	201620008	201720609	201820376	201911275	201922787	202012181
201420468	201620035	201720666	201820484	201911321	201922804	202012209
201420875	201620093	201720719	201820487	201911331	201922817	202012219
201420992	201620109	201720751	201820504	201911332	201922957	202012250
201421055	201620132	201720836	201820534	201911349	201923015	202012274
201421169	201620152	201720862	201820609	201911357	201923120	202012294
201421227	201620185	201721024	201820622	201911362	201923323	202012360
201421233	201620265	201721034	201820645	201911395	201923365	202012386
201421341	201620372	201721218	201820680	201911452	201923417	202012390

201421894	201620448	201721223	201820713	201911460	201923462	202012483
201422033	201620497	201721333	201820741	201911551	201923503	202012502
201510018	201620799	201721352	201820780	201911642	201923505	202012594
201510034	201620809	201721394	201820801	201911685	201923516	202012605
201510183	201620815	201722151	201820873	201911707	201923519	202012607
201510305	201620848	201722322	201820917	201911833	201923529	202012655
201510306	201621015	201722385	201820994	201912025	201924531	202012765
201510399	201621023	201722525	201821006	201912034	201924998	202012834
201510401	201621135	201722601	201821028	201912069	201925164	202013193
201510405	201621136	201722650	201821117	201912087	202010182	202013728
201510852	201621257	201722817	201821118	201912341	202010229	202013814
201510876	201621308	201722867	201821158	201912372	202010276	202013995
201510930	201621342	201723044	201821159	201912594	202010336	202014009
201511264	201621558	201723941	201821171	201912611	202010419	202014025
201511265	201621857	201723979	201821187	201913213	202010430	202014610
201511339	201622022	201724013	201821190	201914134	202010435	202014663
201511701	201622168	201724047	201821207	201914174	202010461	202015360
201511853	201622320	201810043	201821262	201914261	202010462	202015382
201512750	201623078	201810045	201821288	201914434	202010510	202015393
201520122	201623444	201811633	201821308	201920105	202010521	202015429
201520142	201623483	201811941	201821329	201920228	202010527	
201520224	201623500	201811987	201821353	201920437	202010536	
201520275	201710007	201811988	201821576	201920455	202010590	
201520352	201710325	201811998	201821641	201920493	202010599	

ARTICULO SEGUNDO: El equipo de cómputo se prestará hasta cuando el Gobierno nacional decreta la terminación de estado de Emergencia y levantamiento de la medida sanitaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 2081 de 2020; por lo tanto, el estudiante solo gozará del préstamo durante la vigencia del semestre académico, donde deberá devolver el equipo antes del cierre académico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Carta de Aceptación: El estudiante beneficiario, previo a la recepción del equipo, debe firmar carta de aceptación del beneficio comprometiéndose a cumplir con las políticas de préstamo de equipo y uso del mismo.

Parágrafo Primero: La carta de aceptación será enviada al estudiante beneficiario vía correo electrónico, la cual deberá ser aceptada y enviada por el mismo medio a más tardar el día jueves dieciocho (18) de junio de 2020.

Parágrafo Segundo: Una vez recepcionada la carta de aceptación por parte del estudiante beneficiario, se remitirá a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, con el fin de crear deuda por el valor del computador y así realizar la entrega.

ARTÍCULO CUARTO: Lista de Elegibles: Los estudiantes beneficiarios que no acepten lo establecido en la carta de aceptación, perderán el beneficio de préstamo, y el computador será adjudicado al siguiente estudiante que conforma la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez terminada la entregados los quinientos (500) computadores, se procederá a realizar más entregas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, Departamento de Innovación Académica y Departamento Contratación, Almacén e Inventario para los demás fines que haya lugar.





ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

Dada en Tunja, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMIREZ
Rector



Revisó: Ricardo Antonio Bernal/ Director Jurídico UPTC
Revisó: José Darío Sierra/ Director Bienestar Universitario.
Proyecto: Israel Celina Molina – Profesional Universitario /
Jesús David Hernández M/ Asesor Jurídico Bienestar Universitario.

Resolución No. 2115

(Tunja, veintitrés (23) de junio de 2020)

“Por la cual se asignan 940 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020”

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución 2081 de fecha 09 de junio de 2020, estableció los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, conforme al cronograma establecido en dicho acto administrativo y el proceso de inscripción establecido en el artículo 5° y 6° de la Resolución 2081 de 2020 respectivamente, se identificaron 3304 estudiantes de pregrado con necesidades de computador.

Que, los días Dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2020, fueron celebradas reuniones entre los miembros de la Mesa de Trabajo y la Dirección de Bienestar Universitario, según lo establecido en la Resolución 2081 de 2020, donde se acordaron lineamientos para la Verificación y selección de los estudiantes beneficiarios de equipos de cómputo.

Que, como consecuencia de lo anterior, la mesa de trabajo conforme al artículo 7° de la Resolución 2081 de 2020 recomendó se asignarán los primeros quinientos (500) equipos de cómputo según los criterios de evaluación establecidos en el artículo 8 ibidem y acorde de la disponibilidad de la Universidad.

Que en el artículo 9° de la Resolución 2081 de 2020, determinó que la asignación del beneficio de equipos de cómputo, se realizará mediante acto administrativo, buscando así mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, en cumplimiento de la Resolución No. 2081 de 2020, se realizó el procedimiento de inscripción, verificación y selección por parte de la mesa de trabajo, dando como resultado el registro de 3.304 estudiantes con dicha necesidad

Que, mediante Resolución 2100 de 2020, el día diecisiete (17) de junio de 2020, se asignaron los primeros 500 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020, evidenciando que 2804 estudiantes a quienes no se le otorgo beneficio de equipo de cómputo referenciado en la convocatoria.

Que conforme al artículo 5° de la Resolución 2100 la Universidad una vez entregada los primeros 500 equipos procederá a realizar más entregas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

En mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignación: Asignar conforme a los lineamientos de la Resolución 2081 de 2020, la cantidad de Novecientos cuarenta (940) equipos de cómputo, a los siguientes estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia identificados con el código estudiantil, buscando mitigar las necesidades de computadores, de la siguiente manera:

200620010	201520905	201710033	201812122	201822001	201920631	202010679
200710123	201520928	201710116	201812137	201822268	201920678	202010689
200910971	201520971	201710125	201812191	201822424	201920687	202010691
200910997	201521173	201710260	201812195	201822467	201920712	202010707
200911698	201521239	201710285	201812203	201822480	201920713	202010728
200912493	201521446	201710397	201812278	201822568	201920727	202010751
201010850	201521474	201710409	201812306	201822701	201920795	202010767
201021445	201521633	201710414	201812316	201823457	201920799	202010803
201021924	201521915	201710521	201812318	201823463	201920801	202010838
201110734	201521976	201710565	201812331	201823475	201920810	202010859
201110949	201522043	201710575	201812334	201823837	201920826	202010878
201112335	201522120	201710612	201812373	201823868	201920832	202010893
201120249	201522179	201710649	201812386	201823950	201920841	202010894
201120501	201522742	201710653	201812411	201824061	201920853	202010905
201121222	201522800	201710673	201812414	201824081	201920871	202010908
201121953	201522984	201710729	201812426	201824093	201921005	202010943
201123413	201522987	201710878	201812480	201824094	201921086	202010959
201211245	201523170	201710931	201812482	201824161	201921108	202010962
201220049	201524042	201710969	201812501	201824189	201921150	202010998
201220236	201524046	201711025	201812547	201824231	201921156	202011007
201220309	201524765	201711123	201812619	201824261	201921160	202011013
201222192	201610007	201711272	201812641	201824283	201921170	202011027
201310004	201610031	201711289	201812698	201824352	201921266	202011029
201310272	201610054	201711305	201812747	201824367	201921284	202011032
201310316	201610098	201711370	201812770	201824369	201921295	202011040
201310502	201610123	201711395	201812787	201824388	201921324	202011054
201311047	201610138	201711416	201812794	201824397	201921378	202011066
201311155	201610357	201711417	201812798	201824412	201921425	202011072

201311180	201610367	201711456	201812803	201824451	201921431	202011086
201311208	201610402	201711472	201812850	201824471	201921513	202011098
201311799	201610445	201711482	201812898	201824479	201921594	202011099
201311905	201610471	201711522	201812920	201824493	201921639	202011126
201311954	201610577	201711548	201812931	201824516	201921646	202011169
201312353	201610624	201711605	201812966	201824540	201921714	202011181
201320091	201610666	201711700	201813068	201910006	201921716	202011198
201320176	201610667	201711706	201813078	201910078	201921750	202011232
201320690	201610714	201711739	201813079	201910112	201921755	202011255
201320750	201610722	201711740	201813114	201910180	201921768	202011256
201320784	201610743	201711752	201813149	201910217	201921773	202011311
201321035	201610789	201711762	201813260	201910222	201921774	202011323
201321150	201610854	201711820	201813262	201910255	201921810	202011324
201321182	201610859	201711833	201813280	201910347	201921814	202011334
201321216	201610984	201711864	201813295	201910401	201921839	202011336
201321434	201611061	201711930	201813323	201910417	201921849	202011349
201321497	201611093	201712101	201813324	201910444	201921857	202011357
201322156	201611115	201712116	201813369	201910449	201922021	202011362
201322220	201611116	201712131	201813402	201910454	201922067	202011383
201322221	201611139	201712184	201813431	201910463	201922177	202011384
201322329	201611196	201712204	201813443	201910489	201922195	202011400
201322370	201611211	201712513	201813473	201910516	201922207	202011465
201322413	201611244	201712537	201813496	201910525	201922212	202011479
201322575	201611501	201712588	201813509	201910567	201922238	202011484
201322604	201611567	201712613	201813538	201910578	201922247	202011509
201322748	201611684	201713007	201813612	201910623	201922279	202011564
201322975	201611972	201713126	201813791	201910737	201922321	202011577
201323871	201612005	201713227	201813796	201910748	201922379	202011579
201323881	201612156	201714263	201813850	201910852	201922433	202011583
201410223	201612287	201714575	201813856	201910858	201922460	202011597
201410277	201612364	201720007	201814087	201910882	201922473	202011639
201410404	201612422	201720036	201814171	201910921	201922540	202011665
201410411	201612448	201720041	201814190	201910922	201922606	202011672
201410951	201612683	201720056	201814222	201910964	201922610	202011677
201411163	201612703	201720201	201814223	201911006	201922687	202011701
201411481	201612898	201720271	201814241	201911058	201922688	202011778
201411664	201614335	201720289	201814268	201911070	201922709	202011814
201411724	201614662	201720291	201814304	201911104	201922742	202011818
201412161	201615038	201720363	201814305	201911143	201922770	202011841
201412177	201615168	201720376	201814310	201911188	201922815	202011857
201413166	201620020	201720380	201814367	201911204	201922820	202011874
201420050	201620087	201720407	201820004	201911242	201922834	202011890

201420092	201620094	201720432	201820023	201911248	201922846	202011905
201420158	201620218	201720475	201820040	201911285	201922937	202011912
201420294	201620229	201720488	201820066	201911287	201922943	202011919
201420427	201620278	201720505	201820094	201911355	201922978	202011920
201420467	201620299	201720644	201820252	201911410	201922988	202011921
201420513	201620328	201720649	201820270	201911439	201923048	202011958
201420655	201620330	201720699	201820320	201911487	201923102	202011987
201420847	201620343	201720789	201820325	201911499	201923116	202011990
201420958	201620346	201720805	201820341	201911505	201923126	202011996
201421010	201620392	201720826	201820346	201911514	201923137	202012008
201421081	201620399	201720854	201820357	201911519	201923156	202012011
201421135	201620508	201720901	201820361	201911634	201923171	202012028
201421179	201620510	201720934	201820386	201911831	201923186	202012030
201421225	201620551	201720964	201820442	201911846	201923260	202012059
201421314	201620566	201720982	201820458	201911864	201923264	202012109
201421580	201620640	201720999	201820531	201911866	201923299	202012124
201421655	201620675	201721032	201820539	201911869	201923329	202012127
201421920	201620752	201721043	201820593	201911895	201923331	202012174
201422175	201620914	201721110	201820600	201911924	201923349	202012176
201422345	201620951	201721138	201820623	201911934	201923372	202012206
201422566	201620955	201721186	201820661	201911945	201923419	202012211
201510116	201620983	201721219	201820682	201911954	201923460	202012227
201510221	201621012	201721247	201820698	201912013	201923668	202012241
201510551	201621043	201721273	201820723	201912063	201924614	202012243
201510599	201621054	201721288	201820724	201912115	201924673	202012276
201510607	201621091	201721316	201820742	201912131	201924690	202012282
201510667	201621104	201721332	201820790	201912144	201924695	202012304
201510671	201621111	201721340	201820829	201912185	201924738	202012363
201510764	201621171	201721371	201820846	201912262	201924866	202012381
201511015	201621200	201721526	201820899	201912267	201924894	202012400
201511121	201621230	201721761	201820942	201912271	201925011	202012404
201511232	201621252	201721882	201820975	201912303	201925093	202012409
201511328	201621523	201722084	201821007	201912309	201925099	202012542
201511637	201621588	201722132	201821092	201912400	201925281	202012554
201511762	201621590	201722165	201821094	201912509	202010011	202012558
201511822	201621600	201722263	201821102	201912544	202010027	202012606
201511825	201621638	201722405	201821146	201912577	202010029	202012608
201511839	201621685	201722504	201821162	201912615	202010074	202012630
201511843	201621740	201722819	201821197	201912747	202010087	202012642
201511941	201621749	201723062	201821257	201912839	202010119	202012645
201512576	201621757	201723988	201821297	201913996	202010165	202012648
201513531	201621783	201724068	201821298	201914162	202010167	202012658

201514203	201621787	201724116	201821312	201914222	202010192	202012670
201514353	201621835	201810044	201821330	201914234	202010195	202012684
201514777	201621951	201811473	201821341	201914241	202010308	202012717
201520052	201622158	201811540	201821344	201914248	202010326	202012768
201520125	201622169	201811554	201821357	201914314	202010329	202012830
201520157	201622262	201811563	201821364	201914435	202010360	202013723
201520326	201622404	201811611	201821423	201914438	202010365	202013841
201520379	201622441	201811635	201821473	201920050	202010382	202013922
201520381	201622489	201811646	201821491	201920165	202010384	202013970
201520477	201622508	201811649	201821524	201920171	202010395	202014027
201520503	201622535	201811709	201821591	201920175	202010413	202014294
201520556	201622613	201811726	201821689	201920254	202010420	202014500
201520636	201623039	201811812	201821717	201920277	202010448	202014591
201520693	201623100	201811826	201821719	201920312	202010493	202014598
201520734	201623105	201811830	201821757	201920356	202010528	202014636
201520750	201623453	201811863	201821816	201920358	202010539	202014960
201520784	201623480	201811890	201821831	201920439	202010557	202015026
201520802	201623509	201811934	201821852	201920445	202010563	202015338
201520808	201623614	201811956	201821924	201920448	202010595	202015357
201520830	201710003	201811974	201821925	201920460	202010606	202015383
201520879	201710009	201812008	201821965	201920609	202010645	202015388
201520888	201710028	201812042	201821985	201920617	202010652	202015445
					202010676	202015532

ARTICULO SEGUNDO: El equipo de cómputo se prestará hasta cuando el Gobierno nacional decreta la terminación de estado de Emergencia y levantamiento de la medida sanitaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 2081 de 2020; por lo tanto, el estudiante solo gozará del préstamo durante la vigencia del semestre académico, donde deberá devolver el equipo antes del cierre académico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Carta de Aceptación: El estudiante beneficiario, previo a la recepción del equipo, debe firmar carta de aceptación del beneficio comprometiéndose a cumplir con las políticas de préstamo de equipo y uso del mismo.

Parágrafo Primero: La carta de aceptación será enviada al estudiante beneficiario vía correo electrónico, la cual deberá ser aceptada y enviada por el mismo medio a más tardar el día jueves veinticinco (25) de junio de 2020.

Parágrafo Segundo: Una vez recepcionada la carta de aceptación por parte del estudiante beneficiario, se remitirá a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, con el fin de crear deuda por el valor del computador y así realizar la entrega.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez terminada la entrega de los Novecientos cuarenta (940) computadores, se procederá a realizar más entregas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, Departamento de Innovación Académica y Departamento Contratación, Almacén e Inventario para los demás fines que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición


Dada en Tunja, a los veintitrés (23) de junio de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal/ Director Jurídico UPTC
Revisó: José Darío Sierra/ Director Bienestar Universitario.
Proyecto:: Israel Cetina Molina – Profesional Universitario /
Jesús David Hernández M/ Asesor Jurídico Bienestar Universitario.



RESOLUCIÓN No. 2163 (Tunja, Primero (1) de julio de 2020)

“Por la cual se asignan 980 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020”

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución 2081 de fecha 09 de junio de 2020, estableció los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, conforme al cronograma establecido en dicho acto administrativo y el proceso de inscripción establecido en el artículo 5° y 6° de la Resolución 2081 de 2020 respectivamente, se identificaron 3304 estudiantes de pregrado con necesidades de computador.

Que, los días Dieciséis (16) y diecisiete (17) de junio de 2020, fueron celebradas reuniones entre los miembros de la Mesa de Trabajo y la Dirección de Bienestar Universitario, según la resolución 2081 de 2020, en donde se acordó lineamientos para la Verificación y selección de los estudiantes beneficiarios de necesidades de equipos de cómputo.

Que en el artículo 9 de la Resolución 2081 de 2020, determinó que la asignación del beneficio de equipos de cómputo, se realizará mediante acto administrativo, buscando así mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, en cumplimiento de la Resolución No. 2081 de 2020, se realizó el procedimiento de inscripción, verificación y selección por parte de la mesa de trabajo, dando como resultado el registro 3.304 estudiantes con dicha necesidad.

Que la Mesa de trabajo, que acompaña el procedimiento de la convocatoria, conforme a lo preceptuado en el artículo 7 de la Resolución 2081 de 2020 está integrada por Tres (3) Representantes Estudiantiles ante el Consejo Académico y el Representante Estudiantil ante el Consejo Superior, dos (2) funcionarios adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario, un (1) funcionario de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones y el Jefe del Departamento de Innovación Académica.

Que, mediante Resolución 2100 de 2020, el día diecisiete (17) de junio de 2020, se asignaron los primeros 500 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2115 de veintitrés (23) de junio de 2020, se asignaron 940 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020.

Que conforme al artículo 4° de la Resolución 2115 de 2020, una vez terminada la entrega de los Novecientos cuarenta (940) computadores, se procederá a realizar más entregas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, en razón a las necesidades de conectividad y la disponibilidad de recursos, **la mesa de trabajo** en reunión adelantada en fecha 30 de junio de los corrientes, **recomendó** realizar una tercera asignación de Novecientos ochenta (980) equipos de cómputo, para continuar mitigando las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignación: Asignar conforme a los lineamientos de la Resolución 2081 de 2020, la cantidad de Novecientos ochenta (980) equipos de cómputo, a los siguientes estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia identificados con el código estudiantil, según se discrimina a continuación:

1128096	201520499	201620942	201721248	201820837	201912261	202010398
200710680	201520527	201620958	201721249	201820866	201912288	202010467
200720081	201520532	201621038	201721329	201820927	201912316	202010474
200720678	201520629	201621046	201721361	201820947	201912346	202010484
200722508	201520649	201621059	201721362	201821043	201912349	202010490
200911717	201520652	201621185	201721399	201821060	201912358	202010593
201021296	201520659	201621211	201721450	201821067	201912431	202010612
201022137	201520722	201621350	201721524	201821072	201912446	202010627
201111103	201520727	201621351	201721561	201821095	201912452	202010636
201111581	201520728	201621401	201721665	201821109	201912473	202010660
201121929	201520773	201621542	201721674	201821122	201912534	202010661
201210066	201520827	201621577	201721676	201821155	201912586	202010671
201210505	201520835	201621586	201721720	201821163	201912601	202010677
201210735	201520969	201621612	201721727	201821176	201912619	202010700
201210805	201520991	201621643	201721758	201821208	201912628	202010709
201211000	201521030	201621700	201721810	201821226	201912802	202010743
201213866	201521042	201621703	201721845	201821244	201912861	202010789
201220767	201521127	201621714	201721900	201821274	201912941	202010811
201220920	201521129	201621828	201721902	201821294	201914159	202010831
201220957	201521168	201621853	201722299	201821337	201914190	202010930
201221005	201521249	201621899	201722300	201821375	201914193	202010948
201221261	201521279	201621946	201722308	201821390	201914266	202010972
201223745	201521313	201621974	201722359	201821415	201914273	202010979
201223749	201521521	201622016	201722404	201821456	201914279	202010984
201310028	201521543	201622350	201722469	201821474	201920180	202010986
201310191	201521565	201622381	201722485	201821627	201920186	202011006

VIGILADA MINEDUCACIÓN

201310449	201521568	201622520	201722561	201821701	201920196	202011014
201310543	201521610	201622564	201722608	201821703	201920221	202011041
201310702	201521806	201622965	201722698	201821706	201920234	202011065
201311719	201521815	201623153	201722837	201821788	201920251	202011091
201311856	201521842	201623156	201722937	201821792	201920276	202011103
201311889	201521845	201623178	201723059	201821795	201920305	202011122
201320281	201521846	201623232	201723097	201821825	201920320	202011124
201321147	201521865	201623327	201723277	201821838	201920327	202011154
201321359	201521899	201623467	201723349	201821877	201920424	202011157
201321525	201521906	201623558	201723481	201821911	201920426	202011177
201321540	201521970	201710006	201723740	201822024	201920467	202011192
201321542	201521975	201710054	201724012	201822066	201920468	202011244
201321907	201522018	201710079	201724037	201822072	201920470	202011249
201322143	201522024	201710121	201724058	201822110	201920622	202011271
201323174	201522028	201710145	201724069	201822175	201920655	202011299
201323829	201522114	201710188	201810046	201822681	201920840	202011333
201324534	201522236	201710235	201811305	201822852	201920851	202011339
201410026	201522421	201710237	201811513	201822919	201920882	202011346
201410029	201523007	201710316	201811546	201823186	201920927	202011407
201410219	201523176	201710335	201811552	201823705	201920942	202011410
201410245	201523353	201710340	201811569	201823887	201921043	202011419
201410789	201523377	201710342	201811617	201823962	201921082	202011427
201411220	201523484	201710370	201811684	201823965	201921162	202011432
201411352	201523930	201710421	201811719	201824021	201921185	202011435
201411602	201523976	201710429	201811727	201824057	201921188	202011489
201411728	201524160	201710452	201811759	201824080	201921256	202011522
201411729	201524752	201710455	201811805	201824172	201921282	202011563
201411753	201524785	201710524	201811829	201824199	201921291	202011565
201411776	201524792	201710537	201811834	201824270	201921404	202011593
201411780	201570041	201710578	201811842	201824288	201921518	202011611
201411848	201610050	201710587	201811929	201824296	201921529	202011634
201411940	201610075	201710679	201812158	201824300	201921614	202011641
201412264	201610101	201710698	201812281	201824391	201921625	202011642
201413091	201610126	201710809	201812315	201824393	201921671	202011643
201420144	201610134	201710866	201812346	201824435	201921732	202011668
201420212	201610196	201710880	201812433	201824449	201921733	202011705
201420338	201610252	201710881	201812437	201824559	201921737	202011713
201420440	201610330	201710912	201812453	201824575	201921795	202011749
201420458	201610349	201710996	201812532	201870205	201921801	202011751
201420548	201610369	201711068	201812554	201910010	201921837	202011786
201420657	201610458	201711069	201812567	201910013	201921925	202011812
201420808	201610527	201711079	201812586	201910043	201921954	202011863

VIGILADA MINEDUCACIÓN

201420836	201610548	201711220	201812700	201910154	201921981	202011867
201420838	201610573	201711251	201812707	201910162	201922005	202011875
201421074	201610588	201711257	201812720	201910173	201922010	202011878
201421134	201610657	201711259	201812804	201910199	201922187	202011926
201421196	201610740	201711280	201812820	201910205	201922208	202011929
201421237	201610906	201711297	201812860	201910269	201922232	202011944
201421404	201610915	201711364	201812889	201910322	201922271	202011980
201421470	201611019	201711365	201812892	201910415	201922307	202012025
201421618	201611053	201711418	201812893	201910422	201922310	202012026
201421736	201611060	201711449	201812921	201910467	201922315	202012053
201421744	201611084	201711454	201812940	201910479	201922349	202012057
201421766	201611112	201711497	201813182	201910480	201922353	202012066
201421781	201611180	201711517	201813191	201910491	201922354	202012073
201421791	201611199	201711558	201813206	201910500	201922376	202012082
201421844	201611225	201711619	201813282	201910549	201922380	202012083
201422168	201611243	201711676	201813303	201910553	201922381	202012090
201422586	201611368	201711687	201813311	201910592	201922424	202012137
201423104	201611370	201711710	201813401	201910640	201922432	202012155
201510028	201611400	201711765	201813434	201910642	201922526	202012158
201510071	201611476	201711782	201813459	201910651	201922537	202012162
201510110	201611491	201711787	201813590	201910653	201922572	202012179
201510118	201611499	201711794	201813595	201910655	201922693	202012180
201510139	201611608	201711851	201813737	201910664	201922703	202012193
201510161	201611627	201711875	201813767	201910719	201922723	202012196
201510173	201611675	201711919	201813872	201910779	201922754	202012204
201510202	201611683	201711920	201814028	201910810	201922763	202012214
201510435	201611698	201712011	201814055	201910828	201922765	202012240
201510535	201611777	201712030	201814056	201910862	201922813	202012251
201510558	201611804	201712129	201814097	201910893	201922814	202012310
201510573	201611852	201712173	201814189	201910954	201922838	202012328
201510623	201611865	201712195	201814198	201910991	201922857	202012343
201510634	201611911	201712576	201814208	201911000	201923018	202012344
201510952	201611989	201712713	201814215	201911081	201923028	202012392
201510958	201612015	201712735	201814219	201911091	201923061	202012465
201511192	201612104	201712884	201814257	201911093	201923080	202012524
201511251	201612111	201713460	201814267	201911099	201923086	202012548
201511255	201612138	201713973	201814308	201911100	201923148	202012572
201511288	201612186	201714497	201814322	201911191	201923297	202012614
201511318	201612349	201720068	201814343	201911225	201923320	202012657
201511350	201612698	201720114	201820012	201911244	201923360	202012675
201511394	201612777	201720142	201820024	201911259	201923398	202012691
201511474	201613634	201720146	201820104	201911276	201923407	202012695

201511710	201614184	201720188	201820105	201911290	201923421	202012836
201511739	201614197	201720197	201820107	201911298	201923457	202012852
201511770	201614223	201720248	201820186	201911403	201923479	202013019
201511812	201614350	201720256	201820207	201911408	201923498	202013407
201511860	201614851	201720281	201820214	201911427	201923906	202013610
201511882	201614993	201720336	201820236	201911445	201924001	202013612
201511887	201615042	201720352	201820280	201911531	201924018	202013791
201511905	201620170	201720353	201820314	201911544	201924517	202013880
201511926	201620183	201720379	201820353	201911550	201924542	202013898
201512178	201620192	201720471	201820370	201911611	201924544	202013935
201512292	201620235	201720508	201820372	201911675	201924698	202013957
201512435	201620261	201720594	201820444	201911678	201924740	202014024
201512441	201620297	201720631	201820452	201911706	201925158	202014072
201514510	201620324	201720652	201820481	201911776	201925159	202014556
201514807	201620358	201720678	201820565	201911779	201925160	202014584
201514904	201620365	201720680	201820604	201911782	202010012	202014590
201520136	201620393	201720778	201820636	201911783	202010022	202014600
201520175	201620420	201720783	201820646	201911862	202010023	202014727
201520222	201620517	201720846	201820669	201911908	202010039	202015006
201520230	201620539	201720863	201820690	201911917	202010049	202015224
201520237	201620601	201720879	201820707	201911927	202010109	202015257
201520308	201620603	201720896	201820737	201911956	202010143	202015315
201520336	201620612	201720983	201820738	201911959	202010191	202015351
201520360	201620650	201720987	201820743	201912047	202010215	202015370
201520392	201620660	201721042	201820744	201912090	202010224	202015385
201520435	201620667	201721083	201820753	201912094	202010227	202015399
201520451	201620671	201721104	201820759	201912109	202010307	202015400
201520452	201620714	201721132	201820783	201912137	202010318	202015542
201520481	201620782	201721171	201820798	201912173	202010353	202015566
201520490	201620818	201721177	201820817	201912198	202010392	202015586

ARTICULO SEGUNDO: El equipo de cómputo se prestará hasta cuando el Gobierno nacional decreta la terminación de estado de Emergencia y levantamiento de la medida sanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 2081 de 2020; por lo tanto, el estudiante solo gozará del préstamo durante la vigencia del semestre académico, donde deberá devolver el equipo antes del cierre académico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Carta de Aceptación: El estudiante beneficiario, previo a la recepción del equipo, debe firmar carta de aceptación del beneficio comprometiéndose a cumplir con las políticas de préstamo del respectivo equipo.

Parágrafo Primero: La carta de aceptación será enviada al estudiante beneficiario vía correo electrónico, la cual deberá ser aceptada y enviada por el mismo medio a más tardar el viernes tres (03) de julio de 2020.

Parágrafo Segundo: Una vez recibida la carta de aceptación por parte del estudiante beneficiado, se remitirá a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, con el fin de crear deuda por el valor del computador y así realizar la entrega.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez terminada la entrega de los Novecientos ochenta (980) computadores, se procederá a realizar más entregas de acuerdo con la disponibilidad de equipos, que haya en la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, Departamento de Innovación Académica y Departamento Contratación, Almacén e Inventario para los demás fines que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición


Dada en Tunja, a primero (1) de julio de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal/ Director Jurídico UPTC.
Revisó: José Darío Sierra/ Director Bienestar Universitario.
Proyecto: Israel Celina Molina – Profesional Universitario /
Jesús David Hernández M/ Asesor Jurídico Bienestar Universitario.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
 SECRETARÍA JURÍDICA
 Revisó FL
 Aprobó C.M.C

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 990 DE 2020

- 9 JUL 2020

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República, conservar el orden público en todo el territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (La negrilla fuera del texto original).

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. **Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.**

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que de acuerdo con la Organización mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria, resulta procedente mantener el cierre de fronteras.

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 de 22 de marzo de 2020 y 06 de 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, instituciones de educación superior e instituciones de formación para el trabajo, para convocarlos a evitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuar con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

Que mediante la Directiva No. 7 del 6 de abril de 2020 y la Directiva 10 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de educación inicial, preescolar, básica y media en colegios e instituciones privadas, en línea con las directrices establecidas en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que señalan la continuidad en la prestación del servicio educativo a partir de la implementación de metodologías flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se extendió el alcance hasta el 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del COVID-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 y 06 del 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 09 del 07 de abril de 2020, definió las orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindó orientaciones para el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuidad del Sistema General de Participaciones en Educación a partir de la caracterización eficiente de la población estudiantil de cada una de ellas.

Que tal como lo ha anunciado el Ministerio de Educación Nacional, para los niveles de Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media el servicio educativo se continuará prestando bajo la modalidad de estudio en casa hasta el 31 de julio de 2020, medidas que igualmente se extienden a la Educación Superior, por lo cual estas Instituciones darán inicio en las

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

próximas semanas a la etapa de preparación y evaluación de protocolos para el retorno progresivo de laboratorios prácticos presenciales durante los meses de junio y julio de 2020.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante el Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de treinta (30) días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020, se estableció que durante el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de acuerdo con el "Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Marzo 2020", de fecha 30 de junio de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE informó:

"Para el mes de mayo de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 21,4%, lo que significó un aumento de 10,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado (10,5%).

[...]

"... la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 24,5%, lo que representó un aumento de 13,3 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado (11,2%)".

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 27 de mayo de 2020, indicó:

"[e]n el mes de marzo, el comercio al por menor cayó 4,8% y se estima que para el final del año la contracción del sector esté entre el 2% y 3% (luego de crecer 6,5% en 2019).

[...] los efectos de las medidas tomadas para contener el COVID-19, empezaron a verse en marzo, mes en el que la producción industrial cayó 8,9%. Se estima que en el mes de abril esta caiga casi el 15% y que al finalizar el año la contracción sea superior al 7%.

En cuanto a las ventas industriales, si bien estas crecieron 4,5% en enero y 3,4% en febrero, en marzo cayeron 8,2%.

[...]

Los ocupados de restaurantes representaron el 6.82% del total de los ocupados en 2019. Se estima que los efectos de la crisis del COVID-19 generarán una contracción en promedio del 37% en el año en esta actividad, con caídas mayores al 60%, entre los meses de junio y octubre."

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" de fecha 7 de julio de 2020, indicó:

"Luego de que el país alcanzara los mayores niveles históricos de ocupación hotelera en 2019 (57,7%), así como durante el período enero-febrero de 2020 (59,1% y 60,4%, respectivamente), en marzo esta solo llegó al 37%, 21,4 p.p. por debajo del mismo mes de 2019. Durante el mes de abril esta fue del 6,1%, 46,4 p.p. por debajo del mismo mes de 2019. Esta cifra es la más baja para un mes de abril en la historia. Para el mes de mayo se proyecta que la ocupación hotelera solo llegue al 3,2%. El daño que ha ocasionado la pandemia sobre este sector es profunda, de reactivarse el turismo a partir del 15 de julio, se estima que la tasa de ocupación hotelera llegue solo a cerca del 28% en todo el año 2020.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

El empleo generado por los hoteles (alojamiento) representó el 0,61% del total de ocupados en el país en 2019. Como consecuencia de las medidas para controlar el COVID-19, se estima que los efectos negativos sobre el empleo de este subsector serán significativos. Se proyecta que para las actividades relacionadas con alojamiento la caída en el número de ocupados sea cercana al 46%, afectándose en particular en los meses de junio a octubre con reducciones hasta del 74%.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Oficio de fecha 8 de julio de 2020, manifestó:

"Que atendiendo a la nueva realidad generada con las medidas de emergencia sanitaria y el gradual levantamiento del aislamiento preventivo obligatorio, es posible reactivar progresivamente, bajo el estricto acatamiento de las restricciones establecidas por las Autoridad Sanitaria, algunas actividades administrativas suspendidas de las Autoridades Ambientales, que permitan el cumplimiento de los cometidos estatales y el ejercicio de deberes y derechos establecidos en la Constitución y en la Ley, en materia de protección ambiental y de participación en las decisiones que emiten las autoridades ambientales."

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de la Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante Oficio MEM2020-15988-DCP-2500 de fecha 8 de julio de 2020, manifestó:

"La reanudación de las actividades en campo y aquellas necesarias para determinar la procedencia de una consulta o las derivadas de las rutas metodológicas concertadas en los procesos consultivos de decisiones administrativas o legislativas y de proyectos, obras y actividades es necesaria, dado que la realización de importantes proyectos que aportan al desarrollo social, ambiental y económico del país, mitigando el impacto de la crisis generada por el covid-19 y generando inversión en los territorios, empleo y bienestar para las mismas comunidades, depende de que se adelanten las consultas."

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo de 2020, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo de 2020, 235 personas contagiadas al 22 de marzo de 2020, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo de 2020; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo de 2020, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo de 2020, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo de 2020, 608 personas contagiadas al 28 de marzo de 2020, 702 personas contagiadas al 29 de marzo de 2020; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo de 2020; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo de 2020, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril de 2020, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril de 2020, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

de 2020, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril de 2020, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril de 2020, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril de 2020, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril de 2020, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril de 2020, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril de 2020, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril de 2020, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril de 2020, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril de 2020, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril de 2020, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril de 2020, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril de 2020, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril de 2020, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril de 2020, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril de 2020, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril de 2020, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril de 2020, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril de 2020, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril de 2020, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril de 2020, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril de 2020, 5.379 personas contagiadas al 26 de abril de 2020, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril de 2020, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril de 2020, 6.211 personas contagiadas al 29 de abril de 2020, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril de 2020, 7.006 personas contagiadas al 1 de mayo de 2020, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo de 2020, 7.668 personas contagiadas al 3 de mayo de 2020, 7.973 personas contagiadas al 4 de mayo de 2020, 8.613 personas contagiadas al 5 de mayo de 2020, 8.959 personas contagiadas al 6 de mayo de 2020, 9.456 personas contagiadas al 7 de mayo de 2020, 10.051 personas contagiadas al 8 de mayo de 2020, 10.495 personas contagiadas al 9 de mayo de 2020, 11.063 personas contagiadas al 10 de mayo de 2020, 11.613 personas contagiadas al 11 de mayo de 2020, 12.272 personas contagiadas al 12 de mayo de 2020, 12.930 personas contagiadas al 13 de mayo de 2020, 13.610 personas contagiadas al 14 de mayo de 2020, 14.216 personas contagiadas al 15 de mayo de 2020, 14.939 personas contagiadas al 16 de mayo de 2020, 15.574 personas contagiadas al 17 de mayo de 2020, 16.295 personas contagiadas al 18 de mayo de 2020, 16.935 personas contagiadas al 19 de mayo de 2020, 17.687 personas contagiadas al 20 de mayo de 2020, 18.330 personas contagiadas al 21 de mayo de 2020, 19.131 personas contagiadas al 22 de mayo de 2020, 20.177 personas contagiadas al 23 de mayo de 2020, 21.175 personas contagiadas al 24 de mayo de 2020, 21.981 personas contagiadas al 25 de mayo de 2020, 23.003 personas contagiadas al 26 de mayo de 2020, 24.104 al 27 de mayo de 2020, 25.366 personas contagiadas al 28 de mayo de 2020, 26.688 personas contagiadas al 29 de mayo de 2020, 28.236 personas contagiadas al 30 de mayo de 2020, 29.383 personas contagiadas al 31 de mayo de 2020, 30.493 personas contagiadas al 1 de junio de 2020, 31.833 personas contagiadas al 2 de junio de 2020, 33.354 personas contagiadas al 3 junio de 2020, 35.120 personas contagiadas al 4 de junio de 2020, 36.635 personas contagiadas al 5 de junio de 2020, 38.027 personas contagiadas al 6 de junio de 2020, 39.236 personas contagiadas al 7 de junio de 2020 y 40.719 personas contagiadas al 8 de junio de 2020, 42.078 personas contagiadas al 9 de junio de 2020, 43.682 personas contagiadas al 10 de junio de 2020, 45.212 personas contagiadas al 11 de junio de 2020, 46.858 personas contagiadas al 12 de junio de 2020, 48.746 personas contagiadas al 13 de junio de 2020, 50.939 personas contagiadas al 14 de junio de 2020, 53.063 personas contagiadas al 15 de junio de 2020, 54.931 personas contagiadas al 16 de junio de 2020, de las cuales hay 32.764 casos activos, 57.046 personas contagiadas al 17 de junio de 2020, de las cuales hay 33.856 casos activos, 60.217 personas contagiadas al 18 de junio de 2020, de las cuales hay 35.587 casos activos, 63.276 personas contagiadas al 19 de junio de 2020, de las cuales hay 37.243 casos activos, 65.633 personas contagiadas al 20 de junio de 2020, de las cuales hay 38.009 casos activos, 68.652 personas contagiadas al 21 de junio de 2020, de las cuales hay 39.055 casos activos, 71.183 personas contagiadas al 22 de junio de 2020, de las cuales hay 39.786 casos activos, 73.572 personas contagiadas al 23 de junio de 2020, de las cuales hay 40.586 casos activos, 77.113 personas contagiadas al 24 de junio de 2020, de las cuales hay 42.828 casos activos, 80.599 personas contagiadas al 25 de junio de 2020, de las cuales hay 44.460 casos activos, 84.442 personas contagiadas al 26 de junio de 2020, de las cuales hay 46.556 casos activos, 88.591 personas contagiadas al 27 de junio de 2020, de las cuales hay 49.238 casos activos, 91.769 personas contagiadas al 28 de junio de 2020,

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

de las cuales hay 50.228 casos activos, 95.043 personas contagiadas al 29 de junio de 2020, de las cuales hay 51.707 casos activos, 97.846 personas contagiadas al 30 de junio de 2020, de las cuales hay 52.279 casos activos, 102.009 personas contagiadas al 1 de julio de 2020, de las cuales hay 54.941 casos activos, 106.110 personas contagiadas al 2 de julio de 2020, de las cuales hay 57.714 casos activos, 109.505 personas contagiadas al 3 de julio de 2020, de las cuales hay 60.156 casos activos, 113.389 personas contagiadas al 4 de julio de 2020, de las cuales hay 62.632 casos activos, 117.110 personas contagiadas al 5 de julio de 2020, de las cuales hay 64.907 casos activos, 120.281 personas contagiadas al 6 de julio de 2020, de las cuales hay 65.459 casos activos, 124.494 personas contagiadas al 7 de julio de 2020, de las cuales hay 68.027 casos activos y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (4.359) fallecidos.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (I) reportó el 10 de mayo de 2020 463 muertes y 11.063 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.155), Cundinamarca (283), Antioquia (468), Valle del Cauca (1.331), Bolívar (679), Atlántico (970), Magdalena (271), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (47), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (67), Huila (178), Tolima (130), Meta (923), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (296), Boyacá (67), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16) y Amazonas (527); (II) reportó el 11 de mayo de 2020 479 muertes y 11.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (4.305), Cundinamarca (289), Antioquia (474), Valle del Cauca (1.367), Bolívar (742), Atlántico (1.022), Magdalena (284), Cesar (72), Norte de Santander (99), Santander (42), Cauca (51), Caldas (100), Risaralda (216), Quindío (71), Huila (179), Tolima (130), Meta (927), Casanare (21), San Andrés y Providencia (6), Nariño (306), Boyacá (77), Córdoba (39), Sucre (4) La Guajira (27), Chocó (28), Caquetá (16), Amazonas (718), Putumayo (1); y (III) reportó el 7 de julio de 2020 4.359 muertes y 124.494 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (39.248), Cundinamarca (3.327), Antioquia (6.773), Valle del Cauca (12.445), Bolívar (10.945), Atlántico (28.732), Magdalena (2.308), Cesar (1.341), Norte de Santander (415), Santander (1.064), Cauca (599), Caldas (278), Risaralda (637), Quindío (177), Huila (389), Tolima (1.176), Meta (1.386), Casanare (88), San Andrés y Providencia (28), Nariño (4.077), Boyacá (444), Córdoba (1.187), Sucre (2.003), La Guajira (726), Chocó (2.002), Caquetá (67), Amazonas (2.391), Putumayo (38), Vaupés (28), Arauca (121), Guainía (14), Vichada (1) y Guaviare (39).

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente información: (I) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET - Central European Time Zone- señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (II) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (III) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (IV) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (V) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (VI) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (VII) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes, (VIII) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 105.952 fallecidos, (IX) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 111.652 fallecidos, (X) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 117.021 fallecidos, (XI) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.010 fallecidos, (XII) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST [Central European Summer Time] señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 130.885 fallecidos, (XIII) en el reporte número 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 139.378 fallecidos, (XIV) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 146.088 fallecidos, (XV) en el reporte número 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 152.551 fallecidos, (XVI) en el reporte número 91 del 20 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 157.847 fallecidos y (XVII) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (XVIII) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (XIX) en el reporte número 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos, (XX) en el reporte número 95 del 24 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.626.321 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 181.938 fallecidos, (XXI) en el reporte número 96 del 25 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.719.896 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.705 fallecidos, (XXII) en el reporte número 97 del 26 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.804.796 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 193.710 fallecidos, (XXIII) en el reporte número 98 del 27 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentren confirmados 2.878.196 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 198.668 fallecidos, (XXIV) en el reporte número 99 del 28 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 2.954.222 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 202.597 fallecidos, (XXV) en el reporte número 100 del 29 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.018.952 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 207.973 fallecidos, (XXVI) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (XXVII) en el reporte número 102 del 1 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.175.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.172 fallecidos, (XXVIII) en el reporte número 103 del 2 de mayo de 2020 a las 3.267.184 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 229.971 fallecidos, (XXIX) en el reporte número 104 del 3 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.349.786 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 238.628 fallecidos, (XXX) en el reporte número 105 del 4 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.435.894 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 239.604 fallecidos, (XXXI) en el reporte número 106 del 5 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.517.345 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.401 fallecidos, (XXXII) en el reporte número 107 del 6 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.588.773 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 247.503 fallecidos, (XXXIII) en el reporte número 108 del 7 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.672.238 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 254.045 fallecidos, (XXXIV) en el reporte número 109 del 8 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.759.967 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 259.474 fallecidos, (XXXV) en el reporte número 110 del 9 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.855.788 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 265.862 fallecidos, (XXXVI) en el reporte número 111 del 10 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 3.917.366 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

274.361 fallecidos, (XXXVII) en el reporte número 112 del 11 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.006.257 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 278.892 fallecidos, (XXXVIII) en el reporte número 113 del 12 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.088.848 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 283.153 fallecidos, (XXXIX) en el reporte número 114 del 13 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.170.424 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 287.399 fallecidos, (XL) en el reporte número 115 del 14 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.248.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 294.046 fallecidos, (XLI) en el reporte número 116 del 15 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.338.658 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.119 fallecidos, (XLII) en el reporte número 117 del 16 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.425.485 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 302.059 fallecidos, (XLIII) en el reporte número 118 del 17 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.525.497 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 307.395 fallecidos, (XLIV) en el reporte número 119 del 18 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.618.821 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 311.847 fallecidos, (XLV) en el reporte número 120 del 19 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.731.458 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 316.169 fallecidos, (XLVI) en el reporte número 121 del 20 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos, (XLVII) en el reporte número 122 del 21 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CEST señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256 fallecidos, (XLVIII) en el reporte número 123 del 22 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 4.993.470 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos, (XLIX) en el reporte número 124 del 23 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos, (L) en el reporte número 125 del 24 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos, (LI) en el reporte número 126 del 25 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmadas 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos, (LII) en el reporte número 127 del 26 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.404.512 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 343.514 fallecidos, (LIII) en el reporte número 128 del 27 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.488.825 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 349.095 fallecidos, (LIV) en el reporte número 129 del 28 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.593.631 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 353.334 fallecidos, (LV) en el reporte número 130 del 29 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.701.337 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 357.688 fallecidos, (LVI) en el reporte número 131 del 30 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.817.385 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 362.705 fallecidos, (LVII) en el reporte número 132 del 31 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos, (LVIII) en el reporte número 133 del 1 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 6.057.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 371.166 fallecidos, (LIX) en el reporte número 134 del 2 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 6.194.533 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 376.320 fallecidos, (LX) en el reporte número 135 del 3 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 6.287.771 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 379.941 fallecidos, (LXI) en el reporte número 136 del 4 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 6.416.828 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 382.867 fallecidos, (LXII) en el reporte número 137 del 5 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 6.535.354 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 387.155 fallecidos, (LXIII) en el reporte número 138 del 6 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 6.663.304 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 392.802 fallecidos, (LXIV) en el reporte número 139 del 7 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 6.799.713 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

397.388 fallecidos, (LXIV) en el reporte número 140 del 8 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 6.931.000 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 400.857 fallecidos, (LXV) en el reporte número 141 del 9 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 7.039.918 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 404.396 fallecidos, (LXVI) en el reporte número 142 del 10 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 7.145.539 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 408.025 fallecidos, (LXVII) en el reporte número 143 del 11 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 7.273.958 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 413.372 fallecidos, (LXVIII) en el reporte número 144 del 12 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 7.410.510 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 418.294 fallecidos, (LXIX) en el reporte número 145 del 13 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 7.553.182 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 423.349 fallecidos, (LXX) en el reporte número 146 del 14 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 7.690.708 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 427.630 fallecidos, (LXXI) en el reporte número 147 del 15 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 7.823.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 431.541 fallecidos, (LXXII) en el reporte número 148 del 16 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 7.941.791 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 434.796 fallecidos, (LXXIII) en el reporte número 149 del 17 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 8.061.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 440.290 fallecidos, (LXXIV) en el reporte número 150 del 18 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 8.242.999 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 445.535 fallecidos, (LXXV) en el reporte número 151 del 19 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 8.385.440 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 450.686 fallecidos, (LXXVI) en el reporte número 152 del 20 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 8.525.042 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 456.973 fallecidos, (LXXVII) en el reporte número 153 del 21 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 8.708.008 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 461.715 fallecidos, (LXXVIII) en el reporte número 154 del 22 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 8.860.331 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 465.740 fallecidos, (LXXIX) en el reporte número 155 del 23 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 8.993.659 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 469.587 fallecidos, (LXXX) en el reporte número 156 del 24 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 9.129.146 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 473.797 fallecidos, (LXXXI) en el reporte número 157 del 25 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 9.296.202 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 479.133 fallecidos, (LXXXII) en el reporte número 158 del 26 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 9.473.214 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 484.249 fallecidos, (LXXXIII) en el reporte número 159 del 27 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 9.653.048 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 491.128 fallecidos, (LXXXIV) en el reporte número 160 del 28 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 9.843.073 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 495.760 fallecidos, (LXXXV) en el reporte número 161 del 29 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.021.401 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 499.913 fallecidos, (LXXXVI) en el reporte número 162 del 30 de junio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos, (LXXXVII) en el reporte número 163 del 1 de julio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.357.662 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 508.055 fallecidos, (LXXXVIII) en el reporte número 164 del 2 de julio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.533.779 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 512.842 fallecidos, (LXXXIX) en el reporte número 165 del 3 de julio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.710.005 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 517.877 fallecidos, (XC) en el reporte número 166 del 4 de julio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 10.922.324 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 523.011 fallecidos, (XCII) en el reporte número 167 del 5 de julio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 11.125.245 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 528.204 fallecidos, (XCII) en el reporte número 168 del 6 de julio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 11.327.790 casos

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

del nuevo coronavirus COVID-19 y 532.340 fallecidos, (XCIII) en el reporte número 169 del 7 de julio de 2020 señaló que se encuentran confirmados 11.500.302 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 535.759 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Salud – OMS, (I) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (II) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (III) en reporte de fecha 7 de julio de 2020 a las 19:00 GMT-5, -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 11.669.259 casos, 539.906 fallecidos y 216 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada.

En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas.

Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [...]".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.²

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse.

Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población.

Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero.

Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible.

El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones.

Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las persona, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo (R_t) de 2,28. El R_t corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...)

Con esas mediciones del R_t se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el R_t que se midió para los primeros días de junio ($R_t = 1,20$), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020 (...)"

Que mediante Sentencia 061 de 2 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111-00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

1. INAPLICAR provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la, una hora al día"
2. ORDENAR al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Olmos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí accionantes, con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones

"(...)

6. En tanto el Presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años les son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Así, en aras de aplicar la regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado."

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. De acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, y en todo caso con sujeción a los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, se permitirá:
 - El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.
36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
39. Parqueaderos públicos para vehículos.
40. Museos y bibliotecas.
41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería.

44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 6. Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Parágrafo 7. Los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

Artículo 4. *Medidas para municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19.* Los alcaldes de municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19 podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber informado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19 o de baja afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19 o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

En ningún caso los municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19 podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Parágrafo 1. En todo caso para iniciar cualquier actividad los municipios y Distritos sin afectación y de baja afectación de Coronavirus COVID-19 deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios o distritos sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá si el municipio o distrito es un municipio sin afectación y de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y determinará cuándo un municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 4. Cuando un municipio que haya obtenido la autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades establecidas en el artículo 3 del presente decreto. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá determinar el cierre de alguna o algunas de esas actividades dependiendo del análisis del comportamiento epidemiológico del municipio correspondiente.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarán restringidos, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al alcalde el cierre de las demás actividades o casos.

Artículo 5. *Medidas en municipios de moderada afectación y municipios de alta afectación.* En ningún municipio de moderada o alta afectación de Coronavirus COVID-19 se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento.

Parágrafo 2. Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Parágrafo 3. Los alcaldes de los municipios y distritos, en coordinación con el Ministerio del Interior, podrán autorizar la implementación de planes piloto en (i) los establecimientos y locales comerciales que presten servicio de comida, para brindar atención al público en el sitio -de manera presencial o a la mesa-, (ii) las actividades de la industria hotelera, (iii) las marinas y actividades náuticas, y (iv) gimnasios, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades.

Parágrafo 4. Los servicios religiosos que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 6. *Teletrabajo y trabajo en casa.* Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Artículo 7. *Movilidad.* Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Artículo 8. *Suspensión de transporte doméstico por vía aérea.* Suspender el transporte doméstico por vía aérea, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. En los municipios y distritos que dentro de su jurisdicción territorial se encuentren localizados aeródromos o aeropuertos, los alcaldes podrán solicitar al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil la autorización para implementar planes piloto en el transporte doméstico de personas por vía aérea.

La autorización que otorgarán el Ministerio del Interior, el Ministerio de Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil procederá previa recomendación del Ministerio de Salud y Protección Social, y siempre cuando los municipios de la ciudad de origen como de la de destino lo hayan solicitado y se cumplan los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 9. Cierre de Fronteras. Cerrar los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, República Federativa de Brasil y República Bolivariana de Venezuela, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Se exceptúan del cierre de frontera, las siguientes actividades:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor.
4. La salida del territorio nacional de ciudadanos extranjeros de manera coordinada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con las autoridades distritales y municipales competentes.

Parágrafo 1. Quienes desarrollen las excepciones establecidas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control del Coronavirus COVID-19 y deberán atender las instrucciones que, para evitar su propagación, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Artículo 10. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban, dentro de su circunscripción territorial, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Artículo 11. Garantías para el personal médico y del sector salud. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, velarán para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

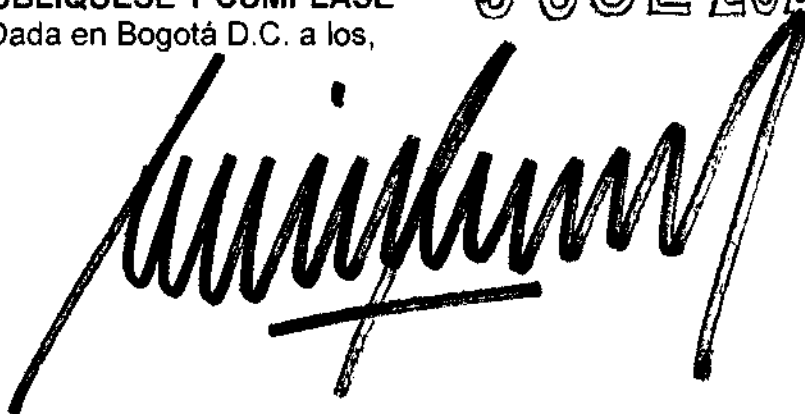
Artículo 12. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, y deroga los Decretos 749 del 28 de mayo de 2020, 847 del 14 de junio de 2020 y 878 de 25 de junio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los,

9 JUL 2020

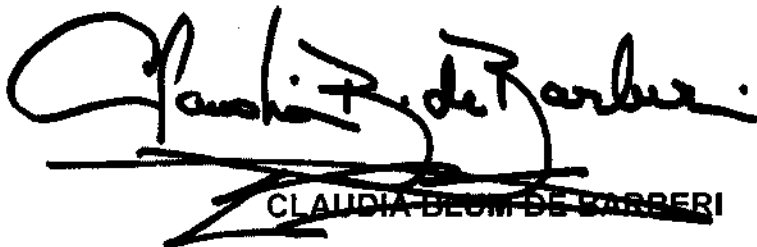


LA MINISTRA DEL INTERIOR,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,



CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

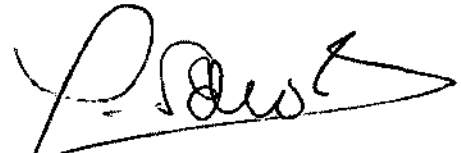


ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

-9 JUL 2020



MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,




CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,



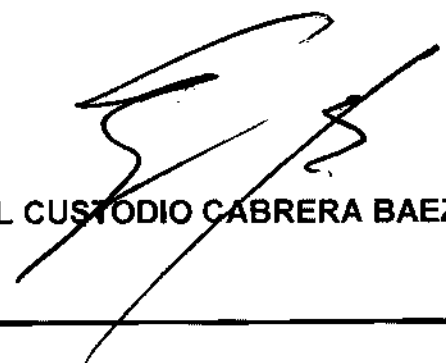
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,



ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

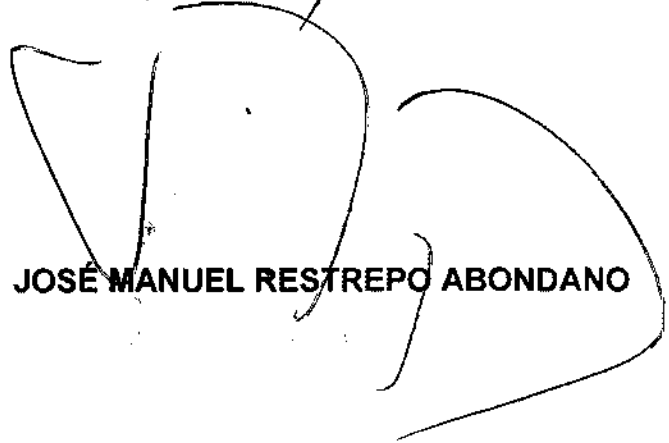
-9 JUL 2020

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,



DIEGO MESA PUYO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

LA VICEMINISTRA DE POLÍTICAS Y NORMALIZACIÓN AMBIENTAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DAVILA

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,



JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

Continuación del Decreto: "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público."

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

-9 JUL 2020

Karen A.

KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,



ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL MINISTRO DEL DEPORTE,



ERNESTO LUCENA BARRERO

EL VICEMINISTRO DE LA CREATIVIDAD Y LA ECONOMÍA NARANJA,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE CULTURA,



PEDRO FELIPE BUITRAGO RESTREPO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO

Tunja, 23 de julio de 2020

Señores

COMITÉ DE CONTRATACION Y LICITACIONES

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Ciudad

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, liderada por el Señor Rector, consideró mitigar la necesidad extrema de apoyo tecnológico a estudiantes de pregrado, para lo cual apropió recursos financieros con el fin de adquirir computadores portátiles. En consecuencia se aprueba la Resolución 2081 de 2020 *“Por la cual se establecen los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”*, adelantando el procedimiento de inscripción, verificación y selección, dando como resultado el registro 3304 estudiantes con dicha necesidad.

En virtud a lo anterior, se evidencian 884 estudiantes, de los cuales se reasignaron 231 equipos de cómputo debido a estudiantes de anteriores entregas que manifestaron no aceptar el beneficio. Por lo tanto, quedaron 653 estudiantes sin asignar el beneficio de equipo de cómputo, procediendo el Departamento de Innovación Académica a realizar encuesta diagnóstica frente a estos estudiantes, con el fin de determinar quiénes aún tienen la necesidad de equipo de cómputo, dando como resultado 313 respuestas afirmativas; en consecuencia la Dirección de Bienestar Universitario solicita la adquisición de 313 computadores portátiles para continuar entregándolos en calidad de préstamo, a estudiantes, asegurando la participación virtual en el desarrollo académico del primer semestre del presente año.

Por lo anterior, en reunión ampliada con estudiantes representantes de diferentes programas llevada a cabo el 24 de julio del año en curso, consideró pertinente el préstamo de los equipos teniendo en cuenta que aún faltan diez (10) semanas de actividad académica, igualmente se determinó, la culminación a satisfacción del proceso de entrega de computadores en calidad de préstamo.

Cordialmente,



JOSE DARIO SIERRA ROBERTO

Director Bienestar Universitario

Proyecto: Israel Cetina Molina/ Profesional Especializado BU

RESOLUCIÓN No. 2516
(Tunja, veintitrés (23) de julio de 2020)

“Por la cual se asignan 231 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020”

El Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

En uso de las atribuciones legales y estatutarias y especialmente las contenidas, en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que, la Resolución 2081 de fecha 09 de junio de 2020, estableció los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, los días Dieciséis (16), diecisiete (17) y treinta (30) de junio de 2020, fueron celebradas reuniones entre los miembros de la Mesa de Trabajo y la Dirección de Bienestar Universitario, según lo establecido en la resolución 2081 de 2020, donde se acordaron lineamientos para la Verificación y selección de los estudiantes beneficiarios de equipos de cómputo.

Que el artículo 9 de la Resolución 2081 de 2020, determinó que la asignación del beneficio de equipos de cómputo, se realizará mediante acto administrativo, buscando así mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que, conforme al cronograma establecido en dicho acto administrativo y el proceso de inscripción establecido en el artículo 5° y 6° de la Resolución 2081 de 2020 respectivamente, se identificaron 3304 estudiantes de pregrado con necesidades de computador.

Que la Mesa de Trabajo, que acompaña el procedimiento de la convocatoria conforme a lo preceptado en el artículo 7 de la resolución 2081 de 2020 está integrada por tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo Académico y el representante estudiantil ante el Consejo Superior, dos (2) funcionarios adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario, un (1) funcionario de la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y las Comunicaciones y el jefe del Departamento de Innovación Académica.

Que, mediante resolución 2100 de 2020, el día diecisiete (17) de junio de 2020, se asignaron los primeros 500 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2115, el día veintitrés (23) de junio de 2020, se asignaron 940 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de

2020, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2163 de primero (01) de julio de 2020, se asignaron 980 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020.

Que, el día trece (13) de julio de 2020, la Mesa de Trabajo autorizó distribuir los equipos de cómputo que resultaren de la no aceptación por parte de los estudiantes, aplicando el mismo procedimiento, a estudiantes que tengan necesidades de conectividad.

Que, mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de julio de 2020, el Departamento de Contratación / Almacén General, informó a la Dirección de Bienestar Universitario, que 231 estudiantes no aceptaron el préstamo de equipo de cómputo. Por lo que la mesa procedió en la verificación de lo mismo y en fecha 22 de julio de los corrientes, recomendó la reasignación de dichos beneficios a estudiantes con necesidad de conectividad.

En mérito a lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Según la asignación de equipos de cómputo realizada mediante Resolución 2100 de 2020, 28 estudiantes no aceptaron el beneficio otorgado por la universidad, los cuales a continuación se relacionan por códigos:

201322661	201510034	201720313	201813337	201821288	201920228	202012502
201411537	201612379	201720500	201813670	201821868	201921348	202012594
201420142	201612726	201722867	201820994	201910788	201921733	202014663
201420256	201622022	201812044	201821187	201911331	201922571	201910218

ARTÍCULO SEGUNDO: Según la asignación de equipos de cómputo realizada mediante Resolución No. 2115 de 2020, 95 estudiantes no aceptaron el beneficio otorgado por la universidad, los cuales a continuación se relacionan por códigos:

200620010	201610367	201712116	201813538	201910444	201920678	202011357
201121222	201610722	201712588	201814268	201910525	201920713	202011672
201320091	201611061	201720056	201820004	201911058	201920727	202011814
201322604	201620675	201720201	201820094	201911070	201920841	202011919
201420050	201621012	201720805	201820325	201911104	201921284	202011958
201420294	201621523	201720826	201820361	201911242	201921295	202012028
201421580	201622535	201720901	201820539	201911248	201922988	202012243
201421655	201623453	201721247	201821102	201911285	201924894	202012304
201510607	201710028	201811540	201821423	201911519	202010329	202012409

201511328	201710033	201812547	201821831	201912131	202010365	202012645
201520503	201710414	201812619	201822268	201912185	202010606	201922021
201520971	201710673	201813079	201824081	201914162	202011072	
201521173	201711864	201813260	201824516	201914438	202011126	
201522043	201712101	201813509	201910180	201920050	202011311	

ARTÍCULO TERCERO: Según la asignación de equipos de cómputo realizada mediante Resolución No. 2163 de 2020, 108 estudiantes no aceptaron el beneficio otorgado por la universidad, los cuales a continuación se relacionan por códigos:

201221261	201520451	201612349	201712129	201811834	201911908	202010709
201411776	201520532	201615042	201720248	201812346	201912941	202010948
201411848	201520722	201620297	201720336	201812437	201920251	202011103
201413091	201520827	201620365	201720678	201812707	201920424	202011299
201420144	201520835	201620671	201721104	201813191	201920426	202011522
201420458	201521030	201620958	201721665	201820214	201920468	202011634
201420548	201521521	201621643	201722299	201820837	201921043	202011643
201420808	201521568	201621853	201722404	201821176	201921625	202011705
201421766	201521970	201710698	201722608	201821390	201921795	202011812
201510535	201522421	201710866	201722837	201822681	201921837	202012465
201511192	201523930	201710996	201723059	201824172	201922271	202013880
201511251	201610330	201711069	201723740	201824559	201922381	202015351
201511318	201610458	201711364	201724037	201910479	201922432	
201511350	201610527	201711449	201811552	201910480	201923297	
201511926	201610588	201711787	201811569	201911100	202010012	
201512292	201611476	201712011	201811684	201911678	202010392	

ARTÍCULO CUARTO: Asignar conforme a los lineamientos de la Resolución 2081 de 2020, la cantidad de Doscientos treinta y un (231) equipos de cómputo, a los siguientes estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia identificados con el código estudiantil, buscando mitigar las necesidades de computadores, de la siguiente manera:

1134519	201420700	201611225	201710295	201812361	201910494	201922741
1134977	201421325	201611612	201710312	201812604	201910693	201922766
200721329	201421348	201611689	201710590	201812623	201911038	201922796
200810689	201510124	201612040	201711034	201812653	201911095	201922798
200920983	201510348	201612286	201711487	201812800	201911206	201922843
201010597	201510460	201612312	201711899	201812907	201911309	201923248
201021734	201510493	201612717	201712107	201813560	201911403	201923259
201120781	201510857	201612925	201712127	201820414	201911602	201923525
201121461	201510889	201614354	201712797	201820418	201911664	202010026

201121464	201511140	201614551	201720217	201820587	201911836	202010117
201220868	201511377	201614768	201720242	201820610	201912091	202010136
201221068	201511670	201615062	201720244	201820730	201912345	202010142
201221753	201511693	201615262	201720266	201820767	201912379	202010538
201311352	201511856	201620002	201720625	201820778	201912510	202010671
201312309	201512479	201620110	201720847	201820878	201912566	202010773
201320011	201520523	201620370	201720968	201820983	201912602	202010922
201320421	201520648	201620587	201721020	201821001	201913973	202011219
201320656	201520924	201620591	201721038	201821182	201914209	202011317
201321087	201521027	201620632	201721725	201821217	201920123	202011335
201321700	201521237	201620747	201721807	201821246	201920157	202011488
201322456	201521467	201620911	201721843	201821527	201920331	202011584
201324748	201521608	201620994	201722254	201821601	201920437	202011636
201410196	201521618	201621374	201722298	201821734	201920724	202011753
201410267	201521870	201621383	201722364	201821747	201920787	202012151
201410573	201524764	201621526	201722823	201822380	201920841	202012508
201410611	201524766	201621547	201723083	201823317	201921164	202012508
201410823	201524768	201621615	201723890	201823682	201921296	202012518
201411358	201524812	201621755	201811513	201824477	201921316	202012620
201411392	201610137	201621793	201811689	201824576	201921479	202012725
201420296	201610591	201622025	201811979	201910237	201921743	202013839
201420412	201610698	201622801	201812057	201910333	201921744	202013845
201420557	201610954	201623440	201812115	201910438	201921748	202014004
201420637	201611000	201623504	201812330	201910453	201921850	202015253

ARTICULO QUINTO: El equipo de cómputo se prestará hasta cuando el Gobierno nacional decreta la terminación de estado de Emergencia y levantamiento de la medida sanitaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 2081 de 2020; por lo tanto, el estudiante solo gozará del préstamo durante la vigencia del semestre académico, donde deberá devolver el equipo antes del cierre académico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Carta de Aceptación: El estudiante beneficiario, previo a la recepción del equipo, debe firmar carta de aceptación del beneficio comprometiéndose a cumplir con las políticas de préstamo de equipo y uso del mismo.

Parágrafo Primero: La carta de aceptación será enviada al estudiante beneficiario vía correo electrónico, la cual deberá ser aceptada y enviada por el mismo medio a más tardar el día lunes veintisiete (27) de julio de 2020.

Parágrafo Segundo: Una vez recepcionada la carta de aceptación por parte del estudiante beneficiario, se remitirá a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, con el fin de crear deuda por el valor del computador y así realizar la entrega.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez terminada la entrega de los Doscientos treinta y un (231) computadores, se podrán hacer entregas adicionales de acuerdo a la disponibilidad de recursos y/o equipos que hayan en la Universidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, Departamento de Innovación Académica y Departamento Contratación, Almacén e Inventario para los demás fines que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición


Dada en Tunja, a los veintitrés (23) de julio de 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Revisó: Ricardo Antonio Bernal/ Director Jurídico UPTC
Revisó: José Darío Sierra/ Director Bienestar Universitario.
Proyecto: Israel Cefina Molina – Profesional Universitario /
Jesús David Hernández M/ Asesor Jurídico Bienestar Universitario.



DTIC – 0106

Tunja, 24 de julio de 2020

Doctor

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Referencia: Justificación técnica para la compra de portátiles con destino al préstamo a estudiantes

Acorde al proceso de compra de portátiles, para atender y mitigar los efectos de pandemia originados por el coronavirus COVID-19, se realizó estudio de mercado, para el cual se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:

- El uso de los portátiles está orientado a actividades de ofimática.
- La entrega de equipos a la Universidad por parte del proveedor debe ser no mayor a 5 días hábiles.
- Características mínimas en el equipo:
 - o Procesadores: Intel I3 o AMD R3 superior (cualquier opción superior)
 - o Memoria RAM: 4 Gigas o superior
 - o Almacenamiento: 500 GB o superior
 - o Sistema operativo: Windows 10 Home/Pro
 - o Pantalla: 14 pulgadas
 - o Conectividad: Inalámbrica dual-band (2.4 Gh/ 5.0 Gh)
 - o Teclado: español
 - o Altavoces y micrófono
- El precio debería estar por debajo de \$2.000.000 y preferiblemente exentos de IVA.
- El uso que se le dará a los equipos una vez retornen a la Universidad.

Para el presente estudio, se tuvieron en cuenta las empresas:

- MEX SERVICIOS Y TECNOLOGIA SAS
- VENTA EQUIPOS S.A.S.
- BLUE ONE SOLUTIONS

El siguiente cuadro resume las propuestas presentadas por los proveedores.

EMPRESA	MARCA Y REFERENCIA	PRECIO	IVA	TOTAL UNITARIO	TIEMPO ENTREGA	CANTIDAD	TOTAL
MEX SERVICIOS Y TECNOLOGIA SAS	Portatil Lenovo V330 - Ryzen 5 - 2500U Processor (up to 3.6 GHz), RAM 8GB, Disco Duro 256GB SSD 2.5 In SATA, Pantalla 14" Windows10 Professional, 1 Year Carry In.	\$ 2.396.939	\$ 455.418	\$ 2.852.357	30 DÍAS	150	\$ 427.853.611
	Portatil Dell Vostro 3480 Intel Core i3-8145U 8 GB, 1 x 8 GB, DDR4, 2666 MHz Disco duro SATA de 1TB 5400RPM 2.5 " Pantalla LED antirreflejo de 14.0 pulgadas HD (1366 x 768) Win 10 Pro 64 inglés, francés, español 1 año de servicio de hardware con servicio in situ	\$ 2.013.380	\$ 382.542	\$ 2.395.922		150	\$ 359.388.330
VENTA EQUIPOS S.A.S.	V145 Notebook Procesador: AMD A6-9225 Memoria RAM: 8GB DDR4-1866 (1x8GB) 1 SLOT Almacenamiento: Disco duro - 500GB. Pantalla: LCD de 14" HD (1366 x 768) Sistema Operativo: Windows 10 Home SL Garantía: 1 año ENTREGA INMEDIATA	\$ 1.213.850	0	\$ 1.213.850	INMEDIATO	280	\$ 339.878.000

BLUE ONE SOLUTIONS	Portatil Acer TMP2410-G2-M-57S2; 14" Corei5 8250U 4GB 1TB Windows 10 Pro. Negro	\$ 2.296.144	\$ 436.267	\$ 2.732.411	45 días	100	\$ 273.241.100
	Portatil LenovoC340-15IWL Intel Core I3 8145U 15,6" Pulgadas Disco Duro 1 TB Memoria 4 GB Windows 10 Plata	\$ 2.356.210	\$ 447.680	\$ 2.803.890		100	\$ 280.388.990
	Portatil HP 445 G6, AMD Ryzen 7 Pro 2700U, W10 Pro 64, LED 14", 8GB, SSD 512, Garantia 1/1/0	\$ 3.914.487	\$ 743.753	\$ 4.658.240		100	\$ 465.823.953

Para poder hacer una selección objetiva, se realiza el siguiente análisis, desde dos puntos de vista: Técnico y Económico.

Acorde a la especificación técnica y las propuestas presentadas, se observa que todas las propuestas cumplen con lo establecido técnicamente.

Teniendo en cuenta que una vez los equipos sean retornados a la Universidad, pueden ser reubicados y prestar un buen servicio a la comunidad académica.

Una vez revisadas las cotizaciones y las especificaciones técnicas, y considerando que los precios deben ser preferibles sin iva y que el tiempo de entrega debe ser inmediata, recomiendo se realice la compra de 280 portátiles a la empresa VENTA EQUIPOS S.A.S. en la referencia LENOVO V145 Notebook.

Revisado en fabricantes Hp y Lenovo no poseen equipos que cumplan con las especificaciones establecidas y que su precio sea acorde a la tecnología, en donde la relación debe ser entre menos tecnología menos precio.

Si bien es cierto la Dirección Bienestar Universitario hace la solicitud de 313 portátiles, las cantidades requeridas no se encuentra en el mercado a la fecha, solo se han logrado ubicar 280 equipo que cumplen con las especificaciones y que estén dentro de los parámetros económicos, comparados con las anteriores compras, en donde debe haber una relación de menos tecnología menos precio o más tecnología más precio. Adicionalmente, para los restantes 33 equipos se buscará estrategias para ubicarlos en el mercado y que sean de entrega inmediata.

Sin otro particular,



GERMAN AMEZQUITA BECERRA

Director de las Tecnologías y Sistemas de información y de las Comunicaciones.

ESTUDIO DE MERCADOS " ADQUISICIÓN DE 280 EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID - 19"

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VENTA EQUIPOS SAS				BLUEONE SOLUTION SAS				MEX SERVICIOS Y TECNOLOGIA		
			VALOR SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO EXCLUIDO DE IVA	VALOR TOTAL	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL	VALOR SIN IVA	IVA	VALOR UNITARIO CON IVA
COMPUTADORES PORTATILES (SEGÚN FICHA TECNICA)	280	UNIDAD	\$ 1.213.850	\$ -	1.213.850	\$ 339.878.000,00	\$ 2.356.210	\$ 447.679,90	\$ 2.803.890	\$ 785.089.172	\$ 2.396.939	\$ 455.418,41	\$ 2.852.357

SEGÚN EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE LAS TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS COMUNICACIONES, DONDE QUEDO COMO LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE LA PRESENTADA POR LA EMPRESA VENTA EQUIPOS SAS, PROPUESTA QUE CUMPLE CON LAS TÉCNICAS NECESARIAS Y REQUERIDAS POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE , SEGÚN INFORME PRESENTADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DELEGADO PARA REVISAR LAS PROPUESTAS.

EL ESTUDIO DE MERCADOS ARROJA COMO PROPUESTA ECONOMICAMENTE MAS FAVORABLE LA EMITIDA POR LA EMPRESA VENTA EQUIPOS SAS , DANDO COMO PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA COMPRA DE 280 COMPUTADORES PORTATILES UN VALOR DE **\$339.878.000,00**


GINNA CACERES R.

24/07/2020

AS SAS
VALOR TOTAL
\$ 798.660.075

CON LAS CARACTERÍSTICAS

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

SOLICITUD DE CONTRATACIÓN

SUMINISTRO DE BIENES



02-202-2020-001096-00

Aprobación No.	1085
Fecha aprobacion	24 de julio de 2020
Valor Solicitud	\$339.878.000,00

Modalidad	CONTRATACIÓN DIRECTA	Tipo de solicitud	CONTRATO
Solicitante	GERMAN AMEZQUITA BECERRA		
Centro de Costo	Dirección Administrativa y Financiera		
Objeto	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID - 19		

PLAN OPERATIVO ANUAL

POA	2020-02-102050
Descripción	PALN DE INVERSIONES 2020

ITEMS

ITEM	CUBS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR REFERENCIA	VALOR SOLICITUD
1.2.5.2 Equipo de Computación						\$339.878.000,00
1		CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID - 19	UN	1,00	\$339.878.000,00	\$339.878.000,00

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA

AFECTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión			\$339.878.000,00
3.4.1	10 CSF	Red de sistematización y computarización de la UPTC (RN)	\$189.878.000,00
3.7.1	10 CSF	Implementacion del Programa Universidad Saludable (RN)	\$150.000.000,00

Solicitante

GERMAN AMEZQUITA BECERRA

Signatario

OSCAR HERNAN RAMIREZ

Rector

APROBADO - 24 de julio de 2020

Rectoría

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Presupuesto Administrativa

Suministro de bienes



02-304-2020-001703-00

Certificado No 1703

Fecha 24 de julio de 2020

Total \$ 339.878.000,00

Adquisiciones - Solicitudes No.1085 de vigencia 2020

Solicitante OSCAR HERNAN RAMIREZ

Objeto CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID - 19

AFECCION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión			\$339.878.000,00
3.4.1	10 CSF	Red de sistematización y computarización de la UPTC (RN)	\$189.878.000,00
3.7.1	10 CSF	Implementacion del Programa Universidad Saludable (RN)	\$150.000.000,00

JOSE WILLIAM AMEZQUITA ZARATE

Jefe Departamento

APROBADO - 24 de julio de 2020

Elaboró: YBONILLAC

Departamento de Presupuesto

JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA (ACUERDO 025 DE 2020 Y RESOLUCIÓN No. 2032 de 2020)

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19"

Conforme al procedimiento establecido y a la competencia del Departamento de Contratación en la proyección de la Justificación de factores de selección, se considera:

ANTECEDENTES

- 1) Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, establece que *"Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden."* (...)
- 2) El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- 3) Mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano y se adoptaron medidas para hacer frente al coronavirus COVID-19. *"Artículo 1. Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada."* (...)
- 4) La Directiva Presidencial 02 de 12 de marzo de 2020, impartió la directriz de uso de herramientas colaborativas y de trabajo en casa, como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario y hasta que se supere la emergencia sanitaria decretada mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, para ello se determinó(...) *-Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. -Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo. - Hacer uso de herramientas como e-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.* (...)
- 5) La Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permite el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático, para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- 6) En sesión del Comité Consultivo de Planeación realizada el 14 de mayo de 2020, se tomó la decisión de apoyar hasta diez mil (10.000) estudiantes inicialmente, para el acceso a la conectividad de voz e internet móvil, así como la adquisición de equipos tecnológicos (computadores) a entregar en calidad de préstamo a los estudiantes que presentan vulnerabilidad socioeconómica para que pudieran continuar asistiendo a las clases.

- 7) El Director de Planeación y Coordinador del Comité Consultivo de Planeación de la Universidad, JORGE ANDRÉS SARMIENTO ROJAS, a través de Oficio DP-2569 de 15 de mayo de 2020, solicitó iniciar el proceso de contratación para “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19”, previo concepto de la oferta más beneficiosa y favorable para la comunidad estudiantil, según consideración y estudio realizado por la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad. (Se anexa documento).
- 8) La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia expidió la Resolución 2081 de fecha 09 de junio de 2020, en la cual se establecieron los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil y conforme al cronograma establecido en dicho acto administrativo y el proceso de inscripción establecido en los artículos 5° y 6°, **se identificaron 3304 estudiantes de pregrado con necesidades de computador.**
- 9) Conforme a lo anterior, la Universidad a través de Resolución 2100 de 17 de junio de 2020 “Por la cual se asignan 500 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020”, realizó **la primera asignación de quinientos (500) computadores** en calidad de préstamo a los estudiantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 2081 de 2020.

El artículo quinto de la resolución ibídem, dispuso:

“Una vez terminada la entregados los quinientos (500) computadores, se procederá a realizar más entregas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. (...) (s.f.t)”

- 10) Posteriormente, a través de Resolución 2115 de veintitrés (23) de junio de 2020 “Por la cual se asignan 940 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020”, se llevó a cabo **la segunda asignación de novecientos cuarenta (940) computadores**, quedando 1864 estudiantes pendientes por recibir el beneficio:

“Artículo primero: Asignación: Asignar conforme a los lineamientos de la Resolución 2081 de 2020, la cantidad de Novecientos cuarenta (940) equipos de cómputo, a los siguientes estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia identificados con el código estudiantil, buscando mitigar las necesidades de computadores. (...)”

El artículo quinto de la resolución ibídem, dispuso:

“Una vez terminada la entrega de los Novecientos cuarenta (940) computadores, se procederá a realizar más entregas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. (...) (s.f.t)”

- 11) Mediante Resolución 2163 de primero (1) de julio de 2020 “Por la cual se asignan 980 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020”, se llevó a cabo **la tercera asignación de novecientos ochenta (980) computadores**, quedando 884 estudiantes pendientes por recibir el beneficio:

“Artículo Primero: Asignación: Asignar conforme a los lineamientos de la Resolución 2081 de 2020, la cantidad de Novecientos ochenta (980) equipos de cómputo, a los siguientes estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (...)”

El Artículo cuarto de la resolución ibídem, dispuso:

“Una vez terminada la entrega de los Novecientos ochenta (980) computadores, se procederá a realizar

más entregas de acuerdo con la disponibilidad de equipos, que haya en la Universidad."

- 12) De acuerdo a las anteriores asignaciones, **a la fecha hay 884 estudiantes pendientes por recibir el beneficio**, sin embargo, se expone lo siguiente:

a) A través de la Resolución 2516 de veintitrés (23) de Julio de 2020: *"Por la cual se asignan 231 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020"*, **se hace una reasignación de 231 equipos de cómputo con base en las siguientes consideraciones:**

"ARTÍCULO PRIMERO: Según la asignación de equipos de cómputo realizada mediante Resolución 2100 de 2020, 28 estudiantes no aceptaron el beneficio otorgado por la universidad (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: Según la asignación de equipos de cómputo realizada mediante Resolución No. 2115 de 2020, 95 estudiantes no aceptaron el beneficio otorgado por la universidad (...).

ARTÍCULO TERCERO: Según la asignación de equipos de cómputo realizada mediante Resolución No. 2163 de 2020, 108 estudiantes no aceptaron el beneficio otorgado por la universidad. (...)

b) El Artículo cuarto de la resolución ibídem, dispuso:

Asignar conforme a los lineamientos de la Resolución 2081 de 2020, la cantidad de doscientos treinta y un (231) equipos de cómputo, a los siguientes estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (...).

- 13) Así las cosas, de los **884 estudiantes pendientes por recibir el beneficio**, se deben descontar los doscientos treinta y un (231) equipos asignados a 231 estudiantes el 23 de julio de 2020 a través de la Resolución 2516, quedando un número pendiente de estudiantes por apoyar por parte de la Universidad de **seiscientos cincuenta y tres (653)**.

- 14) Resulta pertinente reiterar el oficio de 23 de julio de 2020 del Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO:

"En virtud a lo anterior, se evidencian 884 estudiantes, de los cuales se reasignaron 231 equipos de cómputo debido a estudiantes de anteriores entregas que manifestaron no aceptar el beneficio. Por lo tanto, quedaron 653 estudiantes sin asignar el beneficio de equipo de cómputo, procediendo el Departamento de Innovación Académica a realizar encuesta diagnóstica frente a estos estudiantes, con el fin de determinar quiénes aún tienen la necesidad de equipo de cómputo, dando como resultado 313 respuestas afirmativas; en consecuencia la Dirección de Bienestar Universitario solicita la adquisición de 313 computadores portátiles para continuar entregándolos en calidad de préstamo, a estudiantes, asegurando la participación virtual en el desarrollo académico del primer semestre del presente año.

Por lo anterior, en reunión ampliada con estudiantes representantes de diferentes programas llevada a cabo el 24 de julio del año en curso, consideró pertinente el préstamo de los equipos teniendo en cuenta que aún faltan diez (10) semanas de actividad académica, igualmente se determinó, la culminación a satisfacción del proceso de entrega de computadores en calidad de préstamo. (...)" (s.f.t)

- 15) Mediante oficio DTIC – 0106 de fecha 24 de julio de 2020, el Director de las DTICS GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA, señaló:

"Si bien es cierto la Dirección Bienestar Universitario hace la solicitud de 313 portátiles, las cantidades requeridas no se encuentra en el mercado a la fecha, solo se han logrado ubicar 280 equipos que cumplen con las especificaciones y que estén dentro de los parámetros económicos, comparados con

las anteriores compras, en donde debe haber una relación de menos tecnología menos precio o más tecnología más precio. Adicionalmente, para los restantes 33 equipos se buscará estrategias para ubicarlos en el mercado y que sean de entrega inmediata. (...)

- 16) La Directiva N° 4 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, asunto: *Uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales*, señala:

(...) El pasado 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia, debido a la velocidad de la propagación y la escala de transmisión del virus. Con el fin de poder controlarla, invitó a todos los países a emprender acciones que puedan reducir el riesgo de contagio, siendo el aislamiento social la herramienta más efectiva para proteger la vida y salud de las personas.

Como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en la que declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus.

Por su parte, la Presidencia de la República expidió la Directiva Presidencial No. 2 del 12 de marzo de 2020 y en ella señala como principales medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de los servicios públicos (i) el trabajo en casa por medio del uso de las TIC, (ii) el uso de herramientas colaborativas para minimizar las reuniones presenciales en grupo, (iii) acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier evento masivo (iv) el uso de herramientas tecnológicas para comunicarse y (v) hacer uso de herramientas como e-Learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar los procesos de capacitación y formación que sean inaplazables.

En ese contexto y debido a la velocidad de la propagación del COVID-19 y su escala de transmisión, debe evitarse la concentración de personas en los escenarios educativos, por lo que es necesario que las Instituciones de Educación Superior, dentro de su autonomía, diseñen planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los planes de estudio sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, garantizando en todo caso, las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.
2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.
3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.

4. Una vez finalizada la emergencia sanitaria, es decir después del 30 de mayo, el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial deberán realizarse como se venía haciendo de acuerdo con las características propias de esa modalidad.
5. Al finalizar la emergencia sanitaria, la Institución de Educación Superior deberá desarrollar el programa presencial conforme a las condiciones autorizadas en el registro calificado. De considerar continuar con el uso de TIC para desarrollar el programa académico, deberá solicitar la modificación del registro calificado a modalidad a distancia, virtual o sus combinaciones, para aprobación expresa del Ministerio de Educación Nacional.

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado (...)

- 17) En concordancia con lo citado anteriormente, se expidió el Decreto Nacional 749 de 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio en el país a partir del 1º de junio de 2020 hasta las cero horas del 1º de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, por lo tanto, continúa aplicándose a la fecha la Directiva nº 4 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional.
- 18) A su vez el Decreto 878 de 25 de junio de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 y se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, señala:

"Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020".

- 19) De conformidad con el Decreto 990 de 09 de Julio de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19, y el mantenimiento del orden público", señala:

"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)

- 20) Adicional a la normativa ya referida, la presente contratación se soporta en el artículo 209 de la Constitución Política; numerales 7 y 10 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009; sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013, Directiva 002 de 2020 expedida por la Presidencia de la República, Circular 21 de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, el Acuerdo PCSJA20-11518 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo 024 de 18 de mayo de 2020 expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL OBJETO A CONTRATAR

El Vicerrector Académico, MANUEL RESTREPO DOMÍNGUEZ, mediante oficio VA-058 de 29 de mayo de 2020,

señaló:

(...)En este marco, la Dirección Universitaria ha dado curso a la realización de un primer semestre de 2020, mediante educación remota como respuesta inmediata a la crisis. Por las características socioeconómicas mencionadas, que afecta a buena parte de la población estudiantil, y a propósito de diagnósticos realizados por la Vicerrectoría Académica, con apoyos de Bienestar Universitario, Innovación Académica, Planeación, DTICs y otras instancias, se llegó a la conclusión de que una de las garantías para la realización del semestre en modalidad remota es proporcionarle a los estudiantes que así lo requieren, planes de datos que les permitan desarrollar sus clases sincrónicas y asincrónicas, además de participar de charlas, talleres y otras actividades que la Universidad adelanta durante el semestre.(...)

Las ventajas de este apoyo a la conectividad que se materializa con la contratación tienen que ver con proveer a los estudiantes condiciones para desarrollar su semestre evitando deserción o abandono, dar continuidad a procesos como prácticas, pasantías y opciones de grado y permitir la participación del estudiantado en actividades extracurriculares para su formación como semilleros de investigación, charlas, foros, conferencias, etc. Todo lo anterior contribuye a garantizar el derecho a la educación. (...)

El Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO, referente a las ventajas que conlleva la contratación de de herramientas para la conectividad, se pronunció a través de oficio de 31 de mayo de 2020, así:

(...) "1. Responder a la necesidad de los estudiantes respecto a la conectividad requeridas en el cumplimiento de sus actividades académicas, dado que por causa de la emergencia Sanitaria provocada por el COVID -19, que obligó a la Universidad a tomar medidas urgentes en aras de continuar con la actividad académica en forma virtual; de esta manera se busca no vulnerar el derecho fundamental a la educación, consagrado en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

2. El Consejo Académico mediante resolución 13 del 14 de abril de 2020, estableció un período de planeación institucional con el fin de realizar un análisis diagnóstico mediante la aplicación de encuestas por parte de las Decanaturas, Escuelas, Departamento de Innovación Académica y Bienestar Universitario, generando como resultado la evidencia de un gran número de estudiantes con necesidades y dificultades para continuar con sus estudios académicos debido a la falta de conectividad (internet y equipo de cómputo)." (...)

Así mismo, el Jefe de Departamento de Innovación, EDGAR NELSON LÓPEZ LÓPEZ, concluyó mediante oficio de 1 de junio de 2020:

(...)

En relación con equipo de cómputo, se encontraron los siguientes datos:

- 3.098 estudiantes, es decir el 25.20% no cuentan con computador para el trabajo académico*
- 5.690 lo comparten con otros integrantes del núcleo familiar, que equivale al 45.28%.*

Por lo anterior, se considera que el facilitar la conectividad que permita a los estudiantes acceder a los entornos electrónicos donde se desarrollará la actividad académica, es fundamental y uno de los requisitos indispensables para que la población con limitaciones económicas puedan participar en las diferentes asignaturas, con los ajustes metodológicos que realicen los docentes y las estrategias definidas para optimizar este canal de acceso para la comunicación y la interacción con el profesorado y sus compañeros. (...)

El Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO, allegó oficio de 23 de julio de 2020, en el que expresó:

“La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, liderada por el Señor Rector, consideró mitigar la necesidad extrema de apoyo tecnológico a estudiantes de pregrado, para lo cual apropió recursos financieros con el fin de adquirir computadores portátiles. En consecuencia se aprueba la Resolución 2081 de 2020 “Por la cual se establecen los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”, adelantando el procedimiento de inscripción, verificación y selección, dando como resultado el registro 3304 estudiantes con dicha necesidad.

En virtud a lo anterior, se evidencian 884 estudiantes, de los cuales se reasignaron 231 equipos de cómputo debido a estudiantes de anteriores entregas que manifestaron no aceptar el beneficio. Por lo tanto, quedaron 653 estudiantes sin asignar el beneficio de equipo de cómputo, procediendo el Departamento de Innovación Académica a realizar encuesta diagnóstica frente a estos estudiantes, con el fin de determinar quiénes aún tienen la necesidad de equipo de cómputo, dando como resultado 313 respuestas afirmativas; en consecuencia la Dirección de Bienestar Universitario solicita la adquisición de 313 computadores portátiles para continuar entregándolos en calidad de préstamo, a estudiantes, asegurando la participación virtual en el desarrollo académico del primer semestre del presente año.

Por lo anterior, en reunión ampliada con estudiantes representantes de diferentes programas llevada a cabo el 24 de julio del año en curso, consideró pertinente el préstamo de los equipos teniendo en cuenta que aún faltan diez (10) semanas de actividad académica, igualmente se determinó, la culminación a satisfacción del proceso de entrega de computadores en calidad de préstamo.” (s.f.t)

El Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA, radicó solicitud de bienes y servicios 766 de fecha 24 de julio de 2020, en la que se indicó:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD APROBADA
Portatil con procesador Intel i3 o AMD A6-9225 según Ficha técnica	Unidad	313	

Conveniencia, Justificación y Necesidad del objeto a contratar (detallar)(Acuerdo 074 de 2010): Acorde a la declaratoria de emergencia, originada por el coronavirus Covid-19 y la directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, se requiere continuar prestando los servicios públicos de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria; de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 024 de 2020, donde se asignaron recursos para este fin y lo establecido por el Comité Consultivo de Planeación realizado el día 14 de Mayo mediante oficio DP-2569, se determinó apoyar a los estudiantes con equipos de cómputo para que puedan ingresar a las plataformas dispuestas por la Universidad y adelantar sus estudios durante el primer semestre de 2020, periodo de cuarentena por COVID-19, con lo cual se apoyan los planes de prevención que el gobierno ha establecido como lo es el aislamiento preventivo obligatorio expedidas por la Presidencia de la República y teniendo en cuenta la solicitud realizada por Bienestar Universitario. Por lo anterior se requiere compra de portátiles para entrega a los estudiantes en calidad de préstamo..

IDENTIFICACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL:

UNIDAD DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Unidad Administrativa

CENTRO DE COSTOS: Dirección de las Tecnologías, Sistemas de Información y de las Comunicaciones

RELACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia expidió la Resolución 2081 de fecha 09 de junio de 2020, en la cual se establecieron los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil y conforme al cronograma establecido en dicho acto

administrativo y el proceso de inscripción establecido en los artículos 5° y 6°, se identificaron 3304 estudiantes de pregrado con necesidades de computador; sin embargo, para la Universidad no era posible prever la cantidad de equipos con los cuales se podía suplir la necesidad de conectividad, en razón a que esta dependía del avance en la entrega y aceptación del beneficio con el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin por parte de cada estudiante.

Lo anterior se sustenta en que a manera de ejemplo 231 estudiantes no se acogieron al beneficio teniendo que reasignarse a otros estudiantes, por lo que no era viable adquirir 3304 equipos sin tener certeza de la aceptación de los mismos pudiendo incurrir la Universidad en una destinación de recursos ineficiente.

Posteriormente a las tres (3) entregas iniciales y a la reasignación de los doscientos treinta y un (231) equipos, se observa según lo señala la Dirección de bienestar Universitario en oficio de 24 de julio de 2020, se evidencian 884 estudiantes, de los cuales se reasignaron 231 equipos de cómputo debido a estudiantes de anteriores entregas que manifestaron no aceptar el beneficio. Por lo tanto, quedaron 653 estudiantes sin asignar el beneficio de equipo de cómputo, procediendo el Departamento de Innovación Académica a realizar encuesta diagnóstica frente a estos estudiantes, con el fin de determinar quiénes aún tienen la necesidad de equipo de cómputo, dando como resultado 313 respuestas afirmativas; (...)

El Acuerdo 025 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la UPTC, estableció la posibilidad para que la Universidad, empleara la contratación directa una vez declarada la urgencia manifiesta, con el propósito de atender y/o mitigar la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus Covid-19. Resulta, así, importante revisar el significado de las acepciones “atender” y “mitigar” definidas por la Real Academia Española (RAE):

“Atender: Dar respuesta favorable a una petición, una necesidad, una queja, etc.” “Tener algo en cuenta o tomarlo en consideración”.

“Mitigar: Moderar, aplacar, disminuir o suavizar algo riguroso o áspero”.

La Directiva Ministerial N° 4 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, dirigida a las Instituciones de educación superior, orientó la forma en que debía continuar el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

(...) De acuerdo con lo anterior y con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, el Ministerio de Educación Nacional da las siguientes orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, desde la fecha hasta el 30 de mayo del 2020:

- 1. Para dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, las Instituciones de Educación Superior de manera excepcional, podrán desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.*
- 2. El uso de estas herramientas para el desarrollo de programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, es decir entre el 12 de marzo y el 30 de mayo del 2020, no implica el cambio de modalidad del programa.*
- 3. Las Instituciones de Educación Superior que decidan hacer uso de las herramientas que ofrecen las TIC en este contexto, no deberán solicitar la aprobación de cambio de programa al Ministerio de Educación Nacional.*

(...)

Si llegado el 30 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decide prorrogar el estado de emergencia sanitaria, las orientaciones contenidas en esta Directiva podrán seguir siendo ejecutadas por las Instituciones de Educación Superior hasta que el Gobierno Nacional decrete que la emergencia sanitaria ha terminado (...)"

Conforme a lo anterior, la planeación institucional de la UPTC se ha supeditado en gran medida al comportamiento de la propagación y contención del virus de manera articulada entre autoridades y con el autocuidado de cada persona, de tal modo, que a la fecha la curva del virus ha venido subiendo y la Universidad ha llevado a cabo acciones previas de recopilación de información de los estudiantes a través de sus diferentes dependencias lideradas por la Dirección de Bienestar Universitario en busca de soluciones oportunas en beneficio de la comunidad estudiantil.

Según el Instituto Nacional de Salud¹ el 23 de julio de 2020 se reportaron 315 muertes, 7.945 casos nuevos y en total 226.373 casos de contagio de Covid-19 en Colombia y que la UPTC cuenta con más de 23.000 estudiantes matriculados en pregrado -modalidad presencial- para el primer semestre de 2020, por tal razón, se requiere adoptar las medidas que se estimen convenientes e ineludibles para que los estudiantes desarrollen sus actividades académicas asistidas a través de las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TICs, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

Dentro de estas medidas, se encuentra la provisión de computadores en calidad de préstamo a los estudiantes que no cuentan en el momento con uno de su propiedad o que no disponen durante las jornadas académicas con uno porque en su núcleo familiar sólo hay un equipo que debe compartirse con otras personas. De tal forma que con este proceso contractual se busca i) materializar el distanciamiento social ordenado por los Gobiernos Nacional, Departamental y municipal y ii) reducir posibles aplazamientos de semestre y en peores escenarios deserción académica por parte de los estudiantes.

Frente a este aspecto, la Organización Mundial de la Salud² ha manifestado en múltiples comunicados por qué este virus es de fácil propagación:

"Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si inhala las gotículas procedentes de una persona infectada por el virus. Por eso es importante mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca."

En conclusión, es evidente que adquirir más equipos de cómputo, para ser prestados a los estudiantes de la Universidad, atiende a la necesidad de mantener el distanciamiento social y disminuir el riesgo de que la comunidad estudiantil se contagie de coronavirus COVID-19, permitiendo en todo caso, que los estudiantes permanezcan en sus casas, sin que se vean afectado su derecho al acceso a educación de calidad, en desarrollo de los programas académicos modalidad presenciales en los que se encuentran matriculados.

OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19".

¹ <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx>

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020 "por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", modificado por el Acuerdo 064 de 2019, establece:

(...) **ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. (...)

18. **Urgencia Manifiesta.** Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19.

El Rector de la Universidad, mediante Resolución debidamente motivada declarará la Urgencia Manifiesta, indicando la autorización para iniciar de manera anticipada la ejecución del contrato. Mediante este procedimiento se contratará directamente y de manera inmediata. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída el contratista deberá cumplir con las formalidades que demanda el contrato. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta figura, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto.

PARÁGRAFO 1. Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado, excepto para la contratación descrita en el numeral 18 del presente artículo. Todos los procesos de contratación directa serán reglamentados mediante acto administrativo.

Conforme a lo anterior, la modalidad de selección a tener en cuenta en la presente contratación es contratación directa por urgencia manifiesta. Con la adquisición de los equipos de cómputo, la Universidad está reduciendo el acercamiento social entre la comunidad estudiantil, con el fin de evitar la propagación del virus, y a su vez, garantizando las herramientas necesarias para que los estudiantes reciban una educación de calidad, mediante el préstamo de los equipos, a aquellas personas que según convocatoria e inscripción adelantada por la Dirección de Bienestar Universitario lo requieren.

CONDICIONES DEL FUTURO CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: Suministro de Bienes (según tipología de Goobi)

DURACIÓN: El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD el objeto del Contrato será de **SEIS (06) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la Universidad.

FORMA DE PAGO: El pago del presente contrato se realizará contra entrega y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido por parte del supervisor del contrato.

SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y supervisión del presente contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. En consecuencia, ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la Universidad, realizando seguimiento sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

GARANTÍAS: El artículo 25 del Estatuto de Contratación, modificado por el Acuerdo 064 de 2019 contempla: (...) En los diferentes contratos y convenios que suscriba la universidad esta **podrá determinar** los seguros y amparos a exigir **de acuerdo con el riesgo probable derivado de la actividad y la naturaleza contractual**, así como los montos, vigencias, y deducibles mínimos de los amparos o garantías a cargo del contratista.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la modalidad de contratación a realizar y la cuantía se determinarán los siguientes riesgos:

ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES		
CLASE DE	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN

RIESGO		ENTIDAD	CONTRATISTA
PREVISIBLE	Que el contratista no cumpla con objeto del Contrato	0%	100%
PREVISIBLE	Que los bienes no ostenten calidad y no funcionen correctamente.	0%	100%

- **Póliza de amparo de cumplimiento:** equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más.
- **Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia de un año (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes.

ESTUDIO DE MERCADO

Para el estudio de mercado se cotizó con 3 empresas:

- Cotización BLUE ONE SOLUTION
- Cotización MEX SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. S
- Cotización VENTA EQUIPOS SAS

(Ver Anexo Estudio de Mercado)

CONDICIONES TÉCNICAS

Para la presente contratación, se tendrá en cuenta las condiciones técnicas establecidas en el oficio CT- DTICs 2020-0106 de 1 de junio de 2020, suscrito por el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA, en su calidad de Director de Tecnología y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones de la Universidad, solicitante de la contratación, así:

Especificación técnica	
Ítem	Computador Portátil
Marca	Toda oferta debe especificar marca para poder ser tenida en cuenta (El no cumplimiento de esta no se tendrá en cuenta la oferta)
Modelo o referencia	Toda oferta debe especificar modelo o referencia exacta para poder realizar la verificación en las fichas técnicas. (El no cumplimiento de esta no se tendrá en cuenta la oferta)
URL del fabricante	Especificar exactamente el URL donde se encuentra la ficha para poder verificar lo ofertado (si no se puede verificar lo ofertado no se tendrá en cuenta la oferta)
Características técnicas	Procesador Opciones: - Intel Core i3 o superior - AMD Ryzen3 2200U o superior
	Memoria: 4 GB o superior, DDR4-2400. o superior.
	Disco Duro: Sata - 500GB o superior en capacidad, 5400 RPM o superior
	Pantalla: LCD delgada de 14"
	Sistema Operativo: Windows 10 Professional 64 bit o Home 64 bit. Original en español, instalado en fábrica, debidamente licenciado. Debe incluir medios y manuales. -La licencia debe quedar a nombre de la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
	Puerto de Red: Conector RJ 45.
	Altavoces y Micrófono: incluidos
	Teclado: Español.
	Tarjeta Inalámbrica: dual-band (2.4 Gh / 5 Gh)
Tiempo de entrega	Máximo 5 días hábiles después de la legalización del contrato
Garantía	Garantía (On Site): Mínimo 1, modalidad 1 x 1 x 1 (en partes, en sitio, en mano de obra), directamente por el fabricante
Observaciones generales	Todas sus partes deben ser nuevas, y ensambladas por el fabricante, en caso que haya partes adicionales, deben ser de la misma marca del equipo, tener el aval del fabricante y mantener la misma garantía.
Acuerdo de nivel de servicio	Obligatorio en la oferta (el no cumplimiento, no se tiene en cuenta la oferta), en cumplimiento de la norma ISO 20000-1.
En cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI, de la Universidad, el Proveedor en calidad de Tercero debe comprometerse a firmar el acuerdo de confidencialidad y a cumplir con las políticas de seguridad, contempladas en el Manual de políticas de Seguridad de la Información A-RI- M03 del SIG* y debe firmar el Acuerdo de Nivel de servicio, en cumplimiento de la norma ISO 20000-1	

VALOR DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (339.878.000.00), con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1703 de 24 de julio de 2020.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para el presente proceso de contratación directa y teniendo en cuenta la urgencia de desarrollar las acciones relacionadas como respuesta de la emergencia, la administración adelantará mecanismos expeditos para la contratación, teniendo como factores de selección la relación calidad / precio conforme lo establecido en el Numeral 5 del numeral 16-1 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 que señala "(...)La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable a la Universidad, **teniendo en cuenta los elementos de calidad y precio soportados en concepto técnico y estudio de mercado, que representan la mejor relación costo-beneficio**".

Mediante oficio DTIC – 0106 de fecha 24 de julio de 2020, el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA, señaló:

"Acorde al proceso de compra de portátiles, para atender y mitigar los efectos de pandemia originados por el coronavirus COVID-19, se realizó estudio de mercado, para el cual se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:

- El uso de los portátiles está orientado a actividades de ofimática.
- La entrega de equipos a la Universidad por parte del proveedor debe ser no mayor a 5 días hábiles.
- Características mínimas en el equipo:
 - o Procesadores: Intel I3 o AMD R3 superior (cualquier opción superior)

- o Memoria RAM: 4 Gigas o superior
 - o Almacenamiento: 500 GB o superior
 - o Sistema operativo: Windows 10 Home/Pro
 - o Pantalla: 14 pulgadas
 - o Conectividad: Inalámbrica dual-band (2.4 Gh/ 5.0 Gh)
 - o Teclado: español
 - o Altavoces y micrófono
- El precio debería estar por debajo de \$2.000.000 y preferiblemente exentos de IVA.
 - El uso que se le dará a los equipos una vez retornen a la Universidad.

Para el presente estudio, se tuvieron en cuenta las empresas:

- MEX SERVICIOS Y TECNOLOGIA SAS
- VENTA EQUIPOS S.A.S.
- BLUE ONE SOLUTIONS

El siguiente cuadro resume las propuestas presentadas por los proveedores.

EMPRESA	MARCA Y REFERENCIA	PRECIO	IVA	TOTAL UNITARIO	TIEMPO ENTREGA	CANTIDAD	TOTAL
MEX SERVICIOS Y TECNOLOGIA SAS	Portatil Lenovo V330 - Ryzen 5 - 2500U Processor (up to 3.6 GHz), RAM 8GB, Disco Duro 256GB SSD 2.5 In SATA, Pantalla 14" Windows10 Professional, 1 Year Carry In.	\$ 2.396.939	\$ 455.418	\$ 2.852.357	30 DÍAS	150	\$ 427.853.611
	Portatil Dell Vostro 3480 Intel Core i3- 8145U 8 GB, 1 x 8 GB, DDR4, 2666MHz Disco duro SATA de 1TB 5400RPM 2.5 " Pantalla LED antirreflejo de 14.0 pulgadas HD (1366 x 768) Win 10 Pro 64 inglés, francés, español 1 año de servicio de hardware con servicio in situ	\$ 2.013.380	\$ 382.542	\$ 2.395.922		150	\$ 359.388.330
VENTA EQUIPOS S.A.S.	V145 Notebook Procesador: AMD A6-9225 Memoria RAM: 8GB DDR4-1866 (1x8GB) 1 SLOT Almacenamiento: Disco duro - 500GB. Pantalla: LCD de 14" HD (1366 x 768) Sistema Operativo: Windows 10 Home SL Garantía: 1 año ENTREGA INMEDIATA	\$ 1.213.850	0	\$ 1.213.850	INMEDIATO	280	\$ 339.878.000
BLUE ONE SOLUTIONS	Portatil Acer TMP2410-G2-M-57S2; 14" Corei5 8250U 4GB 1TB Windows 10 Pro. Negro	\$ 2.296.144	\$ 436.267	\$ 2.732.411	45 días	100	\$ 273.241.100
	Portatil LenovoC340-15IWL Intel Core i3 8145U 15,6" Pulgadas Disco Duro 1 TB Memoria 4 GB Windows 10 Plata	\$ 2.356.210	\$ 447.680	\$ 2.803.890		100	\$ 280.388.990
	Portatil HP 445 G6, AMD Ryzen 7 Pro 2700U, W10 Pro 64, LED 14", 8GB, SSD 512, Garantía 1/1/0	\$ 3.914.487	\$ 743.753	\$ 4.658.240		100	\$ 465.823.953

Para poder hacer una selección objetiva, se realiza el siguiente análisis, desde dos puntos de vista: Técnico y Económico.

Acorde a la especificación técnica y las propuestas presentadas, se observa que todas las propuestas cumplen con lo establecido técnicamente.

Teniendo en cuenta que una vez los equipos sean retornados a la Universidad, pueden ser reubicados y prestar un buen servicio a la comunidad académica.

Una vez revisadas las cotizaciones y las especificaciones técnicas, y considerando que los precios deben ser preferibles sin iva y que el tiempo de entrega debe ser inmediata, recomiendo se realice la compra de 280 portátiles a la empresa VENTA EQUIPOS S.A.S. en la referencia LENOVO V145 Notebook.

Revisado en fabricantes Hp y Lenovo no poseen equipos que cumplan con las especificaciones establecidas y que su precio sea acorde a la tecnología, en donde la relación debe ser entre menos tecnología menos precio.

Si bien es cierto la Dirección Bienestar Universitario hace la solicitud de 313 portátiles, las cantidades requeridas no se encuentra en el mercado a la fecha, solo se han logrado ubicar 280 equipos que cumplen con las especificaciones y que estén dentro de los parámetros económicos, comparados con las anteriores compras, en donde debe haber una relación de menos tecnología menos precio o más tecnología más precio. Adicionalmente, para los restantes 33 equipos se buscará estrategias para ubicarlos en el mercado y que sean de entrega inmediata. (...)

IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

La Universidad, para la presente selección, ha considerado adecuado determinar la idoneidad del (os) futuro (s) contratista (s), para lo cual conforme a lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010, se requiere que además de la inscripción del (os) proveedor (es) dentro del sistema SIPRO, cuente con objeto social que enmarque **Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática**, además ello cumplir los requisitos de orden jurídico y financiero mínimos, para poder realizar contratación con la Universidad.

Conforme a lo anterior, se tiene requisito previo a la contratación que la empresa ofertante cuenta con los siguiente documentos, que han sido verificados así:

- Registro Único Tributario
- Certificado de Existencia y Representación Legal (verificar actividad)
- Certificación paz y salvo en aportes en seguridad social y parafiscales.
- Cedula de ciudadanía del Representante legal
- Compromiso de confidencialidad.
- Registro Único de Proponentes.
- Antecedentes.

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACION

- Resolución 385 de 12 de marzo de 2020.
- Directiva Presidencial 02 de 12 de marzo de 2020.
- Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Acuerdo 024 de 2020 "Por el cual se autoriza la adición de unos recursos de la Estampilla Pro Universidad Nacional al presupuesto de inversión, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de la vigencia 2020 y se autoriza incluir el proyecto denominado Fortalecimiento de la conectividad y el equipamiento informático para el desarrollo de actividades académicas de la UPTC, en el Plan de Inversión de la vigencia fiscal de 2020, Acuerdo 006 de 2020".
- Acuerdo 025 de 2020 "Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074

de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019".

-Acta de Comité Consultivo de Planeación realizado el 14 de mayo de 2020.

-Oficio DP-2569 del Director de Planeación y Coordinador del Comité Consultivo de Planeación de la Universidad, JORGE ANDRÉS SARMIENTO ROJAS, del 15 de mayo de 2020.

-Resolución N° 2032 (22 de mayo de 2020) ´por la cual se declara la urgencia manifiesta para la contratación de bienes, servicios y/o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender y mitigar los efectos de la pandemia originada por coronavirus covid-19.

-Oficio del Vicerrector Académico, MANUEL RESTREPO DOMÍNGUEZ, VA-058 de fecha 29 de mayo de 2020.

-Oficio del Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO, del 31 de mayo de 2020

-Oficio del Jefe del Departamento de Innovación EDGAR NELSON LOPEZ LOPEZ, del 1 de junio de 2020 (14 dispositivas anexas) e INFORME SOBRE CONECTIVIDAD DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL UPTC – (14 dispositivas anexas).

-Oficio CT- DTICs 2020-0106, del Director de Tecnología y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA, del 1 de junio de 2020.

-Resolución 2081 de 09 de junio de 2020 "Por la cual se establecen los lineamientos generales de una Convocatoria que busca mitigar las necesidades de equipos de cómputo en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia"

-Resolución 2100 de 17 de junio de 2020 "Por la cual se asignan 500 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020".

-Resolución 2115 de 23 de junio de 2020 "Por la cual se asignan 940 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020".

-Resolución 2163 de primero (1) de julio de 2020 "Por la cual se asignan 980 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020"

-Resolución 2516 de veintitrés (23) de Julio de 2020: "Por la cual se asignan 231 equipos de cómputo a estudiantes de pregrado para el primer semestre Académico de 2020 en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, según lineamientos generales de la Convocatoria contenida en la Resolución No. 2081 de 2020",

-Solicitud de Bienes y Servicios 766 de 24 de julio de 2020 del Director de Tecnología y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA.

-Oficio suscrito por el Director de Bienestar Universitario, JOSÉ DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO, de fecha 23 de Julio de 2020.

-Oficio DTIC- 0106 de 24 de julio de 2020 del Director de Tecnología y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA.

-Cotización BLUE ONE SOLUTIONS de fecha 24 de julio de 2020.

-Cotización MEX SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. S de fecha 24 de julio de 2020.

-Cotización VENTA EQUIPOS S.A.S de fecha 24 de julio de 2020.

-Estudio de Mercado de fecha 24 de julio de 2020, suscrito por la funcionaria del Departamento de Contratación GINA CÁCERES.

- Solicitud de Contratación 1085 de 24 de julio de 2020.

-Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1703 de 24 de julio de 2020.

-Documentos del contratista.

Para constancia de lo anterior, se suscribe a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2020.



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Revisó: JAVIER ANDRES CAMACHO/Asesor Jurídico Externo 

Proyectó:

ANDREA DEL PILAR OCHOA GIL

Abogada Contratista Departamento de Contratación 


U.P.T.C.

ANA MILENA ALVARADO SUAREZ 

Abogada Departamento de Contratación

U.P.T.C.

ARLYN DAYANNA VALENCIA ÁVILA

Abogada Contratista Departamento de Contratación 

U.P.T.C.



**EL COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA U.P.T.C.
EMITE CONSTANCIA ASÍ:**

En reunión adelantada de manera virtual, los miembros del Comité de Licitaciones y Contratos, en Sesión del **veinticuatro (24) de julio de 2020**, revisaron, estudiaron y recomendaron la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020 para contratar **LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, con la empresa VENTA DE EQUIPOS S.A.S NIT 900.155.085-6. por valor de \$339.878.000 y cantidad de 280 Unidades

Dado a los veinticuatro (24) de julio de 2020

ALBERTO LEMOS VALENCIA
Presidente Comité de Contratación

JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON
Secretario Comité

COMUNICACIÓN ADJUDICACIÓN

CONTRATACION DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA
"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE
ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -
19"



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RECTORIA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA



Tunja, veintisiete (27) de julio de 2020

Señores:

VENTA EQUIPOS SAS
NIT 900155085

Referencia: Contratación Directa por Urgencia Manifiesta

Asunto: Comunicación de Adjudicación

Cordial saludo;

Por medio de la presente, me permito manifestarle que una configurados los documentos previos que soportan la necesidad y justificación, existiendo recomendación del Comité de Licitaciones y contratos, acorde a los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020, para el procedimiento de Contratación Directa cuyo objeto es "**CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID - 19**", se le ha adjudicado a usted, por Valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$339.878.000,00)** y por un término de duración **DE SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.**

Cordialmente,

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia

Revisó: Dr. Jesús Ariel Cifuentes Magallón
Proy /DC. Andrea Ochoa

Tunja, veintisiete (27) de julio de 2020

Doctor:

OSCAR HERNAN RAMIREZ

Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia

Avenida Central del Norte Kilómetro 1 Edificio Administrativo 5 Piso

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle, que se encuentran configurados los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020 y recomendado por el comité de Licitaciones y contratos la adjudicación a la empresa **VENTA EQUIPOS SAS** identificada con **NIT 900155085** para culminar el procedimiento de Contratación Directa cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID - 19"** por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$339.878.000,00)** y por un término de duración **DE SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.**



JESÚS ARIEL CIFUENTES MOGOLLÓN

JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

PROY /DC. ANDREA OCHOA *AO*

Tunja, veintisiete (27) de julio de 2020

Doctor:

RICARDO ANTONIO BERNAL CAMARGO

DIRECTOR JURIDICO

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGÍA DE COLOMBIA

Referencia: **Solicitud elaboración de Contrato**

Respetado Doctor; reciba un cordial saludo:

Por medio de la presente me permito comunicarle, que se encuentran configurados los requisitos establecidos en el Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020 y recomendado por el Comité de Licitaciones y Contratos, por lo cual solicito se elabore y suscriba contrato cuyo objeto sea **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID - 19"** con la empresa **VENTA EQUIPOS SAS** identificada con **NIT 900155085**, por Valor de: por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$339.878.000,00)** y por un término de duración **DE SEIS (06) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.**

OSCAR HERNÁN RAMÍREZ

Rector

Universidad Pedagógica y Tecnológica De Colombia

Revisó: Dr. Jesús Ariel Cifuentes Mogollón

Proy /DC. Andrea Ochoa *A*



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

LA UNIVERSIDAD
QUE QUEREMOS

DOCUMENTOS DE CONTRATISTA **CONTRATO No. 101 de 2020**

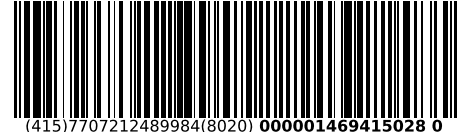
CONTRATO No. 101 de 2020
“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO,
CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS
NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA-UPTC, NIT. 891800330-1; y VENTA EQUIPOS S.A.S
NIT. 900.155.085-6

2. Concepto Actualización
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14694150280



(415)7707212489984(8020) 000001469415028 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
9 0 0 1 5 5 0 8 5

6. DV
6

12. Dirección seccional
Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico
3 1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente
Persona jurídica

25. Tipo de documento
1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición 28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social
VENTA EQUIPOS S A S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País
COLOMBIA

39. Departamento
Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio
Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal
CL 96 46 19

42. Correo electrónico
gerencia@ventaequipos.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 0 0 0 6 5 2

45. Teléfono 2

3 0 0 0 6 5 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal
46. Código 4 6 5 1
47. Fecha inicio actividad 1 9 8 6, 0 5, 3 0

Actividad secundaria
48. Código 4 7 4 1
49. Fecha inicio actividad 1 9 8 6, 0 5, 3 0

Otras actividades
50. Código 1 2
6 2 0 9 6 3 9 9

51. Código
52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 9 1 0 1 3 1 4 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de renta

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

13- Gran contribuyente

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2020 - 06 - 04 / 15 : 11 : 26

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

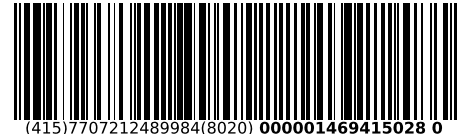
984. Nombre BUITRON SALAZAR GALO PATRICIO
985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14694150280



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 1 5 5 0 8 5

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

3 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 5	0 1	82. Nacional	1 0 0 %
72. Número	0 5 9 1	1 3 4 6 1 2 8	83. Nacional público	0 . 0 %
73. Fecha	1 9 8 6 0 5 2 1	2 0 0 9 1 2 1 0	84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría	2 8		85. Extranjero	0 %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	0 . 0 %
76. Fecha de registro	1 9 8 6 0 5 3 0		87. Extranjero privado	0 . 0 %
77. No. Matrícula mercantil	2 6 3 6 6 2	2 6 3 6 6 2		
78. Departamento	1 1	1 1		
79. Ciudad/Municipio	4	4		
Vigencia				
80. Desde				
81. Hasta				

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

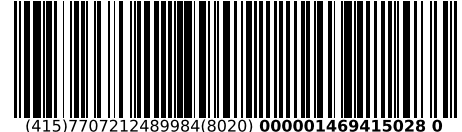
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14694150280



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 1 5 5 0 8 5 | 6. DV 6 | 12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes | 14. Buzón electrónico 3 1

Representación

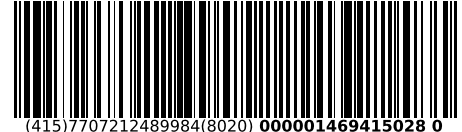
1	98. Representación REPRS LEGAL PRIN 1 8		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 0 9 1 1 1 3	
	100. Tipo de documento Cédula de Extranjerí 2 2	101. Número de identificación 1 3 2 5 0 1		102. DV 1
	104. Primer apellido BUITRON	105. Segundo apellido SALAZAR	106. Primer nombre GALO	107. Otros nombres PATRICIO
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
2	98. Representación REPRS LEGAL SUPL 1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 0 9 1 1 1 3	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3	101. Número de identificación 4 1 5 8 4 5 9 2		102. DV
	104. Primer apellido PINZON	105. Segundo apellido MANZANERA	106. Primer nombre JULIA	107. Otros nombres GUILLERMINA
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
3	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación		102. DV
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14694150280



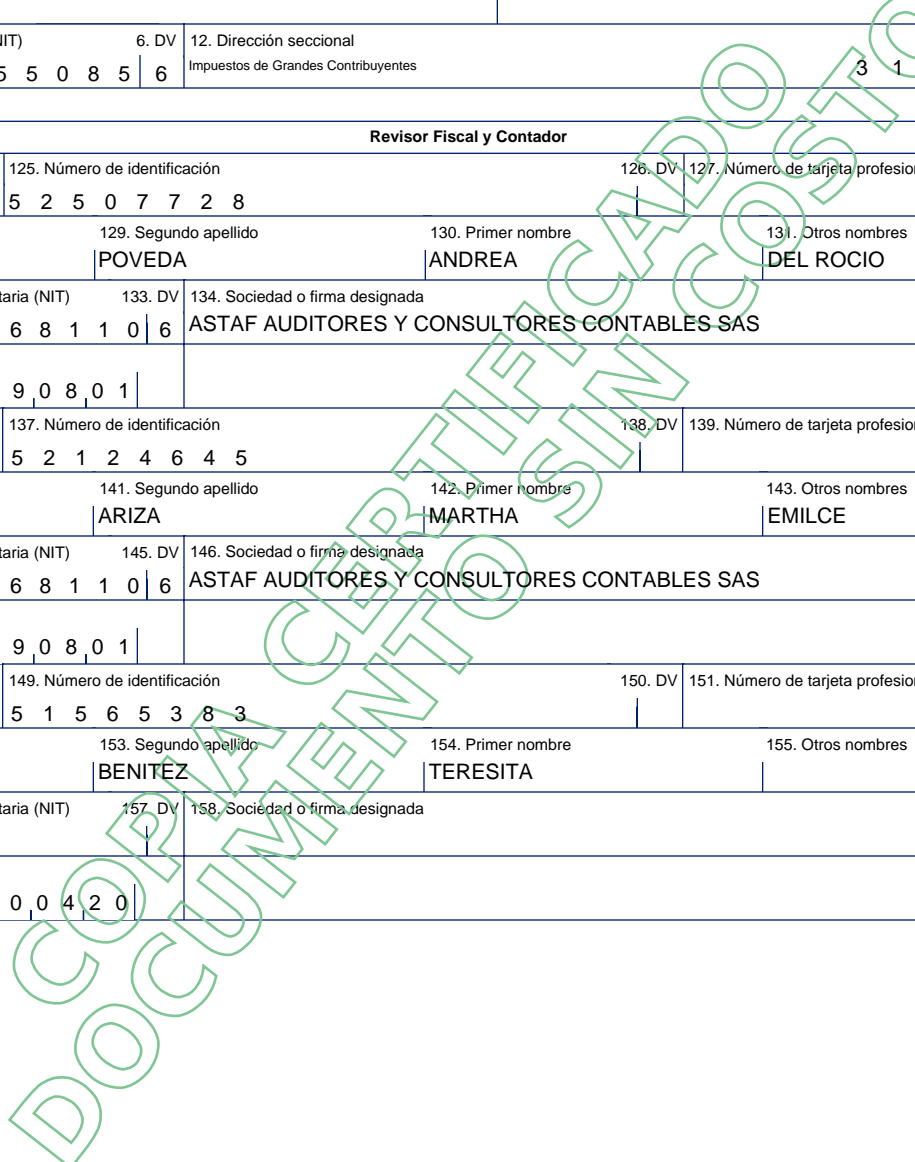
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 1 5 5 0 8 5	6. DV 6	12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico 3 1
---	------------	--	------------------------------

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	125. Número de identificación 5 2 5 0 7 7 2 8	126. DV	127. Número de tarjeta profesional 1 1 8 3 0 2 T
128. Primer apellido GONZALEZ	129. Segundo apellido POVEDA	130. Primer nombre ANDREA	131. Otros nombres DEL ROCIO
132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 6 8 1 1 0	133. DV 6	134. Sociedad o firma designada ASTAF AUDITORES Y CONSULTORES CONTABLES SAS	
135. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 8 0 1			

136. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	137. Número de identificación 5 2 1 2 4 6 4 5	138. DV	139. Número de tarjeta profesional 9 3 2 5 5 T
140. Primer apellido MENESES	141. Segundo apellido ARIZA	142. Primer nombre MARTHA	143. Otros nombres EMILCE
144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 3 0 0 6 8 1 1 0	145. DV 6	146. Sociedad o firma designada ASTAF AUDITORES Y CONSULTORES CONTABLES SAS	
147. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 8 0 1			

148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 5 1 5 6 5 3 8 3	150. DV	151. Número de tarjeta profesional 1 9 5 4 0 T
152. Primer apellido MONTENEGRO	153. Segundo apellido BENITEZ	154. Primer nombre TERESITA	155. Otros nombres
156. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 0 1 0 0 4 2 0	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento 2 0 1 0 0 4 2 0			



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/06

HORA: 16:37:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Vk+c1MMn6

OPERACION: AA20820731

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VENTA EQUIPOS S A S

N.I.T. : 900.155.085-6

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00263662 DEL 30 DE MAYO DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 15,670,163,508

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/06

HORA: 16:37:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Vk+c1MMMn6

OPERACION: AA20820731

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 96 NO. 46 - 19

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@ventaequipos.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 96 NO. 46 - 19

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiera@ventaequipos.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No.0591, Notaría 28 de Bogotá del 21 de mayo de 1.986, inscrita el 30 de mayo de 1.986 bajo el número 191290 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "VENTA EQUIPOS LTDA"

CERTIFICA:

Que por acta de la junta de socios, del 13 de noviembre de 2009, inscrito el 10 de diciembre de 2009 bajo el numero 1346128 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: venta equipos s.A.S.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000059	2007/01/17	Notaría 62	2007/05/25	01133299	
0005411	2007/11/21	Notaría 28	2007/11/23	01172673	
0005411	2007/11/21	Notaría 28	2007/11/23	01172675	
3	2009/11/13	Junta de Socios	2009/12/10	01346128	
016	2011/08/16	Asamblea de Accionist	2012/10/31	01677719	
18	2012/11/19	Asamblea de Accionist	2012/12/03	01685775	
26	2017/11/17	Asamblea de Accionist	2018/09/13	02376011	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/06

HORA: 16:37:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Vk+c1MMMn6

OPERACION: AA20820731

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

indefinida.

CERTIFICA:

Objeto social: la sociedad tendrá como objeto social la de realizar cualquier actividad económica lícita en colombia..La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4651 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4741 (COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

6209 (OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,000,000,000.00

No. de acciones : 1,000.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$1,000,000,000.00

No. de acciones : 1,000.00

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/06

HORA: 16:37:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Vk+clMMMn6

OPERACION: AA20820731

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Valor nominal : \$1,000,000.00
 ** Capital Pagado **
 Valor : \$1,000,000,000.00
 No. de acciones : 1,000.00
 Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

Representación legal: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes con sus mismas atribuciones.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 3 de Junta de Socios del 13 de noviembre de 2009, inscrita el 10 de diciembre de 2009 bajo el número 01346128 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
BUITRON SALAZAR GALO PATRICIO	C.E. 000000000132501

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 17 de diciembre de 2010, inscrita el 21 de diciembre de 2010 bajo el número 01438029 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PINZON MANZANERA JULIA GUILLERMINA	C.C. 000000041584592

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/06

HORA: 16:37:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Vk+c1MMMn6

OPERACION: AA20820731

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 29 de julio de 2019, inscrita el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491362 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GONZALEZ POVEDA ANDREA	C.C. 000000052507728
REVISOR FISCAL SUPLENTE MENESES ARIZA MARTHA EMILCE	C.C. 000000052124645

Que por Acta no. 30 de Asamblea de Accionistas del 15 de julio de 2019, inscrita el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491361 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/06

HORA: 16:37:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Vk+clMMMn6

OPERACION: AA20820731

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ASTAF AUDITORES Y CONSULTORES CONTABLES SAS

N.I.T. 000008300681106

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/06

HORA: 16:37:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Vk+clMMMn6

OPERACION: AA20820731

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Pequeña

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$9,777,886,119

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4651

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2020/07/06

HORA: 16:37:42

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Vk+clMMMn6

OPERACION: AA20820731

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 1 DE 25

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA INSCRIPCION ESTA SIENDO ACTUALIZADA * * *

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: VENTA EQUIPOS S A S

NIT: 00000900155085-6

NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00042385

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2018/11/02

FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2019/04/26

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

CONSTITUCIÓN: E.P. NO.0591, NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ DEL 21 DE MAYO DE 1.986, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 1.986 BAJO EL NÚMERO 191290 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "VENTA EQUIPOS LTDA"

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1346128 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VENTA EQUIPOS S.A.S.

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES CON SUS MISMAS ATRIBUCIONES. ** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01346128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL

BUITRON SALAZAR GALO PATRICIO	C.E. 000000000132501
-------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01438029 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PINZON MANZANERA JULIA GUILLERMINA	C.C. 000000041584592
------------------------------------	----------------------

FACULTADES:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CL 96 NO. 46 - 19
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 2 DE 25

* * * * *

BARRIO: LA CASTELLANA
TELEFONO 1: 3000652
TELEFONO 2: 3000653
CORREO ELECTRONICO: FINANCIERA@VENTAEQUIPOS.COM

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
CL 96 NO. 46 - 19
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: LA CASTELLANA
TELEFONO 1: 3000652
TELEFONO 2: 3000653
CORREO ELECTRONICO: FINANCIERA@VENTAEQUIPOS.COM

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO
MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MEDIANA EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2018/12/31
ACTIVO CORRIENTE: \$18.250.391.659,00
ACTIVO TOTAL: \$18.607.504.438,00
PASIVO CORRIENTE: \$1.063.266.358,00
PASIVO TOTAL: \$9.033.561.383,00
PATRIMONIO: \$9.573.943.055,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: \$2.370.820.224,00
GASTOS DE INTERESES: \$553.107,00

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL
PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ: 17,16
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: 0,48
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: 4.286,36

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,24
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,12

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
12	35	23	00	COMPUESTOS INORGÁNICOS
14	11	15	00	PAPEL DE IMPRENTA Y PAPEL DE ESCRIBIR
20	10	16	00	CRIBAS Y EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN
23	15	16	00	MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CERÁMICA Y VIDRIO
23	25	15	00	MAQUINARIA PARA TUBULARES DOBLADOS
23	26	15	00	MÁQUINAS PARA PROTOTIPOS RÁPIDOS
25	17	33	00	SISTEMAS DE CONTROL PRINCIPAL
25	17	44	00	SISTEMAS DEL INTERIOR DE VEHÍCULOS
25	20	18	00	SISTEMAS DE CONTROL PRINCIPAL DEL AVIÓN
26	10	11	00	MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA AC
26	11	16	00	GENERADORES DE POTENCIA
26	11	17	00	BATERÍAS, PILAS Y ACCESORIOS
26	12	15	00	ALAMBRE ELÉCTRICO
26	12	16	00	CABLES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS
26	12	17	00	CABLEADO PREFORMADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 3 DE 25

* * * * *

27	11	21	00	HERRAMIENTAS DE SUJECIÓN Y FIJACIÓN	
=====					
27	11	32	00	JUEGOS DE HERRAMIENTAS	
=====					
27	12	15	00	PRENSAS HIDRÁULICAS	
=====					
27	12	18	00	HERRAMIENTAS HIDRÁULICAS	
=====					
31	16	25	00	SOPORTES Y PUNTALES	
=====					
31	20	15	00	CINTA ADHESIVA	
=====					
32	10	15	00	CONJUNTOS DE CIRCUITOS Y COMPONENTES DE RAD	
				IOFRECUENCIA (RF)	
=====					
32	10	16	00	CIRCUITOS INTEGRADOS	
=====					
32	12	16	00	RESISTORES	
=====					
32	13	10	00	ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS Y PIEZAS DE COM	
				PONENTES ELECTRÓNICOS	
=====					
32	15	15	00	DISPOSITIVOS DE CONTROL DE INDICACIÓN Y DE	
				SEÑALIZACIÓN	
=====					
32	15	16	00	SUBSISTEMAS PROGRAMABLES DE CONTROLADOR LÓG	
				ICO	
=====					
32	15	17	00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES	
=====					
39	11	24	00	DISPOSITIVOS PARA MANEJO DE LUCES Y CONTROL	
				DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS	
=====					
39	12	10	00	EQUIPAMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN Y CONVERSIÓN	
				DE ALIMENTACIÓN	
=====					
39	12	11	00	CENTROS DE CONTROL Y DISTRIBUCIÓN Y ACCESOR	
				IOS	
=====					
39	12	13	00	CUADROS, REGISTROS Y MENAJE PARA ELECTRICID	
				AD	
=====					
39	12	14	00	LENGÜETAS DE CONEXIÓN, CONECTADORES Y TERMI	
				NALES	
=====					

39	12	15	00	CONMUTADORES, CONTROLES Y RELÉS Y ACCESORIOS	
				S	
=====					
39	12	16	00	DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS PARA LA PROTECCIÓN	
				N DE CIRCUITOS	
=====					
39	12	17	00	FERRETERÍA ELÉCTRICA Y SUMINISTROS	
=====					
39	12	18	00	INSTALACIONES DE EDIFICIOS INTELIGENTES - I	
				BI	
=====					
39	12	20	00	UNIDADES ELÉCTRICAS DE VELOCIDADES VARIABLE	
				S	
=====					
39	12	22	00	INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS	
=====					
39	12	23	00	RELÉS ELÉCTRICOS Y ACCESORIOS	
=====					
39	13	15	00	MARCADORES DE ALAMBRE Y DISPOSITIVOS PARA M	
				ARCAR ALAMBRE	
=====					
39	13	16	00	DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN DE ALAMBRE	
=====					
39	13	17	00	CONDUCTOS ELÉCTRICOS, ELECTRODUCTOS Y CABLE	
				S AÉREOS	
=====					
40	10	15	00	VENTILACIÓN	
=====					
40	10	17	00	ENFRIAMIENTO	
=====					
40	15	16	00	COMPRESORES	
=====					
41	10	17	00	EQUIPO DE PERFORACIÓN, AMOLADURA, CORTE, TR	
				ITURACIÓN Y PENSADO PARA LABORATORIO	
=====					
41	10	18	00	EQUIPO DE FÍSICA DE ELECTRONES Y DE ESTADO	
				SÓLIDO PARA LABORATORIO	
=====					
41	10	33	00	EQUIPO DE MECÁNICA DE FLUIDOS	
=====					
41	10	34	00	EQUIPO DE ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL PARA	
				LABORATORIO	
=====					
41	10	46	00	HORNOS DE LABORATORIO Y ACCESORIOS	
=====					
41	10	48	00	EQUIPO Y SUMINISTROS DE LABORATORIO PARA EL	
				VERTIDO, LA DESTILACIÓN, LA EVAPORACIÓN Y	
				LA EXTRACCIÓN	
=====					
41	11	19	00	INSTRUMENTOS INDICADORES Y DE REGISTRO	
=====					
41	11	21	00	TRANSDUCTORES	
=====					
41	11	24	00	INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL DE LA PRES	
				IÓN	
=====					



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 4 DE 25

* * * * *

41	11	25	00	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y OBSERVACIÓN DEL CAUDAL DE FLUIDOS	
=====					
41	11	36	00	EQUIPO DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN ELÉCTRICA	
=====					
41	11	37	00	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y COMPROBACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA	
=====					
41	11	53	00	EQUIPO DE GENERACIÓN Y MEDICIÓN DE LUZ Y ONDAS	
=====					
41	11	55	00	EQUIPO DE GENERACIÓN Y MEDICIÓN DE SONIDO	
=====					
41	11	64	00	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LA ACELERACIÓN Y LA VIBRACIÓN	
=====					
41	12	24	00	INSTRUMENTOS DE LABORATORIO	
=====					
42	12	17	00	MOBILIARIO CLÍNICO VETERINARIO	
=====					
42	14	18	00	EQUIPO DE ELECTROTERAPIA	
=====					
42	14	28	00	SUMINISTROS Y EQUIPOS PARA TERAPIA VASCULAR Y DE COMPRESIÓN	
=====					
42	14	40	00	PARTES Y ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS AUDITIVOS EXTERNOS	
=====					
42	18	15	00	EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y PRODUCTOS DE EXAMEN DE USO GENERAL	
=====					
42	18	24	00	PRODUCTOS PARA PROBAR EL OÍR	
=====					
42	19	17	00	PRODUCTOS DE GAS DE HOSPITAL	
=====					
42	20	17	00	PRODUCTOS DE HACER IMÁGENES DE ULTRASONIDO MÉDICO Y DE DOPPLER Y DE ECO	
=====					
42	20	37	00	SUMINISTROS Y EQUIPO DE PROCESADO DE TOMA DE IMÁGENES MÉDICAS	
=====					
42	29	50	00	EQUIPO ENDOSCÓPICO Y ACCESORIOS Y PRODUCTOS RELACIONADOS	
=====					
43	19	15	00	DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	

43	19	16	00	PARTES O ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	
43	20	14	00	TARJETAS DEL SISTEMA	
43	20	15	00	MÓDULOS O INTERFACES DE PROCESADORES DE TABLERO (BOARD) DEL SISTEMA	
43	20	16	00	COMPONENTES DEL CHASIS	
43	20	18	00	DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO	
43	20	19	00	ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO O	
43	20	20	00	DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EXTRAÍBLES	
43	20	21	00	ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO O EXTRAÍBLES	
43	20	22	00	SUBCONJUNTOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS	
43	21	15	00	COMPUTADORES	
43	21	16	00	ACCESORIOS DE COMPUTADOR	
43	21	17	00	DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS DE ENTRADA DE DATOS	
43	21	18	00	ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE ENTRADA DE DATOS DE COMPUTADOR	
43	21	19	00	MONITORES Y PANTALLAS DE COMPUTADOR	
43	21	20	00	ACCESORIOS DE PANTALLAS DE COMPUTADOR	
43	21	21	00	IMPRESORAS DE COMPUTADOR	
43	21	22	00	SISTEMAS DE MANEJO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS DE COMPUTADOR	
43	22	15	00	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LLAMADAS O ACCESORIOS	
43	22	16	00	COMPONENTES Y EQUIPO DE ACCESO DE ABONADO DE LÍNEA DIGITAL (DSL) Y ACCESORIOS	
43	22	17	00	EQUIPO FIJO DE RED Y COMPONENTES	
43	22	18	00	DISPOSITIVOS DE RED ÓPTICA	
43	22	25	00	EQUIPO DE SEGURIDAD DE RED	
43	22	26	00	EQUIPO DE SERVICIO DE RED	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 5 DE 25

* * * * *

43	22	28	00	EQUIPO DE TELEFONÍA	
=====					
43	22	29	00	ACCESORIOS DE EQUIPO DE TELEFONÍA	
=====					
43	22	31	00	COMPONENTES Y EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA DE	
				REDES MÓVILES Y DIGITALES	
=====					
43	22	32	00	PLATAFORMAS DE MENSAJERÍA POR MÓVIL	
=====					
43	22	33	00	DISPOSITIVOS Y EQUIPOS PARA INSTALACIÓN DE	
				CONECTIVIDAD DE REDES Y DATACOM	
=====					
43	23	15	00	SOFTWARE FUNCIONAL ESPECÍFICO DE LA EMPRESA	
=====					
43	23	16	00	SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRE	
				SARIALES (ERP) Y CONTABILIDAD FINANCIERA	
=====					
43	23	20	00	SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO O JUEGOS DE COM	
				PUTADOR	
=====					
43	23	21	00	SOFTWARE DE EDICIÓN Y CREACIÓN DE CONTENIDO	
				S	
=====					
43	23	22	00	SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS	
=====					
43	23	23	00	SOFTWARE DE CONSULTAS Y GESTIÓN DE DATOS	
=====					
43	23	24	00	PROGRAMAS DE DESARROLLO	
=====					
43	23	25	00	SOFTWARE EDUCATIVO O DE REFERENCIA	
=====					
43	23	26	00	SOFTWARE ESPECÍFICO PARA LA INDUSTRIA	
=====					
43	23	27	00	SOFTWARE DE APLICACIONES DE RED	
=====					
43	23	28	00	SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE REDES	
=====					
43	23	29	00	SOFTWARE PARA TRABAJO EN REDES	
=====					
43	23	30	00	SOFTWARE DE ENTORNO OPERATIVO	
=====					
43	23	32	00	SOFTWARE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	
=====					
43	23	34	00	SOFTWARE DE CONTROLADORES DE DISPOSITIVOS Y	
				UTILIDADES	

43 23 35 00 SOFTWARE DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
43 23 36 00 SOFTWARE DE EQUIPO ELÉCTRICO
43 23 37 00 SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS
44 10 15 00 MÁQUINAS DE DUPLICACIÓN
44 10 17 00 ACCESORIOS PARA IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS
Y APARATOS DE FAX
44 10 18 00 MÁQUINAS CALCULADORAS Y ACCESORIOS
44 10 22 00 ACCESORIOS PARA ESCÁNERES
44 10 26 00 MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ACCESORIOS
44 10 29 00 ACCESORIOS DE MÁQUINAS DE OFICINA
44 10 30 00 FUSORES Y ACCESORIOS
44 10 31 00 SUMINISTROS PARA IMPRESORA, FAX Y FOTOCOPIA
DORA
44 11 19 00 TABLEROS
45 10 15 00 MAQUINARIA Y EQUIPO DE IMPRENTA
45 11 15 00 ATRILES, SISTEMAS DE SONIDO Y ACCESORIOS
45 11 16 00 PROYECTORES Y SUMINISTROS
45 11 17 00 EQUIPO DE COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE SON
IDO, HARDWARE Y CONTROLADORES
45 11 18 00 EQUIPO DE PRESENTACIÓN DE VÍDEO Y DE MEZCLA
DE VÍDEO Y SONIDO, HARDWARE Y CONTROLADORE
S
45 11 19 00 EQUIPOS, HARDWARE Y CONTROLADORES PARA SIST
EMAS DE TELECONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA
45 11 20 00 EQUIPO Y SUMINISTROS DE MICROFILM
45 12 15 00 CÁMARAS
45 12 16 00 ACCESORIOS PARA CÁMARAS
45 12 17 00 EQUIPO DE PROCESAMIENTO FOTOGRÁFICO
45 12 18 00 EQUIPO Y SUMINISTROS DE PRODUCCIÓN DE MICRO
FILMES
46 17 15 00 CERRADURAS, ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y ACCESO
RIOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 6 DE 25

* * * * *

46 17 16 00 EQUIPO DE VIGILANCIA Y DETECCIÓN
46 18 18 00 PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA LA VISIÓN
47 12 18 00 EQUIPO DE LIMPIEZA
47 12 19 00 ACCESORIOS DE EQUIPO DE LIMPIEZA
47 13 15 00 TRAJOS Y PAÑOS DE LIMPIEZA
48 10 15 00 EQUIPO PARA COCINAR O CALENTAR
48 10 17 00 DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE COMIDA Y BEBIDA
51 16 15 00 ANTIASMÁTICOS
52 12 17 00 TOALLAS
52 14 15 00 ELECTRODOMÉSTICOS PARA COCINA
52 16 15 00 EQUIPOS AUDIOVISUALES
52 16 16 00 ACCESORIOS DE EQUIPO AUDIOVISUAL
55 10 15 00 PUBLICACIONES IMPRESAS
55 11 16 00 MATERIAL DE REFERENCIA DE SOFTWARE ELECTRÓNICO
55 12 16 00 ETIQUETAS
56 10 15 00 MUEBLES
56 10 17 00 MUEBLES DE OFICINA
56 11 16 00 SISTEMAS DE PANELES
56 11 20 00 MUEBLES DE APOYO DE LA COMPUTADORA
56 11 22 00 SISTEMAS DE ESCRITORIOS
56 12 17 00 MÓDULOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL Y DE LIBROS PARA LAS AULAS

60	10	11	00	MATERIALES ELECTRÓNICOS DE APRENDIZAJE
60	10	17	00	MATERIALES DE RECURSOS DEL PROFESOR
60	10	19	00	RECURSOS Y MATERIALES DE DESTREZA ALFABÉTIC A
60	10	48	00	MATERIALES DE FÍSICA DEL SONIDO Y LAS ONDAS
60	10	49	00	MATERIALES DE FÍSICA DE ELECTRICIDAD
60	10	62	00	MATERIALES DE ENSEÑANZA DE TECNOLOGÍA
60	14	11	00	JUEGOS
71	11	23	00	SERVICIOS SÍSMICOS
71	14	11	00	SERVICIOS DE TAPAR Y ABANDONO DEL POZO
71	15	10	00	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS DEL CAMP O PETROLÍFERO
72	10	15	00	SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
72	10	29	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
72	10	33	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72	14	11	00	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72	15	15	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
72	15	16	00	SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COM UNICACIÓN
72	15	17	00	SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEG URIDAD FÍSICA E INDUSTRIAL
72	15	40	00	SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COM ERCIOS
73	15	19	00	SERVICIOS A LA INDUSTRIA DE IMPRESIÓN
73	15	21	00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE MANUFACTURA
73	17	15	00	MANUFACTURA DE BIENES ELÉCTRICOS
76	12	23	00	SERVICIOS DE RECICLABLES
80	10	16	00	GERENCIA DE PROYECTOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 7 DE 25

* * * * *

80	11	16	00	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	
=====					
80	11	17	00	RECLUTAMIENTO DE PERSONAL	
=====					
80	16	15	00	SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL	
=====					
80	16	18	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQ	
				UIPO DE OFICINA	
=====					
81	10	15	00	INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA	
=====					
81	10	17	00	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	
=====					
81	10	27	00	SERVICIOS DE DISEÑO E INGENIERÍA DE SISTEMA	
				S INSTRUMENTADOS DE CONTROL	
=====					
81	11	15	00	INGENIERÍA DE SOFTWARE O HARDWARE	
=====					
81	11	17	00	SISTEMAS DE MANEJO DE INFORMACIÓN MIS	
=====					
81	11	18	00	SERVICIOS DE SISTEMAS Y ADMINISTRACIÓN DE C	
				OMPONENTES DE SISTEMAS	
=====					
81	11	20	00	SERVICIOS DE DATOS	
=====					
81	11	22	00	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE SOFTWARE	
=====					
81	11	23	00	MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE HARDWARE DE COMP	
				UTADOR	
=====					
81	11	24	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE HA	
				RDWARE DE COMPUTADOR	
=====					
81	11	25	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE LI	
				CENCIAS DE SOFTWARE DE COMPUTADOR	
=====					
81	12	15	00	ANÁLISIS ECONÓMICO	
=====					
81	16	15	00	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACCESO	
=====					
81	16	17	00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
=====					
81	16	18	00	SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQ	
				UIPOS O PLATAFORMAS DE VOZ Y DATOS O MULTIM	
				EDIA	

82 12 15 00 IMPRESIÓN
82 12 16 00 GRABADO
82 12 17 00 FOTOCOPIADO
82 12 18 00 PUBLICACIÓN
82 13 16 00 FOTÓGRAFOS Y CINEMATÓGRAFOS
82 14 15 00 SERVICIOS DE DISEÑO ARTÍSTICO
83 10 18 00 SERVICIOS ELÉCTRICOS
83 11 16 00 SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES
83 11 22 00 SERVICIOS MEJORADOS DE TELECOMUNICACIONES
83 11 23 00 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR FIBRA
83 11 24 00 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MERCADO
CONMUTADO Y CIRCUITO DE LÍNEA DEDICADA ALQU
ILADA
85 12 18 00 LABORATORIOS MÉDICOS
85 14 15 00 CURANDEROS
86 10 16 00 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL CIENTÍ
FICA
86 10 17 00 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN VOCACIONAL NO - C
IENTÍFICA
86 14 17 00 TECNOLOGÍA EDUCACIONAL
90 11 16 00 FACILIDADES PARA ENCUENTROS
90 13 16 00 ACTUACIONES GRABADAS O PELÍCULAS

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 79,63

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 8 DE 25

* * * * *

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	21	15	00	43	22	26	00	81	11	15	00
81	11	20	00	81	11	22	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 205,05

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
39	12	10	00	39	12	13	00	39	12	15	00
39	12	16	00	39	12	20	00	39	12	22	00
81	10	15	00	81	10	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAPRECOM

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 18,11

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	20	00	43	23	27	00	43	23	30	00
43	23	32	00	43	23	34	00	43	23	35	00
81	11	15	00	81	11	22	00	81	11	23	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 493,44

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 56 | 11 | 20 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 38,06

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 21 | 15 | 00 | | 43 | 21 | 16 | 00 | | 43 | 21 | 19 | 00 |
=====
| 81 | 11 | 15 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONVENIO ASOCIACION ALIANZA PRETROQUIMICA PLASTICA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 403,74

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 60 | 10 | 11 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 256,32

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 41 | 11 | 19 | 00 | | 43 | 21 | 15 | 00 | | 43 | 21 | 16 | 00 |
=====
```



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 9 DE 25

* * * * *

| 43 | 21 | 21 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 61,38

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
39	12	13	00	43	19	15	00	43	20	18	00
43	21	15	00	43	21	21	00	43	22	26	00
43	22	33	00	45	11	16	00	52	16	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: EBISU SAS

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 617,48

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
72	10	15	00	72	10	29	00	72	10	33	00
81	10	15	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 137,96

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 10 DE 25

* * * * *

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 227,00

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	23	15	00	43	23	24	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 371,97

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
12	35	23	00	23	25	15	00	26	10	11	00
26	11	16	00	27	11	21	00	27	12	15	00
27	12	18	00	39	12	10	00	40	15	16	00
41	10	17	00	41	10	33	00	41	10	48	00
41	12	24	00	43	21	15	00	55	10	15	00
60	10	17	00	60	10	48	00	60	10	62	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 36.151,94

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	21	15	00	43	21	16	00	43	21	17	00
43	21	18	00	43	21	19	00	43	21	21	00
43	23	30	00	44	10	15	00	44	10	31	00
45	10	15	00	45	11	16	00	81	11	22	00
81	11	23	00	81	11	24	00	81	11	25	00
82	12	15	00	82	12	17	00	81	11	15	00
81	11	18	00	81	16	18	00	80	16	18	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 16.329,77

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	18	00	43	20	19	00	43	20	20	00
43	21	15	00	43	22	17	00	43	22	26	00
43	22	33	00	81	11	18	00	81	11	20	00
81	11	22	00	81	11	23	00	81	11	24	00
81	11	25	00	81	16	18	00	86	10	16	00
81	11	15	00	80	16	18	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 8.090,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	21	15	00	43	21	16	00	43	21	17	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 11 DE 25

* * * * *

43 21 18 00	43 23 30 00	44 10 17 00
44 10 22 00	44 10 29 00	44 10 30 00
81 11 22 00	81 11 23 00	81 11 24 00
81 11 25 00	81 16 18 00	81 11 15 00
81 11 18 00	80 16 18 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.504,52

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 20 15 00	43 20 16 00	43 20 22 00
43 21 15 00	43 21 16 00	43 21 17 00
43 21 19 00	43 21 21 00	43 22 15 00
43 22 26 00	43 22 28 00	43 23 30 00
44 10 15 00	44 10 29 00	45 11 16 00
81 11 15 00	81 11 24 00	81 11 25 00
81 11 18 00	81 11 22 00	81 11 23 00
81 16 18 00	80 16 18 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 174,20
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
26	12	15	00	26	12	16	00	26	12	17	00
39	12	14	00	39	13	15	00	39	13	16	00
43	22	17	00	43	22	18	00	43	22	25	00
43	22	26	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 600,63

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
14	11	15	00	23	26	15	00	25	20	18	00
27	11	32	00	39	13	15	00	41	11	25	00
42	20	17	00	42	20	37	00	42	29	50	00
43	20	15	00	43	20	16	00	43	20	22	00
43	21	15	00	43	21	16	00	43	21	17	00
43	21	21	00	43	23	15	00	43	23	25	00
44	10	17	00	44	10	18	00	44	10	26	00
44	10	29	00	44	10	31	00	45	10	15	00
45	11	20	00	45	12	17	00	55	12	16	00
56	11	20	00	72	15	15	00	72	15	40	00
73	17	15	00	76	12	23	00	81	11	15	00
81	11	18	00	81	11	23	00	81	11	24	00
81	11	25	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 12 DE 25

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 51,55
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns: |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|, |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|, |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|. Rows contain numerical data for contract classification.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL TUNJA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 97,07

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns: |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|, |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|, |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|. Rows contain numerical data for contract classification.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SECCIONAL TUNJA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 138,11

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns: |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|, |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|, |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|. Rows contain numerical data for contract classification.

39 13 15 00	41 11 25 00	42 20 17 00
42 20 37 00	45 10 15 00	45 11 20 00
56 11 20 00	72 15 15 00	72 15 40 00
81 11 15 00	81 11 18 00	81 11 23 00
81 11 24 00	81 11 25 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2,42

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 20 15 00	43 21 20 00	43 22 17 00
45 11 18 00	52 16 15 00	72 15 16 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 48,83

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
27 11 32 00	42 20 17 00	42 20 37 00
42 29 50 00	43 20 15 00	43 20 16 00
43 20 18 00	43 20 22 00	43 21 15 00
43 21 16 00	43 21 17 00	43 21 19 00
43 21 21 00	43 23 15 00	43 23 25 00
81 11 15 00	81 11 18 00	81 11 23 00
81 11 25 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27

CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 13 DE 25

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 45,29

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
32	15	17	00	39	12	11	00	39	12	15	00
43	22	26	00	43	22	32	00	43	22	33	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 20,72

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	22	00	43	21	21	00	43	23	34	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 44,36

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
32	15	17	00	43	20	15	00	43	20	18	00
43	21	15	00	43	22	26	00	43	22	32	00
43	23	23	00	43	23	34	00	81	11	15	00

| 81 | 11 | 22 | 00 | | 81 | 11 | 23 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 21,94

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 26 | 11 | 17 | 00 | | 39 | 12 | 10 | 00 | | 39 | 12 | 23 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1,81

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 23 | 15 | 00 | | 43 | 23 | 16 | 00 | | 43 | 23 | 21 | 00 |
=====
| 43 | 23 | 22 | 00 | | 43 | 23 | 23 | 00 | | 43 | 23 | 24 | 00 |
=====
| 43 | 23 | 25 | 00 | | 43 | 23 | 26 | 00 | | 43 | 23 | 27 | 00 |
=====
| 43 | 23 | 28 | 00 | | 43 | 23 | 29 | 00 | | 43 | 23 | 30 | 00 |
=====
| 43 | 23 | 32 | 00 | | 43 | 23 | 34 | 00 | | 43 | 23 | 35 | 00 |
=====
| 43 | 23 | 36 | 00 | | 43 | 23 | 37 | 00 | | 55 | 11 | 16 | 00 |
=====
| 80 | 11 | 16 | 00 | | 80 | 11 | 17 | 00 | | 81 | 11 | 15 | 00 |
=====
| 81 | 11 | 18 | 00 | | 81 | 11 | 22 | 00 | | 81 | 11 | 25 | 00 |
=====
| 81 | 16 | 15 | 00 |
=====
```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 131,44

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```
=====
```



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 14 DE 25

* * * * *

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
32	10	15	00	32	10	16	00	39	12	14	00
41	10	46	00	42	18	24	00	43	20	15	00
43	21	15	00	43	21	16	00	43	22	15	00
45	11	17	00	45	11	18	00	45	12	16	00
46	17	15	00	46	17	16	00	48	10	15	00
48	10	17	00	52	14	15	00	52	16	15	00
52	16	16	00	72	15	17	00	80	16	15	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11,72

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
32	10	15	00	32	15	16	00	39	12	10	00
39	12	16	00	40	10	15	00	40	10	17	00
72	10	15	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 811,68

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD

32 10 15 00	39 12 10 00	39 12 14 00
41 10 33 00	41 11 19 00	41 11 24 00
41 11 36 00	41 11 53 00	41 11 64 00
43 20 18 00	72 15 40 00	81 10 27 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 15,13

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 20 16 00	43 20 22 00	43 21 15 00
43 21 16 00	43 21 21 00	43 23 30 00
43 23 34 00	82 12 15 00	82 12 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: MEX INFORMATICA Y TECNOLOGIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 565,42

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 20 15 00	43 20 18 00	43 21 15 00
43 21 18 00	43 21 21 00	43 21 22 00
43 22 26 00	43 23 29 00	43 23 34 00
44 10 31 00	56 11 20 00	56 12 17 00
81 11 22 00	81 11 23 00	82 12 15 00
82 12 17 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 15 DE 25

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BLUEONE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 910,08
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and 3 rows of data.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ASESORES Y CONSULTORES EN MERCADEO LTDA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.146,26

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

Table with 3 columns of classification codes (SEGM, FAMI, CLAS, PROD) and 6 rows of data.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 16 DE 25

* * * * *

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	21	21	00	43	23	34	00	44	10	31	00
45	10	15	00	71	15	10	00	81	11	22	00
81	11	23	00	81	11	25	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ELECTROEQUIPOS COLOMBIA S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.203,58

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
41	11	37	00	43	19	15	00	43	19	16	00
43	20	15	00	43	20	16	00	43	20	18	00
43	20	22	00	43	21	15	00	43	21	16	00
43	21	17	00	43	21	20	00	43	21	21	00
43	22	33	00	43	23	29	00	43	23	30	00
43	23	34	00	43	23	35	00	44	10	15	00
44	10	31	00	45	11	16	00	45	11	18	00
45	11	19	00	45	12	15	00	46	17	16	00
52	12	17	00	52	16	15	00	55	12	16	00
56	11	20	00	71	15	10	00	72	10	33	00
72	15	40	00	81	11	18	00	81	11	22	00
81	11	23	00	81	16	17	00	82	12	15	00
82	12	17	00	86	10	17	00				

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ELECTROEQUIPOS COLOMBIA S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 677,61

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
32	10	15	00	32	13	10	00	32	15	17	00
39	12	10	00	41	11	37	00	43	19	15	00
43	19	16	00	43	20	15	00	43	20	16	00
43	20	18	00	43	20	22	00	43	21	15	00
43	21	16	00	43	21	17	00	43	21	20	00
43	21	21	00	43	22	33	00	43	23	29	00
43	23	30	00	43	23	34	00	43	23	35	00
43	23	36	00	44	10	15	00	44	10	31	00
45	11	16	00	45	11	18	00	45	11	19	00
45	12	15	00	46	17	16	00	52	12	17	00
52	16	15	00	55	12	16	00	56	11	20	00
71	15	10	00	72	10	33	00	72	15	15	00
72	15	40	00	81	11	18	00	81	11	22	00
81	11	23	00	81	16	17	00	82	12	15	00
82	12	17	00	86	10	17	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ELECTROEQUIPOS COLOMBIA S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.431,82

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
32	10	15	00	32	13	10	00	32	15	17	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 17 DE 25

* * * * *

39 12 10 00	41 11 37 00	43 19 15 00
43 19 16 00	43 20 15 00	43 20 16 00
43 20 18 00	43 20 22 00	43 21 15 00
43 21 16 00	43 21 17 00	43 21 20 00
43 21 21 00	43 22 33 00	43 23 29 00
43 23 30 00	43 23 34 00	43 23 35 00
43 23 36 00	44 10 15 00	44 10 31 00
45 11 16 00	45 11 18 00	45 11 19 00
45 12 15 00	46 17 16 00	52 12 17 00
52 16 15 00	55 12 16 00	56 11 20 00
71 15 10 00	72 10 33 00	72 15 15 00
72 15 40 00	81 11 18 00	81 11 22 00
81 11 23 00	81 16 17 00	82 12 15 00
82 12 17 00	82 12 18 00	86 10 17 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ELECTROEQUIPOS COLOMBIA S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 726,20

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
32 10 15 00	32 13 10 00	32 15 17 00
39 12 10 00	41 11 37 00	43 19 15 00

43 19 16 00	43 20 15 00	43 20 16 00
=====	=====	=====
43 20 18 00	43 20 22 00	43 21 15 00
=====	=====	=====
43 21 16 00	43 21 17 00	43 21 20 00
=====	=====	=====
43 21 21 00	43 22 33 00	43 23 29 00
=====	=====	=====
43 23 30 00	43 23 34 00	43 23 35 00
=====	=====	=====
43 23 36 00	44 10 15 00	44 10 31 00
=====	=====	=====
45 11 16 00	45 11 18 00	45 11 19 00
=====	=====	=====
45 12 15 00	46 17 16 00	52 12 17 00
=====	=====	=====
52 16 15 00	55 12 16 00	56 11 20 00
=====	=====	=====
71 15 10 00	72 10 33 00	72 15 15 00
=====	=====	=====
72 15 40 00	81 11 18 00	81 11 22 00
=====	=====	=====
81 11 23 00	81 16 17 00	86 10 17 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 46

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ELECTROEQUIPOS COLOMBIA S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.196,73

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
26 12 15 00	32 12 16 00	39 12 16 00
=====	=====	=====
39 12 22 00	39 13 17 00	43 22 26 00
=====	=====	=====
43 23 32 00	72 15 16 00	81 11 15 00
=====	=====	=====
81 11 18 00	81 11 22 00	82 12 18 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 47

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12.384,03

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 18 DE 25

* * * * *

43 20 15 00	43 20 16 00	43 20 22 00
43 21 15 00	43 21 16 00	43 21 17 00
43 21 21 00	43 22 15 00	43 22 26 00
43 22 28 00	43 23 30 00	44 10 29 00
45 11 16 00	45 11 17 00	45 11 18 00
46 17 16 00	81 11 15 00	81 11 18 00
81 11 22 00	81 11 23 00	81 11 24 00
81 11 25 00	81 16 18 00	80 16 18 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 18.214,09

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 20 15 00	43 20 16 00	43 20 22 00
43 21 15 00	43 21 16 00	43 21 21 00
43 22 15 00	43 22 26 00	43 22 28 00
43 23 21 00	43 23 30 00	44 10 22 00
44 10 29 00	81 11 15 00	81 11 25 00
81 11 22 00	81 11 18 00	81 16 18 00
81 11 24 00	81 11 23 00	80 16 18 00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10.269,27

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	15	00	43	20	16	00	43	20	22	00
43	21	15	00	43	21	16	00	43	21	17	00
43	21	21	00	43	22	15	00	43	22	26	00
43	22	28	00	43	23	30	00	44	10	29	00
45	11	16	00	45	11	17	00	45	11	18	00
46	17	16	00	81	11	18	00	81	16	18	00
81	11	15	00	81	11	23	00	80	16	18	00
81	11	22	00	81	11	25	00	81	11	24	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 50

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 9.227,68

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	15	00	43	20	16	00	43	20	22	00
43	21	15	00	43	21	16	00	43	21	17	00
43	21	21	00	43	22	15	00	43	22	26	00
43	22	28	00	43	23	30	00	44	10	29	00
45	11	16	00	45	11	17	00	45	11	18	00
46	17	16	00	81	11	15	00	81	11	25	00
81	16	18	00	81	11	18	00	81	11	24	00
80	16	18	00	81	11	23	00	81	11	22	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51

CONTRATO CELEBRADO POR:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 19 DE 25

* * * * *

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.611,51

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	16	00	43	20	22	00	43	21	16	00
43	21	17	00	43	21	21	00	43	23	30	00
44	10	29	00	45	11	17	00	45	11	18	00
46	17	16	00	43	21	15	00	81	11	22	00
81	11	25	00	81	16	18	00	80	16	18	00
81	11	15	00	81	11	24	00	81	11	18	00
81	11	23	00								

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 52

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 8.780,62

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	15	00	43	20	16	00	43	20	22	00
43	21	15	00	43	21	16	00	43	21	17	00
43	21	21	00	43	22	15	00	43	22	25	00
43	22	26	00	43	22	28	00	43	23	30	00
43	23	32	00	44	10	29	00	45	11	16	00

81 11 24 00	81 11 15 00	81 11 18 00
=====	=====	=====
81 11 22 00	81 11 23 00	81 11 25 00
=====	=====	=====
80 16 18 00	81 16 18 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 163,80

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 20 16 00	43 20 22 00	43 21 15 00
43 21 16 00	43 21 17 00	43 21 19 00
43 21 21 00	43 23 25 00	43 23 30 00
43 23 34 00	73 15 19 00	81 11 18 00
86 10 17 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCADIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 787,40

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
39 12 11 00	43 20 14 00	43 20 16 00
43 20 18 00	43 21 15 00	43 21 16 00
43 21 17 00	43 21 18 00	43 21 19 00
43 21 21 00	43 23 15 00	43 23 21 00
43 23 22 00	43 23 23 00	43 23 24 00
43 23 27 00	43 23 30 00	43 23 35 00
44 10 15 00	44 10 22 00	44 10 29 00
44 10 30 00	44 10 31 00	45 11 16 00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 20 DE 25

* * * * *

| 45 | 11 | 17 | 00 | | 45 | 11 | 18 | 00 | | 52 | 16 | 15 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 55

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 440,92

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
39	12	10	00	39	12	11	00	39	12	14	00
43	20	15	00	43	20	18	00	43	21	15	00
43	21	19	00	43	22	17	00	43	22	26	00
43	23	27	00	43	23	29	00	43	23	32	00
43	23	34	00	81	11	18	00	83	11	24	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 56

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INDERHUILA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 55,93

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
39	12	16	00	43	20	14	00	43	20	15	00
43	20	16	00	43	20	18	00	43	21	15	00
43	21	17	00	43	23	15	00	43	23	21	00
43	23	25	00	45	11	16	00	45	11	17	00
45	12	15	00	46	17	16	00	52	16	15	00

=====
| 81 | 11 | 25 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 57

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INGETEC INGENIERIA & DISEÑO S A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 18,14

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
20 10 16 00	25 17 44 00	26 12 16 00
=====	=====	=====
31 16 25 00	31 20 15 00	32 10 16 00
=====	=====	=====
32 15 15 00	39 11 24 00	39 12 10 00
=====	=====	=====
39 12 13 00	39 12 14 00	39 12 17 00
=====	=====	=====
41 11 21 00	41 11 36 00	41 11 37 00
=====	=====	=====
41 11 55 00	42 14 28 00	42 14 40 00
=====	=====	=====
42 18 15 00	42 18 24 00	42 19 17 00
=====	=====	=====
43 19 15 00	43 19 16 00	43 20 14 00
=====	=====	=====
43 20 15 00	43 20 16 00	43 20 18 00
=====	=====	=====
43 20 19 00	43 20 20 00	43 20 22 00
=====	=====	=====
43 21 15 00	43 21 16 00	43 21 17 00
=====	=====	=====
43 21 18 00	43 21 19 00	43 21 20 00
=====	=====	=====
43 21 21 00	43 21 22 00	43 22 15 00
=====	=====	=====
43 22 17 00	43 22 25 00	43 22 26 00
=====	=====	=====
43 22 28 00	43 22 29 00	43 22 31 00
=====	=====	=====
43 22 32 00	43 22 33 00	43 23 20 00
=====	=====	=====
43 23 21 00	43 23 30 00	43 23 32 00
=====	=====	=====
43 23 34 00	43 23 35 00	44 10 17 00
=====	=====	=====
44 10 29 00	45 11 15 00	45 11 16 00
=====	=====	=====
45 11 17 00	45 11 18 00	45 11 19 00
=====	=====	=====
45 12 15 00	45 12 16 00	46 17 15 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 21 DE 25

* * * * *

46 17 16 00	46 18 18 00	52 16 16 00
56 10 15 00	56 10 17 00	56 11 16 00
56 11 20 00	56 11 22 00	60 10 62 00
60 14 11 00	72 10 33 00	72 14 11 00
72 15 15 00	72 15 16 00	80 16 15 00
81 11 17 00	81 11 18 00	81 11 22 00
81 11 23 00	81 11 24 00	81 11 25 00
81 16 17 00	82 13 16 00	82 14 15 00
83 10 18 00	83 11 16 00	85 12 18 00
85 14 15 00	86 14 17 00	90 11 16 00
90 13 16 00		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 58

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 19.726,22

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
43 21 15 00	81 11 15 00	81 11 18 00
81 11 22 00	81 11 23 00	81 11 24 00
81 11 25 00	81 16 18 00	80 16 18 00
43 20 15 00	43 20 16 00	43 21 17 00
46 17 16 00	43 21 21 00	45 11 16 00

43 22 15 00	45 11 17 00	43 20 22 00
=====	=====	=====
43 23 30 00	45 11 18 00	43 22 28 00
=====	=====	=====
43 22 26 00	43 21 16 00	44 10 29 00
=====	=====	=====
44 10 22 00	43 23 21 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 59

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 9,29

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
43 21 15 00	43 21 21 00	45 11 17 00
=====	=====	=====
52 16 15 00	51 16 15 00	
=====	=====	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 60

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INGETEC S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 49,09

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
20 10 16 00	25 17 44 00	26 12 16 00
=====	=====	=====
31 16 25 00	31 20 15 00	32 10 16 00
=====	=====	=====
32 15 15 00	39 11 24 00	39 12 10 00
=====	=====	=====
39 12 13 00	39 12 14 00	39 12 17 00
=====	=====	=====
41 11 21 00	41 11 36 00	41 11 37 00
=====	=====	=====
41 11 55 00	42 14 18 00	42 14 40 00
=====	=====	=====
42 18 15 00	42 18 24 00	42 19 17 00
=====	=====	=====
43 19 15 00	43 19 16 00	43 20 14 00
=====	=====	=====
43 20 15 00	43 20 16 00	43 20 18 00
=====	=====	=====
43 20 19 00	43 20 20 00	43 20 22 00
=====	=====	=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 22 DE 25

* * * * *

43 21 15 00	43 21 16 00	43 21 17 00
=====	=====	=====
43 21 18 00	43 21 19 00	43 21 20 00
=====	=====	=====
43 21 21 00	43 21 22 00	43 22 15 00
=====	=====	=====
43 22 17 00	43 22 25 00	43 22 26 00
=====	=====	=====
43 22 28 00	43 22 29 00	43 22 31 00
=====	=====	=====
43 22 32 00	43 22 33 00	43 23 20 00
=====	=====	=====
43 23 21 00	43 23 30 00	43 23 32 00
=====	=====	=====
43 23 34 00	43 23 35 00	44 10 17 00
=====	=====	=====
44 10 29 00	45 11 15 00	45 11 16 00
=====	=====	=====
45 11 17 00	45 11 18 00	45 11 19 00
=====	=====	=====
45 12 15 00	45 12 16 00	46 17 15 00
=====	=====	=====
46 17 16 00	46 18 18 00	52 16 16 00
=====	=====	=====
56 10 15 00	56 10 17 00	56 11 16 00
=====	=====	=====
56 11 20 00	56 11 22 00	60 10 49 00
=====	=====	=====
60 10 62 00	60 14 11 00	72 10 33 00
=====	=====	=====
72 15 15 00	72 15 16 00	80 16 15 00
=====	=====	=====
81 11 17 00	81 11 18 00	81 11 22 00
=====	=====	=====
81 11 23 00	81 11 24 00	81 11 25 00
=====	=====	=====
81 16 17 00	82 12 16 00	82 14 15 00
=====	=====	=====
83 10 18 00	83 11 16 00	85 12 18 00
=====	=====	=====
85 14 15 00	86 14 17 00	90 11 16 00
=====	=====	=====
90 13 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 61

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 23,10

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	20	14	00	43	20	16	00	43	20	18	00
43	20	19	00	43	20	20	00	43	20	22	00
43	21	15	00	43	21	16	00	43	21	17	00
43	21	18	00	43	21	19	00	43	21	20	00
43	21	21	00	43	21	22	00	43	22	15	00
43	22	29	00	45	12	15	00	45	12	16	00
45	12	18	00	46	17	16	00				

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 62

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 75,23

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
23	15	16	00	42	29	50	00	43	19	15	00
43	20	14	00	43	20	15	00	43	20	16	00
43	20	18	00	43	20	19	00	43	20	20	00
43	20	22	00	43	21	15	00	43	21	16	00
43	21	17	00	43	21	18	00	43	21	19	00
43	21	20	00	43	21	21	00	43	21	22	00
43	22	15	00	43	22	25	00	43	22	26	00
43	22	29	00	43	23	21	00	43	23	25	00
43	23	27	00	43	23	30	00	43	23	32	00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 23 DE 25

* * * * *

43 23 34 00	43 23 35 00	45 11 16 00
=====	=====	=====
45 11 17 00	45 11 18 00	45 12 15 00
=====	=====	=====
45 12 16 00	45 12 18 00	46 17 16 00
=====	=====	=====
47 12 18 00	47 12 19 00	47 13 15 00
=====	=====	=====
52 16 15 00	52 16 16 00	56 10 17 00
=====	=====	=====
71 14 11 00	80 16 15 00	81 11 17 00
=====	=====	=====
81 11 18 00	81 11 22 00	81 12 15 00
=====	=====	=====
81 16 17 00	86 14 17 00	90 11 16 00
=====	=====	=====
90 13 16 00		
=====		

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 63

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 101.732,77

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====	=====	=====
SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
=====	=====	=====
26 11 17 00	26 12 15 00	26 12 16 00
=====	=====	=====
26 12 17 00	32 10 16 00	32 15 17 00
=====	=====	=====
39 11 24 00	39 12 10 00	39 13 16 00
=====	=====	=====
42 12 17 00	43 20 14 00	43 20 15 00
=====	=====	=====
43 20 16 00	43 20 18 00	43 20 19 00
=====	=====	=====
43 20 20 00	43 20 21 00	43 20 22 00
=====	=====	=====
43 21 15 00	43 21 16 00	43 21 17 00
=====	=====	=====

43 21 19 00	43 21 20 00	43 21 21 00
=====	=====	=====
43 21 22 00	43 22 15 00	43 22 16 00
=====	=====	=====
43 22 17 00	43 22 18 00	43 22 25 00
=====	=====	=====
43 22 26 00	43 22 28 00	43 22 31 00
=====	=====	=====
43 22 33 00	43 23 15 00	43 23 21 00
=====	=====	=====
43 23 25 00	43 23 26 00	43 23 27 00
=====	=====	=====
43 23 28 00	43 23 29 00	43 23 30 00
=====	=====	=====
43 23 32 00	43 23 34 00	43 23 35 00
=====	=====	=====
43 23 36 00	43 23 37 00	44 10 15 00
=====	=====	=====
44 10 29 00	44 10 31 00	45 11 17 00
=====	=====	=====
45 11 19 00	56 11 20 00	72 15 15 00
=====	=====	=====
72 15 16 00	72 15 40 00	80 10 16 00
=====	=====	=====
80 16 18 00	81 10 17 00	81 11 15 00
=====	=====	=====
81 11 18 00	81 11 22 00	81 11 23 00
=====	=====	=====
81 11 24 00	81 11 25 00	81 16 17 00
=====	=====	=====
83 11 22 00	83 11 23 00	81 16 18 00
=====	=====	=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 64

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TELEMEDELLIN

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7,25

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

=====

| 25 | 17 | 33 | 00 |

=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 65

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALCALDIA LOCAL PUENTE ARANDA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10,16

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 24 DE 25

* * * * *

```

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 21 | 21 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 66

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 39,58

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 21 | 15 | 00 | | 43 | 21 | 21 | 00 | | 45 | 11 | 16 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 68

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 20,29

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 43 | 21 | 21 | 00 | | 43 | 19 | 15 | 00 | | 43 | 21 | 17 | 00 |
=====

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 69

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: VENTA EQUIPOS S A S

NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION FISICA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE RIONEGRO - IMER

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 98,65

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

```

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

```

=====
| 43 | 21 | 15 | 00 | | 43 | 23 | 15 | 00 |
=====

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 02 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00653871 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 02 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

QUE EL DIA 19 DEL MES DE FEBRERO DE 2019 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00660760 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 19 DEL MES DE FEBRERO DE 2019.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00676547 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2019.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACION POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCION

ENTIDAD CONTRATANTE: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)

NUMERO DEL CONTRATO: CONTRATO DE COMPRA NACIÓN 25

FECHA INICIO: 2018/11/13

VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 7.259.350,00

CLASIFICACION CONTRATO

43211500 COMPUTADORES

52161500 EQUIPOS AUDIOVISUALES

43212100 IMPRESORAS DE COMPUTADOR

45111700 EQUIPO DE COMPOSICIÓN Y PRESENTACIÓN DE SONIDO, HARDWARE Y CONTROLADORES

FECHA DE INSCRIPCION: 2018/12/17

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00656676



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20842763AA235

8 DE JULIO DE 2020 HORA 13:33:20

AA20842763

PÁGINA: 25 DE 25

* * * * *

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 52,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA

ANDREA GONZALEZ POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía **52.507.728**, y con Tarjeta Profesional No. **118302-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **VENTA EQUIPOS S.A.S.** identificado con Nit **900.155.085-6**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de Julio de 2020.

Atentamente,



ANDREA GONZÁLEZ POVEDA

REVISORA FISCAL

VENTA EQUIPOS S.A.S.

C. C.: No. **52.507.728**

T.P.: No. **118302-T**

Nit: **900.155.085-6**

Miembro de Astaf Auditores y Consultores Contables S.A.S.

Dirección: **CALLE 96 # 46 – 19, Bogotá D.C.**

Teléfonos: **3188896488**

Correo Electrónico: andreagonzalez@astaf.com



Venta Equipos

Soluciones Inteligentes



¿Quiénes Somos?

Con una trayectoria demás de 32 años en el mercado, enfocados en soluciones inteligentes de tecnología en el segmento de educación, público, privado y salud, nuestra amplia trayectoria nos ha posicionado como un aliado estratégico para todos nuestros clientes, consolidándonos como uno de los principales Canales para nuestros diferentes fabricantes, desarrollando desde proyectos de computo hasta soluciones integrales de transformación digital para las compañías.



Objetivos

Implementar soluciones que garanticen la satisfacción de nuestros clientes, incluyendo valores agregados que logren y permitan el éxito de nuestra relación comercial, a través del suministro de la infraestructura, servicios profesionales, y el desarrollo de proyectos.

- ✓ Construir infraestructura y servicios que generen valor agregado a nuestros clientes.
- ✓ Proporcionar productos de alta calidad, con respaldo y soporte oportuno.
- ✓ Ofrecer soluciones integrales que inician con la consultoría y terminan con la infraestructura en operación de todos los servicios.



Membresias



Hemos logrado importantes reconocimientos, posicionándonos como un aliado estratégico de la mano de grandes fabricantes.



Soluciones Educativas

Reconocimiento Facial para Educación Virtual

- ✓ Biometría facial
- ✓ Autenticación de exámenes
- ✓ Educación virtual





Soluciones Educativas

Ciberseguridad

A través de nuestra herramienta identifica amenazas humanas y lógicas que puedan llevar a cabo delitos informáticos, de manera que puedas elaborar planes de acción.

El mercado actual está exigiendo personas con capacidades y competencias en Ciberseguridad, y Venta Equipos tiene la solución.





— **Soluciones Educativas**
**Plataforma Integrada
de Conocimiento**





Soluciones



Procesamiento

Servidores
Hiperconvergencia



Conectividad

Switching
Routing
Red Inalámbrica



Almacenamiento

NAS / DAS / SAN



IOT

Automatización
Cámaras
Micro Localización



Comunicación

Cableado Estructurado
Redes WAN
Telefonía IP



Estaciones de Trabajo

Pc's
Teléfonos
Impresión



Seguridad

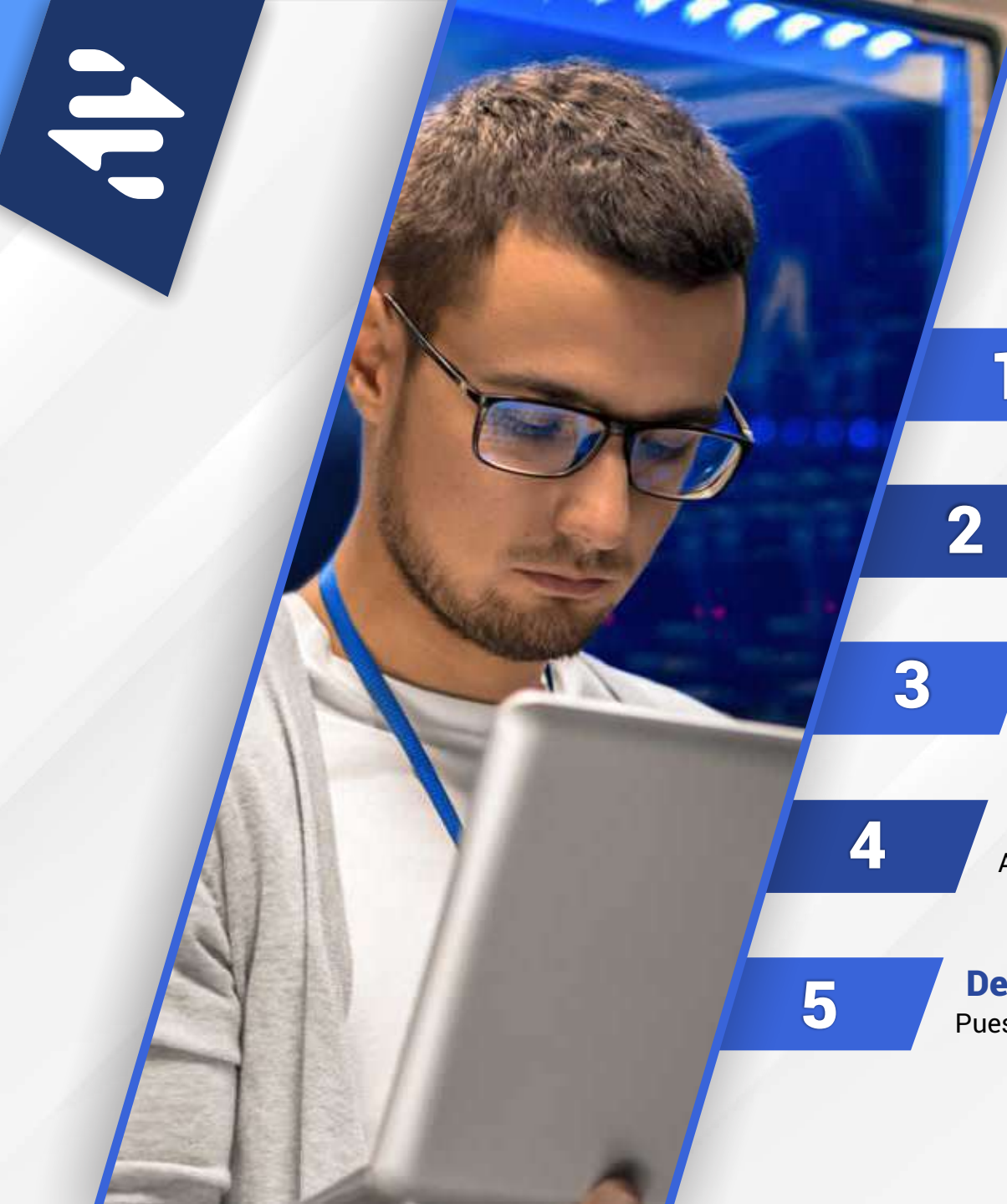
Firewall
VPN





Nuestros Clientes





Servicios Profesionales

1

Soporte y Mantenimiento

Correctivo y Preventivo

2

Asesoría y Consultoría

En Tecnología e Infraestructura

3

Capacitaciones

En Tecnología e Infraestructura

4

Operación y Gestión

Administración de la solución

5

Despliegue e Implementación

Puesta en marcha de la solución





Venta Equipos

Soluciones Inteligentes

Acompañamiento en
proyectos tecnológicos
impulsando el crecimiento
de las compañías.

Beneficios de arrendar con HPE FS



**CANONES FIJOS
EN PESOS Y EN
DÓLARES.**



**NO AFECTA LA
CAPACIDAD DE
ENDEUDAMIENTO.**



**TASA COMPETITIVAS
EN EL MERCADO**



**SOMOS UNA
SUBSIDIARIA
100% HEWLETT
PACKARD ENTERPRISE.**



HPE Greenlake

Mejora el ROI de TI



Reduce el riesgo



Acelera puesta en valor



Escala a la nube



**Hewlett Packard
Enterprise**





Aliados Estratégicos





Venta Equipos

Soluciones Inteligentes



PBX: (+57 1) 300 0652 / 53



Calle 96 #46-19 Bogotá D.C.



www.ventaequipos.com



Venta Equipos SAS



Venta Equipos SAS



@ventaequipos_co



Ventaequipos_co



Bogotá D.C., 27 de de Julio del 2020

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
Atn Dirección de Contratación
Ciudad

Respetados Señores:

LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, informa que VENTA EQUIPOS S.A.S., NIT.900.155.085-6 es distribuidor autorizado de los equipos de computación Lenovo ThinkCentre®, Lenovo ThinkPad®, Lenovo ThinkVision®, Lenovo ThinkStation®, Lenovo accesorios y solución de garantías Lenovo ThinkPlus®; las marcas registradas anteriormente mencionadas, son propiedad de LENOVO. Contamos con presencia y representación en más de cinco continentes y hacemos parte del TCG y DMTF. Adicionalmente, tenemos presencia en el país por más de 15 años.

Los equipos de computación personal objeto del presente proceso son corporativos, nuevos y de línea de producción, de última fecha de fabricación, no son remanufacturados, y han sido fabricados bajo las especificaciones y normas técnicas internacionales de calidad ISO 9001:2000 e ISO 14001, adicionalmente cumplen con las normas ambientales de EPEAT Silver. ENERGY STAR 6.1, RoHS-compliant., GREENGUARD entre otros.

En cumplimiento de la resolución 1512 de 2010 del MAVDT, Lenovo Colombia se ha vinculado al colectivo "ECOCOMPUTO", que, de manera conjunta con otras empresas del sector, aúnan esfuerzos para dar estricto cumplimiento a la resolución No.1512 de 2010 del MAVDT – Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

El presente documento solo es válido para el **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA**.

Este documento tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de emisión.

Cordialmente,
ML202000-08



Marcela Leiva
Sales Specialist Education
Correo: mrodriguez12@lenovo.com
Lenovo AP Limited Sucursal Colombia



Bogotá D.C., 27 de de Julio del 2020

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
Atn Dirección de Contratación
Ciudad

Respetados Señores:

LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA informa que los equipos de computación personal, objeto del presente proceso, son corporativos y cuentan con una garantía de fábrica de tres (3) años por defectos de fabricación, en partes en mano de obra y en sitio.

El presente documento solo es válido para el **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA**

Este documento tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de emisión.

Cordialmente,
ML202000-08

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marcela Leiva", is written over a light blue rectangular background.

Marcela Leiva
Sales Specialist Education
Correo: mrodriguez12@lenovo.com
Lenovo AP Limited Sucursal Colombia



Bogotá D.C., 27 de de Julio del 2020

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
Atn Dirección de Contratación
Ciudad

Respetados Señores:

LENOVO ASIA PACIFIC LIMITED SUCURSAL COLOMBIA informa que mantendrá disponibilidad de repuestos hasta por cinco (5) años para equipos **Lenovo Think**.

El presente documento solo es válido para el **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA**

Este documento tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de emisión.

Cordialmente,
ML202000-08

A blue ink handwritten signature, appearing to read "Marcela Leiva", is written over a light blue rectangular background.

Marcela Leiva
Sales Specialist Education
Correo: mrodriguez12@lenovo.com
Lenovo AP Limited Sucursal Colombia

Bogotá D.C., 27 de de Julio del 2020

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA
Atn Dirección de Contratación
 Ciudad

Respetados Señores:

Lenovo AP Sucursal Colombia, informa que en Colombia contamos con nuestra red de CAS (Centros Autorizados de Servicio), los cuales se encuentran certificados y autorizados para prestar el servicio de garantía y atender los equipos de computación de Lenovo en Colombia

Por tal motivo, les informamos que contamos con CAS (Centros Autorizados de Servicio) para realizar el trámite del servicio de garantía, que se atenderá en horario de oficina de lunes a viernes a nivel nacional:

CENTROS AUTORIZADOS DE SERVICIO CAS	Ciudad	Dirección	Teléfono	Contacto
GETRONICS COLOMBIA LTDA	Sede Principal Bogotá. Cobertura en Santamarta, Barranquilla, Cali, Popayán, Pereira, Manizales y Bogotá. Correo: julian.calderon@getronics-latam.com	Calle 100 No. 8A-55 Torre C, Oficina 414 Bogotá D.C	571-6381880	Julian Calderon
PUNTO DE SERVICIOS	Bogotá, Barranquilla, Armenia, Bucaramanga, Cali. Para el resto del país cobertura con técnicos en sitio. Correo: coordinador.thinkpad@puntodeservicios.com	Carrera 47 No. 91-62 La Castellana, Bogotá	571 2365045 2381843 5730333	Yamile Vargas
SONDA DE COLOMBIA S.A	Sede Principal Bogotá a nivel nacional. Correo: roque.hurtado@co.sonda.com	Au Norte # 118-68, Bogota	57-1-6466565	Roque Hurtado

Para acceder a estos CAS ustedes deben comunicarse al Call Center llamando a la línea 018009123021, nuestro servicio técnico les dará el soporte requerido en habla hispana y en caso de ser necesario serán remitidos al CAS más cercano.

Este documento tiene validez de 30 días a partir de su fecha de emisión.

The Lenovo logo is a red vertical rectangle with the word "Lenovo" written in white, oriented vertically from bottom to top.

Cordialmente,
ML202000-08

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Marcela Leiva".

Marcela Leiva
Sales Specialist Education
Correo: mrodriguez12@lenovo.com
Lenovo AP Limited Sucursal Colombia

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de julio de 2020, a las 16:24:56, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9001550856
Código de Verificación	9001550856200727162456

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de julio de 2020, a las 15:28:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CE
No. Identificación	132501
Código de Verificación	132501200716152851

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 147898186



WEB
16:26:27
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de julio del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VENTA EQUIPOS S A S identificado(a) con NIT número 9001550856:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 147534768



WEB
09:08:19
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 17 de julio del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GALO PATRICIO BUITRON SALAZAR identificado(a) con Cédula Extranjería número 132501:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO

CONTÁCTENOS

PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:28:24 horas del 27/07/2020, el ciudadano extranjero con:

Cédula de Extranjería N° **132501**

Apellidos y Nombres: **BUITRON SALAZAR GALO PATRICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Los resultados de esta consulta solo corresponden a antecedentes judiciales dentro del territorio nacional de Colombia.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes
a viernes 7:00 am a 1:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al
ciudadano: 5159700 ext.
30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910
112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



Gobierno en
Línea

Todos los derechos reservados.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Bogotá D.C., julio 27 de 2020

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC -
Ciudad

Por medio de la presente el suscrito **GALO PATRICIO BUITRON SALAZAR** identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de representante legal de **VENTA EQUIPOS S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.155.085-6** me permito certificar que la sociedad que represento no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado, establecidos en la Constitución Política y Legislación vigente, entre otras Art.126 y 127 de la Constitución Política; Art.8, 9 y 58, Num. 6 de la Ley 80 de 1993; Art. 91 de la Ley 418 de 1997, Art.60 de la Ley 610 de 2000; Art. 5 de la Ley 828 de 2003, Art.1, 2, 3, 4, 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011; Art.31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, y Art. 183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016, y que conocemos las consecuencias que se derivan para el contratista por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa (Art.26, Num.7 de la Ley 80 de 1993).

Cordialmente,



GALO PATRICIO BUITRON SALAZAR
Representante Legal VENTA EQUIPOS S.A.S.

C.E. 132501

Nit. 900.155.085-6

Dirección: Calle 96 #46 – 19, Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 3000652 ext 109 – 3144805177

Email: stefany.santamaria@ventaequipos.com